



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE DICIEMBRE DE 2017	Suplemento 7857
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------

No.- 8597

## DECRETO 161

CONTINUACIÓN DE LA PÁG. 259

### ANEXO 2

#### ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoria Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier</p>			

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
224	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-009; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad Fco. Trujillo Gurria, Ernesto Aguirre Colorado e Ignacio Gutiérrez 4Ta. Secc. Municipio de Huimanguillo Tabasco; con una meta final 38 sistemas (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,508,950.34</p>			
	<p>Observación 1.144.- propuesta técnica y económica de la empresa ganadora. completa (matrices e indirectos).  Observación 1.145.-Presupuesto base.  Observación 1.146.-generadores de obra con croquis.  Observación 1.147.-Cedula censal del proyecto.  Observación 1.148.-bitacora de obras.  Observación 1.149.-Publicacion de la convocatoria.  Observación 1.150.-Acta de visita de obras.  Observación 1.151.-oficio de aviso de inicio de obras.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><b>Observación 1.152.</b>-Pruebas de laboratorios de calidad del agua.  <b>Observación 1.153.</b>-algun fotográfico.  <b>Observación 1.154.</b>-Planos de la obra y croquis de localización de la obra.  <b>Observación 1.155.</b>-Alcances y especificaciones generales y particulares de la obra.  <b>Observación 1.156.</b>- Cedula Básica.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <b>oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b> en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía la siguiente explicación:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 1.144 al 1.156.</b>- El ente auditado envía explicación en el orden siguiente:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p>			
	<p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal". Anexan Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior</p>			
	<p>de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual quedan en firme la observaciones.			
225	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-010; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de Paredón 1ra. Secc.(la isla), Tío Moncho Caobanal 1ra. Secc.) y santa Cecilia, Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una meta final 36 viviendas (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$644,427.37</p> <p>Observación 1.157.- Propuesta técnica y económica de la empresa ganadora completa (matrices e indirectos).  Observación 1.158.-Presupuesto base.  Observación 1.159.-Generadores de obra con croquis.  Observación 1.160.-Cedula censal del proyecto.  Observación 1.161.-Bitacora de obra.  Observación 1.162.-Publicacion de la convocatoria.  Observación 1.163.-Acta de visita de obra.  Observación 1.164.-Oficio de aviso de inicio de obra.  Observación 1.165.-Pruebas de laboratorios de calidad del agua.  Observación 1.166.-Album fotográfico.  Observación 1.167.-Planos de la obra y croquis de localización de la obra.  Observación 1.168.-Alcances y especificaciones generales y particulares de la obra.  Observación 1.169.- Cedula Básica.  En documentación remitida como anexo</p>			
				<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>al <sup>oficio</sup> número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017 en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía la siguiente explicación:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 1.157 al 1.169</b>- El ente auditado envía explicación en el orden siguiente:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta <u>improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</u></p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal".</p> <p>Anexan Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>		<p align="center">1</p>	

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordeamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
226	ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>(PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-011, Construcción de obras de captación de agua de lluvia y sanitarios rurales en la comunidad de Guadalupe Victoria, Santa Rosa y el Encanto, Municipio de Macuspana y Nacajuca Tabasco; con una meta final 38 Vivienda abastecida con agua de lluvia (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$3,064,807.63</p> <p>Observación 1.170.- Planos de la obra y Croquis de localización de la obra. Observación 1.171.- Presupuesto base. Observación 1.172.- Alcances y Especificaciones generales y particulares de la obras. Observación 1.173.- Acta de visita de obra. Observación 1.174.- Oficio de aviso de inicio de obra. Observación 1.175.- Pruebas de laboratorio de la calidad del agua. Observación 1.176.- Generadores de obra con croquis. Observación 1.177.- Bitácora de obra. Observación 1.178.- Propuesta técnica y económica, completa del ganador. Observación 1.179.- Cedula censal del proyecto. Observación 1.180.- Publicación de la convocatoria. Observación 1.181.- Álbum fotográfico. Observación 1.182.- Cedula básica.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a las Observaciones 1.170 al 1.182 el ente auditado manifiesta que: "1.- Con relación a estas observaciones le</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporcione la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>			
	<p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal".</p> <p>Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas es clara en decir que la Auditoria Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias,</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
227	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-012;</p>			

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de los Gurría y Lomas de Caparroso de Macuspana, municipio de Balancán, Tabasco; con una meta final Observado, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$3,168,815.08</p> <p>Observación 1.183.- propuesta técnica y económica de la empresa ganadora completa (matrices e indirectos). Observación 1.184.-Presupuesto base. Observación 1.185.-generadores de obra con croquis. Observación 1.186.-Cedula censal del proyecto. Observación 1.187.-bitacora de obras. Observación 1.188.-Publicacion de la convocatoria. Observación 1.189.-Acta de visita de obras. Observación 1.190.-oficio de aviso de inicio de obras. Observación 1.191.-Pruebas de laboratorios de calidad del agua. Observación 1.192.-album fotográfico. Observación 1.193.-Planos de la obra y croquis de localización de la obra. Observación 1.194.-Alcances y especificaciones generales y particulares de la obra. Observación 1.195.- Cedula Básica</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía fotocopias foliadas y certificadas de: En relación a las Observaciones 1.183 al 1.195 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal". Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>			
	<p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
228	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centia, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-013; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de Boca Grande 1a. Secc., Rómulo Cachón Ponce (Hormiguero) Y Rómulo Cachón Municipio De Centia, Tabasco; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,012,584.77</p> <p>Observación 1.196.- propuesta técnica y</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>económica de la empresa ganadora completa (matrices e indirectos).  <b>Observación 1.197.</b>-Presupuesto base.  <b>Observación 1.198.</b>-generadores de obra con croquis.  <b>Observación 1.199.</b>-Cedula censal del proyecto.  <b>Observación 1.200.</b>-bitacora de obras.  <b>Observación 1.201.</b>-Publicacion de la convocatoria.  <b>Observación 1.202.</b>-Acta de visita de obras.  <b>Observación 1.203.</b>-oficio de aviso de inicio de obras.  <b>Observación 1.204.</b>-Pruebas de laboratorios de calidad del agua.  <b>Observación 1.205.</b>-album fotográfico.  <b>Observación 1.206.</b>-Planos de la obra y croquis de localización de la obra.  <b>Observación 1.207.</b>-Alcances y especificaciones generales y particulares de la obra.  <b>Observación 1.208.</b> - Cedula Básica.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las <b>Observaciones 1.196 al 1.208</b> el ente auditado manifiesta que:</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>
	<p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.- Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal". Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:</p>			
	<p>subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
229	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique;</p>			
	<p>2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-014; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de la Vuelta 1a. Secc. (La Gloria), Ismate y Chilapilla 2a. Secc., Jahuactillo, La Arena, Aztlan 5a. Secc. (Don Lorenzo) y El Chapo 1a. Secc. Municipio del Centro y Huimanguillo, Tabasco; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$0.00</p> <p>Observación 1.209.- propuesta técnica y económica de la empresa ganadora completa (matrices e indirectos). Observación 1.210.-Presupuesto base. Observación 1.211.-generadores de obra con croquis. Observación 1.212.-Cedula censal del proyecto. Observación 1.213.-bitacora de obras. Observación 1.214.-Publicacion de la convocatoria.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Observación 1.215.-Acta de visita de obras.  Observación 1.216.-oficio de aviso de inicio de obras.  Observación 1.217.-Pruebas de laboratorios de calidad del agua.  Observación 1.218.-album fotográfico.  Observación 1.219.-Planos de la obra y croquis de localización de la obra.  Observación 1.220.-Alcances y especificaciones generales y particulares de la obra.  Observación 1.221.- Cedula Básica.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha <b>07</b> de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las Observaciones 1.209 al 1.221 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta impropcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de.</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal". Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>precedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
230	<p>ASFJ9.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Adecuado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Adecuado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancán, Centla, Centro, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-015; Construcción de Obras de Captación de Agua de Lluvias y Sanitarios Rurales en la Comunidad de (los Patos, Emiliano Zapata, Bella Vista, Reyes Morales y San Claudio, Municipio de Centro, Cunduacán y Tenosique, Tabasco); con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$0.00</p> <p>Observación 1.222.- propuesta técnica y económica de la empresa ganadora completa (matrices e indirectos).  Observación 1.223.-Presupuesto base.  Observación 1.224.-generadores de obra con croquis.  Observación 1.225.-Cedula censal del proyecto.  Observación 1.226.-bitacora de obras.  Observación 1.227.-Publicacion de la convocatoria.  Observación 1.228.-Acta de visita de obras.  Observación 1.229.-oficio de aviso de inicio de obras.  Observación 1.230.-Pruebas de laboratorios de calidad del agua.  Observación 1.231.-album fotográfico.  Observación 1.232.-Planos de la obra y croquis de localización de la obra.  Observación 1.233.-Alcances y</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>especificaciones generales y particulares de la obra. <b>Observación 1.234.</b> - Cedula Básica.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <b>oficio</b> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las <b>Observaciones 1.222 al 1.234</b> el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.- Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la</p>			
	<p>especificaciones generales y particulares de la obra. <b>Observación 1.234.</b> - Cedula Básica.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <b>oficio</b> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las <b>Observaciones 1.222 al 1.234</b> el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.- Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
	<p>Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<i>b).- Documentación Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presente Inconsistencia en su Contenido:</i>				
231	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR), (Complemento); AU001.- Construcción de la planta potabilizadora de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco (2da etapa); con una meta final de 1 Sistema de agua potable (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$22,188,071.27</p> <p>Observación 1.236.- Se presenta licencia de Construcción el día 24 de octubre 2016 y la obra se inició el día 8 de agosto 2016, transcurriendo 77 días después de haber iniciado la obra, incumpliendo el marco normativo.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <u>          </u> oficio <u>          </u> número <u>          </u> SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017 en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía la siguiente explicación.</p> <p>Relativo a la <b>observación 1.236</b>.- El ente auditado envía la explicación siguiente "Se aclara que esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento realizó la gestión de la licencia de construcción como lo menciona el auditor". Una vez analizada la explicación se determina que esta solo ratifica la inconsistencia documental observada por este Órgano Superior de Fiscalización, por lo que se determina <b>dejar en firme esta observación realizada.</b></p>			
				<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>
<b>Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada</b>				

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<i>a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:</i>				
232	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR), (Complemento); AU001.- Construcción de la planta potabilizadora de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco (2da etapa); con una meta final de 1 Sistema de agua potable (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$22,188,071.27</p> <p>Observación 2.10.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra.</p> <p>A continuación se anexa tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado..."</p>	2,243,238.18		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
233	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR), (Complemento); AU026.- Adecuación Electromecánica de la Estación de Bombeo Central Camionera; con una meta final de 1.00 Sistema de Drenaje y Alcantarillado (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de</p>	312,837.34		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><b>\$5,524,233.27</b></p> <p>De la visita de inspección física efectuada a la obra los días 10 y 11 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:</p> <p><b>Observación 2.11.-</b> Del concepto con clave EQBOMBEO-C.- Suministro de equipo de bombeo sumergible de alta eficiencia para manejar aguas negras con todos sus accesorios y completa para su correcta instalación y operación, no se encontró una pieza. Por lo que se observa un monto de <b>\$312,837.34</b> (Trescientos doce mil ochocientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.) IVA incluido, por conceptos pagados no ejecutados..."</p>			Presuntos Responsables
234	<p><b>ASF38.-</b> Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); <b>AS122.-</b> Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); <b>AS125.-</b> Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR), (Complemento); <b>AU036.-</b> Actualización del catastro de redes de agua potable, diseño de la</p>			
	<p><b>sectorización hidráulica y verificación del padrón de usuarios, Villahermosa, municipio de Centro. Fase I; con una meta final de 1.00 Estudios y proyectos ejecutivos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$7,232,966.93</b></p> <p><b>Observación 2.12.-</b> De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio, servicios que fueron considerados por el contratista en sus análisis, calculo e integración de los costos indirectos o de los análisis de precios unitarios, por lo que se observa un monto de <b>\$22,196.96</b> (Veintidós mil ciento noventa y seis pesos 96/100 M.N.) con IVA incluido, que corresponden por los servicios de laboratorio, los cuales no realizó y efectuar el reintegro correspondiente.</p>	22,196.96		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
235	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR), (Complemento); AU037.- Actualización del catastro de redes de agua potable, diseño de la sectorización hidráulica y verificación del padrón de usuarios, Villahermosa, municipio de Centro. Fase II; con una meta final de 1.00 Estudios y proyectos ejecutivos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$7,201,395.33</p> <p>Observación 2.13.- De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio, servicios que fueron considerados por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos e de los análisis de precios unitarios, por lo que se observa un monto de \$20,640.49 (Veinte mil seiscientos cuarenta pesos 49/100</p>	20,640.49		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
	<p>M.N.) con IVA incluido, que corresponden por los servicios de laboratorio, los cuales no realizó y efectuar el reintegro correspondiente.</p>			
236	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-001; Supervisión, Vigilancia y control de calidad en la construcción de los sistemas de captación de agua de lluvia con fines de abasto de agua</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>potable y de saneamiento básico a nivel vivienda en zona rural; con una meta final de 1 supervisión (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$420,425.77</p> <p>Observación 2.14.- Derivado de la revisión documental y a la falta de la verificación física de la obra, derivado de que no se presentó el representante de la Dependencia ejecutora al lugar de la obra, con la finalidad de enseñar el lugar así como los trabajos realizados en la misma por parte de la empresa contratista a este Órgano Técnico de Fiscalización, por lo que se determina observar el monto de la estimación ejercida al 31 de diciembre de 2016, siendo un importe de \$420,425.77 (Cuatrocientos veinte mil cuatrocientos veinticinco pesos 77/100 M.N.)</p>	420,425.77		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
237	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-002; Atención social en la Construcción de los sistemas de captación de agua de lluvias con fines de abasto de agua potable y de saneamiento básico a nivel de vivienda en zona rural; con una meta final de 1 supervisión (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$154,352.10</p>			
	<p>De la revisión documental efectuada el día 8 de junio de 2017 se encontraron irregularidades.</p> <p>Observación 2.15.- Los generadores de obra no presentan evidencia de las actas</p>	179,048.44		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	estimadas y pagadas, razón por la cual se observan 179,048.44 (ciento setenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.) IVA incluido, de estos trabajos..."			
238	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancán, Centla, Centro, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27RF-LP-A-OR-003; Construcción de obras de captación de agua de lluvia y sanitarios rurales en la comunidad de la Palma y Catalina Altamira Municipio de Balancán Tabasco; con una meta final de 30 viviendas abastecidas con agua de lluvias (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,633,932.49</p> <p>De la visita de inspección física efectuada a la obra el día 22 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:</p>			
	<p><b>Observación 2.16.-</b> SC-BOMA. Se verificaron 4 piezas en malas condiciones mismas que impiden su operación correcta.</p> <p><b>CÉDULA.</b> La dependencia no presento documentos que evidencien la ejecución de este concepto de trabajo.</p> <p><b>SC-TALM.</b> La dependencia no presento la certificación de cumplimiento de grado alimenticio conforme a la norma NSF, con protección UV y que cumpla con la NMX-C-374-ONNCCE-CNCP-2012.</p> <p><b>SC-SDES.</b> No se encontró evidencia de documentos de la prueba de sistema de desinfección de agua, que cumpla con la norma oficial mexicana NOM-244-SSA1-2008.</p> <p><b>SC-SPUR.</b> No se encontró evidencia de documentos de la prueba de sistema purificador de agua con tecnología de ultrafiltración que cumpla con la NOM-244-SSA1-2008..."</p>	372,183.39		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
239	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27RF-LP-A-OR-004; Construcción de obras de captación de agua de lluvia y sanitarios rurales; con una meta final de 28 Vivienda abastecida con agua de lluvia (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$562,071.40</p> <p>Observación 2.17.- En virtud de que no se pudo realizar la supervisión física de la obra ya que el supervisor de la CONAGUA, no mostro el sitio de los trabajos a este Órgano Técnico de Fiscalización, con la finalidad de comprobar que los trabajos cobrados en las estimación 01 fueron ejecutados conforme a las especificaciones y alcances y de acuerdo a los volúmenes generados, se determina observar el monto de la estimación ejercida al 31 de diciembre de 2016, siendo un importe de \$562,071.40 (Quinientos sesenta y dos mil setenta y un pesos 40/100 M.N).</p>	\$ 562,071.40		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
240	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique;</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-005; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de Emiliano Zapata Salazar, municipio de Balancán, Tabasco; con una meta final de Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,404,844.62</p> <p>Observación 2.18.- Derivado de la inspección física se tiene que existen conceptos pagados los cuales no demuestran que hayan sido ejecutados en su totalidad, por lo que se observa un monto de \$343,430.31 (Trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos 31/100 MN) IVA incluido, por conceptos pagados y no ejecutados a favor de la contratista..."</p>	433,840.68.		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
241	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancán, Centla,</p>			
	<p>Centro, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-006; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de San José del Río, Las Tablas y el Bilin, municipio de Balancán, Tabasco.; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$3,015,489.72</p> <p>Observación 2.20.- Se constató que existen conceptos de obra generados, estimados y pagados, los cuales no fueron ejecutados como son los conceptos con claves de identificación CÉDULA, SC-SDES, razón por lo cual se observa un monto de \$78,996.73 por la autorización de obras pagados y no ejecutados a favor del contratista..."</p>	122,542.03		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable,</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PÓDER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
242	<p>Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-007; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,216,837.17</p> <p>Observación 2.22.- Derivado de la revisión documental y a la falta de la verificación física debida a que no se presentó el representante de la CONAGUA al lugar de la obra, con la finalidad de comprobar que los trabajos cobrados en las estimaciones 01 y 02 fueron ejecutados conforme a las especificaciones y alcances y de acuerdo a los volúmenes generados, se determina observar el monto de las estimaciones ejercidas al 31 de diciembre de 2016, siendo un importe de \$2,216,837.17 (Dos millones doscientos dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 17/100 M.N.)</p>	2,216,837.17		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
243	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-008; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de el dorado y tierra y libertad, municipio de Balancán, Tabasco; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16,</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>con un monto devengado de \$3,011,917.88</p> <p>Observación 2.23.- En virtud de que no se pudo realizar la supervisión física de la obra ya que el supervisor de la CONAGUA no mostro el sitio de los trabajos a este Órgano Técnico de Fiscalización, con la finalidad de comprobar que los trabajos cobrados en las estimaciones UNO Y DOS fueron ejecutados conforme a las especificaciones y alcances y de acuerdo a los volúmenes generados, se determina observar el monto de las estimaciones ejercidas al 31 de diciembre de 2016, siendo un importe de \$3,011,917.88 (Tres millones once mil novecientos diecisiete pesos 88/100 M.N.).</p>	3,011,917.88		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
244	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenostique;</p>			
	<p>2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-009; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad Fco. Trujillo Gurria, Ernesto Aguirre Colorado e Ignacio Gutiérrez 4Ta. Secc, Municipio de Huimanguillo Tabasco; con una meta final 38 sistemas (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,508,950.34</p> <p>Observación 2.24.- En virtud de que no se pudo realizar la supervisión física de la obra, ya que el supervisor de la CONAGUA no mostro el sitio de los trabajos a este Órgano Técnico de Fiscalización, con la finalidad de comprobar que los trabajos cobrados en las estimaciones uno y dos parciales fueron ejecutadas conforme a las especificaciones y alcance de acuerdo a los volúmenes generados, por lo que se</p>	2,508,950.34		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	determina observar el monto de las estimaciones ejercidas al 31 de diciembre de 2016, siendo un importe de \$2,508,950.34 (Dos millones quinientos ocho mil novecientos cincuenta pesos 34/100 M.N.).			
245	ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-010; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de Paredón 1ra. Secc.(la isla), Tío Moncho Caobanal 1ra. Secc.) y santa Cecilia, Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una meta final 36 viviendas (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$644,427.37			
	<p>Observación 2.25.- Derivado de la inspección física se tiene que existen conceptos pagados en la estimación 1, que debieron de contar con certificación de control de calidad tal y como se describen en los alcances de los mismos. Sin embargo no se encontró en el expediente unitario dicho control de calidad. Por lo que se observan los conceptos siguientes:</p> <p>CÉDULA la dependencia no presento documentos que evidencien la ejecución de este concepto de trabajo.</p> <p>SC-TALM la dependencia no presento la certificación de cumplimiento de grado alimenticio conforme a la norma NSF, con protección UV y que cumpla con la NMX-C-374-ONNCCE-CNCP-2012..."</p>	274,396.21		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
	ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable,			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
246	<p>Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centia, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-011, Construcción de obras de captación de agua de lluvia y sanitarios rurales en la comunidad de Guadalupe Victoria, Santa Rosa y el Encanto, Municipio de Macuspana y Nacajuca Tabasco; con una meta final 38 Vivienda abastecida con agua de lluvia (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$3,064,807.63</p> <p>Observación 2.27.- En virtud de que no se pudo realizar la supervisión física de la obra ya que el supervisor de la CONAGUA no mostro el sitio de los trabajos, con la finalidad de comprobar que los trabajos cobrados en las estimaciones 01 y 02 fueron ejecutados conforme a las especificaciones y alcances y de acuerdo a los volúmenes generados, se determina observar el monto de las estimaciones ejercidas al 31 de diciembre de 2016, siendo un importe de \$3,064,807.63 (Tres millones sesenta y cuatro mil ochocientos siete pesos 63/100 M.N.).</p>	3,064,807.63		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
247	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centia, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-012; construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en</p>	3,168,815.08		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>la comunidad de los Gurria y Lomas de Caparroso de Macuspana, municipio de Balancán, Tabasco; con una meta final Observado, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$3,168,815.08</p> <p>Observación 2.28.- Derivado de la revisión documental y a la falta de la verificación física ya que no se presentó el representante de la dependencia al lugar de la obra, con la finalidad de comprobar que los trabajos cobrados en las estimaciones UNO Y DOS fueron ejecutados conforme a las especificaciones y alcances y de acuerdo a los volúmenes generados, se determina observar el monto de las estimaciones ejercidas al 31 de diciembre de 2016, siendo un importe de \$3,168,815.08 (Tres millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos quince pesos 08/100 M.N).</p>			
248	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-013; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de Boca Grande 1a. Secc., Rómulo Cachón Ponce (Hormiguero) Y Rómulo Cachón Municipio De Centla, Tabasco; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,012,584.77</p>			
	<p>Observación 2.29.- Derivado de la revisión documental y a la falta de la verificación física de la obra, derivado de que no se presentó el representante de la Dependencia ejecutora al lugar de la</p>	2,012,584.77		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	obra, con la finalidad de enseñar el lugar que ocupa la obra así como los trabajos realizados en la misma por parte de la empresa contratista a este Órgano Técnico de Fiscalización, por lo que se determina observar el monto de la estimación ejercida al 31 de diciembre de 2016, siendo un importe de <b>\$2,012,584.77</b> (Dos millones doce mil quinientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.)			
<p style="text-align: center;"><b>Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada</b></p> <p><b>a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos:</b></p>				
249	<p><b>ASA43 - Construcción, Rehabilitación y Ampliación del Sistema Integral de Alcantarillado Sanitario del Poblado Tuca, Municipio de Nacajuca, Tabasco; con una meta final de 01 Sistema de drenaje y alcantarillado (Construcción) (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$10,147,562.25</b></p> <p><b>Observación 3.1.-</b> Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 153 días calendario y hasta la fecha de la auditoría (26/04/17) no se ha concluido la obra transcurriendo 269 días naturales; diferencia 116 días naturales.</p> <p><b>Observación 3.2.-</b> Proyecto que presentó 31 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/08/2016, inicio real 01/09/2016.</p>			
	<p>En documentación remitida como anexo al <b>oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las observaciones 3.1 y 3.2 el ente auditado explica que anexa copia de la caratula de contrato, oficio de terminación de obra, acta entrega-recepción, acta de finiquito, debidamente certificada, donde se puede verificar, que</p>			<p style="text-align: center;">Pendiente de iniciar          Procedimiento          Administrativo a los          Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>la obra se terminó en la fecha de inicio y termino del contrato.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo esta documentación fue la misma que sirvió de sustento para realizar la observación, ya que la observación se refiere al periodo programático presupuestal no al periodo de ejecución de la obra, así mismo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de realizar una programación programática presupuestal de obra apegada a la realidad, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
250	<p><b>ASA45 - Ampliación de adecuación de Estación de bombeo el embudo, incluye Emisor, en el Fraccionamiento Fovissste Embudo, Municipio de Cárdenas, Tabasco; con una meta final de 01 Sistema (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$18,601,579.35</b></p> <p>Observación 3.3.- Proyecto que presentó 29 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 03/10/2016, inicio real 01/11/2016.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017 en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Relativo a la observación 3.3.- Caratula de contrato, oficio de terminación de obra, acta entrega-recepcion, acta de finiquito, donde explica el ente que se puede verificar, que la obra se terminó en la fecha de inicio y termino del contrato. Después de analizar la explicación y la documentación enviada, se toman en</p>			
				<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>cuenta estos argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación en virtud que la observación se refiere a los tiempos programáticos presupuestal y físico- financieros y no a los plazos de contratos, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
251	<p><b>ASA48 - Mantenimiento Integral de la planta potabilizadora, captación y cisterna de rebombeo, en la cabecera municipal de Tenosique; con una meta final de 01 Sistema (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$9,826,214.01</b></p> <p><b>Observación 3.4.-</b> Proyecto que no se concluyó en el período que fue programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 92 días calendario y continúan en proceso de ejecución a la presente fecha de auditoría, teniendo 176 días de ejecución de la obra, de los cuales 32 días estuvo suspendida la obra y 12 días se amplió el plazo contratado, persistiendo a la fecha un atraso en la terminación de la obra de 40 días calendario.</p> <p><b>Observación 3.5.-</b> Proyecto que presentó 39 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/10/2016, inicio real 09/11/2016.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017 en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Relativo a las observaciones 3.4 y 3.5.- Caratula de contrato, oficio de terminación de obra, acta entrega-recepción, acta de finiquito, donde explica el ente que se puede verificar, debidamente certificada, que la obra se terminó en la fecha de inicio y termino del contrato.</p> <p>Después de analizar la explicación y la</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	documentación enviada, se toman en cuenta estos argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación en virtud que la observación se refiere a los tiempos programáticos presupuestal físico- financieros y no a los plazos de contratos, razón por la cual quedan en firme las observaciones.			
252	<p><b>AS121.- Aportación Estatal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); ASF37.- Aportación Federal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); A1002.- Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, en el poblado C-20 (Miguel Hidalgo y Costilla), Municipio de Cárdenas, Tabasco; con una meta final de 01 Sistema de drenaje y alcantarillado (Construcción) (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$14,745,196.66</b></p> <p><b>Observación 3.6.-</b> Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 160 días calendario y a la fecha 03/05/17 no se tiene documento que compruebe el pago del finiquito habiendo transcurrido 286 días calendario; diferencia 126 días calendario.</p>			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b> en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Respecto a la <b>observación 3.6</b> Caratula de contrato, oficio de terminación de obra, acta entrega-recepción, acta de finiquito, debidamente certificada, donde explica el ente que se puede verificar, que la obra se terminó en la fecha de inicio y termino del contrato.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas;</p>			Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>sin embargo esta documentación fue la misma que sirvió de sustento para realizar la observación, ya que la observación se refiere al periodo programático presupuestal no al periodo de ejecución de la obra, así mismo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de realizar una programación programática presupuestal de obra apegada a la realidad, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
253	<p>AS121.- Aportación Estatal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); ASF37.- Aportación Federal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); PT008.- Construcción de la planta de tratamiento de agua residual de 22 LPS en la ciudad de Jonuta (2da Etapa); con una meta final de 01 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$26,455,610.63</p> <p>Observación 3.7.- Proyecto que se está ejecutando en un periodo mayor al contratado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; contratan 150 días calendario, y a la fecha de supervisión física la obra no se ha concluido, transcurriendo al 2 de mayo de 2017, 532 días naturales, menos 183 días naturales por suspensión temporal, resultando 349 días naturales, diferencia 199 días naturales.</p> <p>Observación 3.8.- Proyecto que presentó 97 días calendario de atraso de su fecha de inicio contratado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio contratado 17/11/2015, inicio real 22/02/2016.</p> <p>En documentación remitida como anexo al No. SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, envía documentación certificada donde</p>			
				<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>manifiesta textualmente: En relación a las observaciones 3.7 y 3.8.- El ente auditado anexa copia certificada de la caratula de contrato, oficio de terminación de obra, acta entrega-recepción, acta de finiquito, debidamente certificadas, donde se puede verificar, que la obra se terminó en la fecha de inicio y termino del contrato.</p> <p>Después de haber analizado la explicación y documentación emitida por la dependencia, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación en virtud que la observación se refiere a los tiempos programático- presupuestal físico- financiero y no a los plazos de contrato, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
254	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AR012.- Construcción del Sistema de Alcantarillado sanitario, Pob. Capitán Felipe Castellanos Díaz (San Pedro), municipio de Balancán, Tabasco; con una meta final de 01 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$11,311,582.58</p>			
	<p>Observación 3.9.- Proyecto que se está concluyendo en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno, programan 120 días naturales y a la fecha de auditoria no se ha concluido la obra, transcurriendo 315 días naturales; diferencia 195 días naturales.</p> <p>Observación 3.10.- Proyecto que presentó 84 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 07/07/2016, inicio real 29/09/2016.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las observaciones 3.9 y 3.10 el ente auditado explica que anexa copia del punto Núm. 4 (Contrato), sección VI. Condiciones especiales del contrato, aviso de terminación de obra, cédula básica, acta entrega-recepción, acta de finiquito, debidamente certificada, donde se puede verificar, que la obra se terminó en la fecha de inicio y termino del contrato.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo esta documentación fue la misma que sirvió de sustento para realizar la observación, ya que la observación se refiere al período programático presupuestal no al período de ejecución de la obra, así mismo el ente auditado no remite el Procedimiento de procedimiento de responsabilidad administrativa en <u>contra del o los servidores públicos que</u> incumplieron con su función de realizar una programación programática presupuestal de obra apegada a la realidad, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
255	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AR013.- Construcción y ampliación del sistema de alcantarillado sanitario, poblado Nicolás Bravo, Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; con una meta final de 1.0 sistema de alcantarillado sanitario (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de</p>			

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>\$8,724,604.54</p> <p>Observación 3.11.- Proyecto que presentó 23 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real. lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio contratado 11/07/2016, inicio real 03/08/2016.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, envía documentación certificada donde manifiesta textualmente:</p> <p>Relativo a la observación 3.11.- El ente auditado anexa copia certificada del punto Núm. 4 (Contrato), sección VI. Condiciones especiales del contrato, aviso de terminación de obra, cédula básica, acta entrega-recepción, acta de finiquito, debidamente certificada, donde se puede verificar, que la obra se terminó en la fecha de inicio y termino del contrato.</p> <p>Después de haber analizado la explicación y documentación emitida por la dependencia, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo no justifican esta observación en virtud que esta se refiere a los tiempos programático-presupuestal físico-financiero y no a los plazos de contrato, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>
256	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU), (Complemento); AU001.- Construcción de la planta potabilizadora de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco (2da etapa);</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

## ANEXO 2

## ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>con una meta final de 1 Sistema de agua potable (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$22,188,071.27</p> <p>Observación 3.12.- Proyecto que no se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 144 días naturales y continúan en proceso de ejecución a la presente fecha de auditoria, teniendo 275 días de ejecución de la obra, de los cuales 15 días naturales estuvo suspendida la obra y 36 días naturales se amplió el plazo contratado, resultando 224 días naturales, diferencia de 80 días naturales.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017 en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía la siguiente explicación.</p> <p>En relación a la observación 3.12- El ente envía copia de la caratula de contrato, cédula básica, oficio de terminación de obra, acta entrega-recepción, acta de finiquito, donde el ente explica que se puede verificar, que la obra se terminó en la fecha de inicio y termino del contrato. Se anexa fijaciones fotográficas donde se puede observar que esta obra se encuentra terminada y funcionando, todos los anexos van debidamente certificados.</p>			
	<p>Después de analizar la explicación y la documentación enviada, se toman en cuenta estos argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación en virtud que la observación se refiere a los tiempos programáticos presupuestal físico y financieros y no a los plazos de contratos, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
257	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU); AS125.- Aportación Estatal al</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU), (Complemento); AU036.- Actualización del catastro de redes de agua potable, diseño de la sectorización hidráulica y verificación del padrón de usuarios, Villahermosa, municipio de Centro. Fase I; con una meta final de 1.00 Estudios y proyectos ejecutivos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$7,232,966.93</p> <p><b>Observación 3.13.-</b> Proyecto que se concluyó en un periodo mayor/menor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 30 días calendario y al 31/12/16 la obra se encontraba suspendida.</p> <p><b>Observación 3.14.-</b> Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2016 y fue contratada del 01/12/2016 al 30/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física ni financieramente al 31 de Diciembre de 2016, lo que genero un Subejercicio del gasto \$7,740,065.42 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto.</p>			
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Relacionado con las <b>observaciones 3.13 y 3.14</b>, el ente auditado anexa: copia de la caratula de contrato, acta entrega-recepción, acta de finiquito, debidamente certificados, donde se puede verificar, que la obra se terminó en la fecha de inicio y termino del contrato.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo esta documentación ya fue analizada en el periodo de la auditoria,</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>misma que sirvió de sustento para realizar la observación, ya que la observación se refiere al periodo programático presupuestal, no al periodo de ejecución de la obra, así mismo el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de realizar una programación programática presupuestal de obra apegada a la realidad, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
258	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU), (Complemento); AU037.- Actualización del catastro de redes de agua potable, diseño de la sectorización hidráulica y verificación del padrón de usuarios, Villahermosa, municipio de Centro. Fase II; con una meta final de 1.00 Estudios y proyectos ejecutivos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$7,201,395.33</p>			
	<p>Observación 3.15.- Proyecto que se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 30 días calendario y a la fecha de la auditoria el día 11/05/17 no se ha concluido con el pago finiquito en 162 días calendario; diferencia 36 días calendario.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>En relación a la observación 3.15 el ente auditado explica que anexa copia de la caratula de contrato, acta entrega-recepción, acta de finiquito, debidamente certificados, donde se puede verificar, que la obra se terminó en la fecha de inicio y termino del contrato.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo esta documentación fue la misma que sirvió de sustento para realizar la observación, ya que la observación se refiere al periodo programático presupuestal no al periodo de ejecución de la obra, así mismo el ente auditado no remite el Procedimiento de procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de realizar una programación programática presupuestal de obra apegada a la realidad, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
259	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centia, Centro, Cuñduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-001; Supervisión, Vigilancia y control de calidad en la construcción de los sistemas de captación de agua de lluvia con fines de abasto de agua potable y de saneamiento básico a nivel vivienda en zona rural; con una meta final de 1 supervisión (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$420,425.77</p> <p>Observación 3.16.- Proyecto que no se concluyó en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>planeación y de control interno; programan 82 días calendario y al 31 de diciembre 2016 la obra fue reportada en proceso de ejecución, sin embargo financieramente la obra fue pagada al 17 de abril de 2017 transcurriendo 184 días.</p> <p>Observación 3.17.- Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el ejercicio fiscal 2016 y fue contratada del 11/10/2016 al 31/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física ni financiera al 31 de diciembre de 2016, lo que genero un subejercicio del gasto por un monto de \$ 878,154.10</p> <p>En documentación remitida como anexo al                   oficio                   número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017 en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía la siguiente explicación.</p> <p>En relación a la <b>observación 3.16 y 317.-</b> El ente auditado envía explicación en el orden siguiente: "1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p>			Presuntos Responsables
	<p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal".</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación</p>			
	<p>fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación de la obra y de los que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual quedan en firme la observaciones.			
260	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-002; Atención social en la Construcción de los sistemas de captación de agua de lluvias con fines de abasto de agua potable y de saneamiento básico a nivel de vivienda en zona rural; con una meta final de 1 supervisión (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$154,352.10</p>			
	<p><b>Observación 3.18.-</b> Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2016 y fue contratada del 11 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, sin embargo el proyecto no fue concluido, generando un subejercicio del gasto \$420,710.77 lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, envía documentación certificada donde manifiesta textualmente:</p> <p>En relación a la observación 3.18 el ente auditado manifiesta que: "1.- Con relación</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar a cabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF). 4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>			
	<p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente <i>no limita</i> a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación de la obra y de los que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
261	<p><b>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL);</b> Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancán, Centla, Centro, Cunduacán, Huimanguillo, Mecuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27RF-LP-A-OR-003; Construcción de obras de captación de agua de lluvia y sanitarios rurales en la comunidad de la Palma y Catalina Altamira Municipio de Balancán</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Tabasco; con una meta final de 30 viviendas abastecidas con agua de lluvias (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 18, con un monto devengado de \$2,633,932.49</p> <p><b>Observación 3.19.-</b> Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el ejercicio fiscal 2016, y fue contratada con fecha de inicio y terminación el 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física y financieramente al 31/12/2016, lo que generó un subejercicio del gasto de \$ 516,966.28 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/\$CAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foljadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la <b>Observación 3.19</b> el ente auditado manifiesta que: "1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta <b>improcedente</b> la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación".</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas</p>			
	<p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación de la obra y de los que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
262	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Rural (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Rural (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Hulmanguillo, Macuepana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27RF-LP-A-OR-004; Construcción de obras de captación de agua de lluvia y sanitarios rurales; con una meta final de 28 Vivienda abastecida con agua de lluvia (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$662,071.40</p>			
	<p>Observación 3.20.- Proyecto que al 31 de diciembre de 2016 no fue concluido física y financieramente, lo que refleja la falta de planeación y de control interno ya que según lo establecido en el contrato la fecha de inicio es el día 14/10/16 y terminación el día 17/12/16 por lo que se tiene un plazo de 65 días calendario y hasta el 31 de diciembre de 2016 no se ha concluido la obra, evidenciando 78 días naturales de ejecución; diferencia 14 días naturales.</p> <p>Observación 3.21.- Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el ejercicio fiscal 2016, y fue contratada con fecha de inicio y terminación del 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>física y financieramente al 31/12/2016, lo que generó un subejercicio del gasto de \$2,287,316.09 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las Observaciones 3.20 y 3.21 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p>			
	<p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal.</p> <p>Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier</p>			
	<p>entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación de la obra y</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	de los que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual quedan en firme las observaciones.			
263	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancán, Centla, Centro, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-QR-005; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de Emiliano Zapata Salazar, municipio de Balancán, Tabasco; con una meta final de Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,404,844.62</p> <p>Observación 3.22.- Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2016 y fue contratada del 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física ni financieramente al 31 de Diciembre de 2016, lo que generó un Subejercicio del gasto \$845,527.37 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto.</p> <p>2.- Proyecto que al 31 de diciembre de 2016 no fue concluido, lo que refleja la falta de planeación y de control interno ya que según lo establecido en el contrato la fecha de inicio es el día 14/10/2016 y terminación el día 17/12/2016 por lo que se tiene un plazo de 65 días calendario y hasta la presente fecha no se ha concluido la obra, evidenciando 79 días naturales de ejecución; diferencia 14 días naturales.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número C/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en</p>			
				<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la Observación 3.22 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p>			
	<p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Articulos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
264	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancán, Centia, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-006; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de San José del Río, Las Tablas y el Bilin, municipio de Balancán, Tabasco.; con una meta final <b>Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$3,015,489.72</b></p> <p><b>Observación 3.23.-</b> Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2016 y fue contratada del 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física ni financieramente al 31 de Diciembre de 2016, lo que genero un Subejercicio del gasto \$450,109.17 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto.</p> <p><b>Observación 3.24.-</b> Proyecto que al 31 de diciembre de 2016 no fue concluido incurriendo en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno ya que según lo establecido en las bases de licitación la fecha de inicio es el día 14/10/16 y terminación el día 17/12/16 por lo que se tiene un plazo de 65 días calendario y hasta la presente fecha no se ha concluido la obra, evidenciando 79 días naturales de ejecución; <b>diferencia 14 días naturales</b></p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 3.23 y 3.24</b> el ente auditado manifiesta que:</p> <p>*1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es; la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>			
	<p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoria Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación del proyecto, razón por la cual quedan en firme la observaciones.</p>			
265	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centia, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspans, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-007; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,216,837.17</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><b>Observación 3.25.-</b> Proyecto que al 31/12/16 no fue concluido, incurriendo en un periodo mayor al contratado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno, ya que según en las fechas establecidas en el contrato, la fecha de inicio es el día 14/10/16 y terminación el día 17/12/16 por lo que contratan 65 días calendario y al 31/12/16 la obra se encontró en proceso de construcción transcurriendo 78 días naturales, diferencia 13 días naturales.</p> <p><b>Observación 3.26.-</b> Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el ejercicio fiscal 2016, y fue contratada con fecha de inicio y terminación del 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física y financieramente al 31/12/2016, lo que generó un subejercicio del gasto de \$ 762,228.43 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <u>oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</u> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las Observaciones 3.25 y 3.26 el ente auditado manifiesta que:</p>			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
	<p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notificó directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal.</p> <p>Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las</p>			
	<p>operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice:</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>"LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación del proyecto y de los que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
266	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancán, Centla, Centro, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique;</p>			
	<p>2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-008; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de el dorado y tierra y libertad, municipio de Balancán, Tabasco; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$3,011,917.88</p> <p>Observación 3.27.- Proyecto que al 31 de diciembre de 2016 no fue concluido incurriendo en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno ya que según lo establecido en las bases de licitación la fecha de inicio es el día 14/10/16 y terminación el día 17/12/16 por lo que se tiene un plazo de 65 días calendario y hasta la presente fecha no se ha concluido la obra, evidenciando 79</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>días naturales de ejecución; diferencia 14 días naturales</p> <p><b>Observación 3.28.-</b> Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer 0 durante el Ejercicio Fiscal 2016 y fue contratada del 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física ni financieramente al 31 de Diciembre de 2016, lo que generó un Subejercicio del gasto \$207,743.86 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las observaciones 3.27 y 3.28 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.- Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomiso, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre créditos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación de la obra y de los que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual quedan en firme las observaciones.			
267	ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-009; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad Fco. Trujillo Gurria, Ernesto Aguirre Colorado e Ignacio Gutiérrez 4Ta. Secc. Municipio de Huimanguillo Tabasco; con una meta final 38 sistemas (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 18, con un monto devengado de \$2,508,950.34			
	Observación 3.29.- Proyecto que al 31 de diciembre de 2016 no fue concluido incurriendo en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno ya que según lo establecido en las bases de licitación la fecha de inicio es el día 14/10/16 y terminación física el día 17/12/16 por lo que se tiene un plazo de 65 días calendario y hasta la presente fecha no se ha concluido la obra, evidenciando 79 días naturales de ejecución; diferencia 14 días naturales. Observación 3.30.- Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el ejercicio fiscal 2016 y fue contratada del 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física ni financiera al 31 de diciembre de 2016, lo que genero un			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>subejercicio del gasto del gasto 1,222,719.86.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017 en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía la siguiente explicación.</p> <p>En relación a las observaciones 3.29 y 3.30.- El ente auditado envía explicación en el orden siguiente:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p>			
	<p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Administración Pública Estatal.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación de la obra y de los que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
ASF39.-	Aportación Federal al Programa de Agua Potable,			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
268	<p>Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-010; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de Paredón 1ra. Secc.(la isla), Tio Moncho Caobanal 1ra. Secc.) y santa Cecilia, Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una meta final 36 viviendas (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$644,427.37</p> <p>Observación 3.31.- Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el ejercicio fiscal 2016 y fue contratada del 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física ni financiera al 31 de diciembre de 2016, lo que genero un subejercicio del gasto del gasto \$ 2,676,069.99</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017 en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía la siguiente explicación:</p> <p>En relación a la observación 3.31- El ente auditado envía explicación en el orden siguiente:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal.</p>			
	<p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al</p>			

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
269	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL);</p>			
	<p>Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-011, Construcción de obras de captación de agua de lluvia y sanitarios rurales en la comunidad de Guadalupe Victoria, Santa Rosa y el Encanto, Municipio de Macuspana y Nacajuca Tabasco; con una meta final 38 Vivienda abastecida con agua de lluvia (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$3,064,807.63</p> <p>Observación 3.32.- Proyecto que al 31 de diciembre de 2016 no fue concluido, lo que refleja la falta de planeación y de control interno ya que según lo</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>establecido en el contrato la fecha de inicio es el día 14/10/16 y terminación el día 17/12/16 por lo que se tiene un plazo de 65 días naturales y hasta el 31/12/16 no se concluyó la obra, evidenciando 78 días naturales de ejecución; diferencia 14 días naturales</p> <p><b>Observación 3.33.-</b> Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el ejercicio fiscal 2016, y fue contratada con fecha de inicio y terminación del 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física y financieramente al 31/12/2016, lo que generó un subejercicio del gasto de \$ 1,082,629.24 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio numero <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las Observaciones 3.32 y 3.33 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal".</p> <p>Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos,</p>			
	<p>asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación de la obra y de los que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual quedan en firmes las observaciones.</p>			
270	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancán, Centla, Centro, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-012; construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de los Gurria y Lomas de Caparoso de Macuspana, municipio de Balancán, Tabasco; con una meta final Observado, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$3,168,815.08</p> <p>Observación 3.34.- Proyecto que al 31 de diciembre de 2016 no fue concluido incurriendo en un periodo mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno la fecha de inicio es el día 14/10/16 y terminación el día 17/12/16 por lo que programan 65 días calendario y hasta la presente fecha no se ha concluido la obra, evidenciando 79 días calendario de ejecución; diferencia 14 días calendario.</p> <p>Observación 3.35.- Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2016 y fue contratada del 14/10/2016 al</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física ni financieramente al 31 de Diciembre de 2016, lo que genero un Subejercicio del gasto \$663,709.04 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficina número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las Observaciones 3.34 y 3.35 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.- Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior</p>			
	<p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.- Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación del proyecto,</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	así como de los que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual quedan en firme las observaciones.			
271	<p><b>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana, Nacajucá y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-013; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de Boca Grande 1a. Secc., Rómulo Cachón Ponce (Hormiguero) Y Rómulo Cachón Municipio De Centla, Tabasco; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,012,584.77</b></p> <p>Observación 3.36.- Proyecto que al 31 de diciembre de 2016 no fue concluido, lo que refleja la falta de planeación y de control interno ya que según lo establecido en el contrato la fecha de inicio es el día 14/10/16 y terminación el día 17/12/16 por lo que se tiene un plazo de 65 días calendario y al 31/12/16 no se ha concluido la obra, evidenciando 79 días naturales de ejecución; diferencia 14 días naturales.</p> <p>Observación 3.37.- Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2016 y fue contratada del 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física ni financieramente al 31 de Diciembre de 2016, lo que genero un Subejercicio del gasto \$1,953,158.41 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de</p>			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las observaciones 3.36 y 3.37 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p>			
	<p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Articulos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal". Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación del proyecto, así como de los que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
272	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA); Apartado Rural (APARURAL); AS121.- Aportación</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-014; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de la Vuelta 1a. Secc. (La Gloria), Ismate y Chilapilla 2a. Secc., Jahuactillo, La Arena, Aztlan 5a. Secc. (Don Lorenzo) y El Chapo 1a. Secc. Municipio del Centro y Huimanguillo, Tabasco; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$0.00</p> <p>Observación 3.38.- Proyecto que al 31 de diciembre de 2016 no fue concluido física y financieramente, lo que refleja la falta de planeación y de control interno ya que según lo establecido en el contrato la fecha de inicio es el día 14/10/16 y terminación el día 17/12/16 por lo que se tiene un plazo de 65 días calendario y hasta la presente fecha no se ha concluido la obra, evidenciando 78 días naturales de ejecución; diferencia 14 días naturales.</p>			
	<p>Observación 3.39.- Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2016 y fue contratada del 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física ni financieramente al 31 de Diciembre de 2016, lo que genero un Subejercicio del gasto de \$4,111,481.40 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a las observaciones 3.38 y 3.39 el ente auditado manifiesta que:</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>			
	<p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de estas observaciones, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoria Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos publicos federales o participaciones federales a través de contrataciones,</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el</p>			
	<p>Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que realizaron la planeación y programación del proyecto, así como de los que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
273	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique;</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>2016-B04-B57-DD-27-RE-LP-A-OR-015; Construcción de Obras de Captación de Agua de Lluvias y Sanitarios Rurales en la Comunidad de (los Patos, Emiliano Zapata, Bella Vista, Reyes Morales y San Claudio, Municipio de Centro, Cunduacan y Tenosique, Tabasco); con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$0.00</p> <p>Observación 3.40.- Proyecto que al 31 de diciembre de 2016 no fue concluido incurriendo en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno la fecha de inicio es el día 14/10/16 y terminación el día 17/12/16 por lo que se tienen 65 días calendario y hasta la presente fecha no se ha concluido la obra, evidenciando 79 días calendario de ejecución; diferencia 14 días calendario.</p> <p>2.- Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2016 y fue contratada del 14/10/2016 al 17/12/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido física ni financieramente al 31 de Diciembre de 2016, lo que genero un Subejercicio del gasto \$3,835,327.80 evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto.</p>			
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la observación 3.40 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>			
	<p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera,</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que por su actuación incurrieron en subejercicio, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p><b>Apartado 4.- Observaciones al Control Interno</b>  <i>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes:</i></p>			
274	<p><b>Observación 4.1.-</b> Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Inciso a) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.  <b>Observación 4.2.-</b> Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.  <b>Observación 4.3.-</b> Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 Inciso a) relativo a las Observaciones a programas de obra En relación a la muestra fiscalizada.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Respecto a las observaciones 4.1, 4.2 y 4.3 envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones tal y como se señalan en los apartados 1 incisos a) y b) 2 inciso a) y 3 inciso a) correspondientes</p>			
<b><i>b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra</i></b>				
275	<p><b>ASA43 - Construcción, Rehabilitación y Ampliación del Sistema Integral de Alcantarillado Sanitario del Poblado Tucta, Municipio de Nacajuca, Tabasco; con una meta final de 01 Sistema de drenaje y alcantarillado (Construcción) (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$10,147,562.25</b></p> <p><b>Observación 4.4.-</b> Presentan las estimaciones 4 y 5 parciales el día 11/11/2016 (4 y 5), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron el día 31/10/2016 (4 y 5), transcurriendo 11 (4 y 5) días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p><b>Observación 4.5.-</b> Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Presentan la estimación No. 4 y 5 el 11 de noviembre de 2016 y efectúan el pago hasta el 27 de diciembre de 2016, resultando 46 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación No. 6 y 7 el 18 de noviembre de 2016 y efectúan el pago hasta el 27 de diciembre de 2016, resultando 39 días de diferencia.</p>			
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>del Estado de Tabasco envía explicación:</p> <p>Relacionado a las observaciones 4.4 y 4.5 el ente auditado explica que por un error involuntario por parte del superintendente de la empresa fueron presentadas las estimaciones después de la fecha de corte que estable la ley en la materia, también que los pagos de las estimaciones los realiza la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación enviada; sin embargo esta documentación fue la misma que sirvió de sustento para realizar la observación, así mismo el ente auditado no remite el Procedimiento de procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tramitar y realizar el pago de las estimaciones en los tiempos establecidos en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y en el contrato correspondiente, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
276	<p>ASA48 - Mantenimiento Integral de la planta potabilizadora, captación y cisterna de rebombeo, en la cabecera municipal de Tenosique, con una meta final de 01 Sistema (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$9,826,214.01</p> <p>Observación 4.6.- Presentan la estimación 1 parcial el día 02/12/2016, cuando la fecha de corte de las estimaciones fue el día 15/11/2016, transcurriendo 17, días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <del>oficio</del> número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017 en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía la siguiente explicación.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>En relación a la observación 4.6 El ente auditado envía aclaración que por un error involuntario por parte del superintendente de la empresa fueron presentadas las estimaciones después de la fecha de corte que estable la ley en la materia.</p> <p>Después de analizar la explicación, se toman en cuenta estos argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación en virtud que no se emitió procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de funcionarios públicos responsables del incumpliendo a las fechas de presentación de estimaciones de acuerdo a la normatividad vigente, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
277	<p>AS121.- Aportación Estatal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); ASF37.- Aportación Federal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); AI002.- Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, en el poblado C-20 (Miguel Hidalgo y Costilla), Municipio de Cárdenas, Tabasco; con una meta final de 01 Sistema de drenaje y alcantarillado (Construcción) (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$14,745,196.66</p>			
	<p>Observación 4.7.- Presentan las estimaciones 12 y 13 parciales los días 07/11/2016 (12) y 08/12/2016 (13), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 31/10/2016 (12) y 30/11/2016 (13), transcurriendo 7 y 8 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Observación 4.8.- Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Presentan la estimación No. 12 el 07 de noviembre de 2016 y efectúan el pago hasta el 20 de diciembre de 2016, resultando 43 días de diferencia.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>En documentación remitida como anexo al <del>oficio</del> número <del>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</del> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía explicación:</p> <p>En relación a las observaciones 4.7 y 4.8 el ente auditado explica que por un error involuntario por parte del superintendente de la empresa fueron presentadas las estimaciones después de la fecha de corte que estable la ley en la materia, también que los pagos de las estimaciones los realiza la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación enviada; sin embargo esta documentación fue la misma que sirvió de sustento para realizar la observación, así mismo el ente auditado no remite el <del>Procedimiento de</del> procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tramitar y realizar el pago de las estimaciones en los tiempos establecidos en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y en el contrato correspondiente, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
278	<p>AS121.- Aportación Estatal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); ASF37.- Aportación Federal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); PT008.- Construcción de la planta de tratamiento de agua residual de 22 LPS en la ciudad de Jonuta (2da Etapa); con una meta final de 01 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$26,455,610.63</p> <p>Observación 4.9.- La dependencia indebidamente llevo a cabo la recepción física de la obra sin haber estado concluida incumpliendo lo establecido en el Art. 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Art. 164, 165, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p><b>Observación 4.10.-</b> La dependencia indebidamente autorizó el pago de estimaciones al contratista cuando los trabajos no estaban concluidos, incumpliendo lo establecido en el art. 127, 128 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p><b>Observación 4.11.-</b> Indebidamente en la estimación número tres se autorizó una fracción de evento equivalente a 0.908992 con clave 3.0.1, relativo a suministro e instalación de línea de agua potable a planta de tratamiento, lo cual contraviene lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p><b>Observación 4.12.-</b> La formulación de estimaciones no se realizó tomando en cuenta las fechas de corte estipuladas en el contrato en su cláusula décima tercera que señala el 15 y 30 día hábil de cada mes y el último día señalado en el programa autorizado de obra vigente con una periodicidad de 15 días; ya que la estimación 5 presenta un periodo de 76 días comprendidos del 01 de agosto al 15 de octubre del 2016 incumpliendo el marco normativo.</p>			
	<p>En documentación remitida como anexo al <del>oficio</del> número <del>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</del> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, envía documentación certificada donde manifiesta textualmente:</p> <p>En relación a las observaciones 4.9 y 4.10.- "Video fotográfico donde se puede verificar que la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Jonuta, se encuentra terminada y funcionando, solicitando a ese órgano de control la inspección física conjuntamente con personal de la CEAS para constatar lo antes mencionado. De igual manera este video fotográfico aplica para los puntos 4.9 y 4.10.</p> <p>2.6.- Así mismo en este punto se atiende los conceptos que describo a continuación: 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3., 6.2, 6.3 se anexa CD que incluye los conceptos</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>antes mencionados, donde se puede constatar que estos conceptos fueron ejecutados."</p> <p>Después de haber analizado la explicación y documentación emitida por la dependencia, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan estas observaciones ya que de la inspección física llevada a cabo en el periodo de auditoria antes señalado resulta evidente el incumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que se debe remitir a este Órgano Superior de Fiscalización el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público que incurrió en estas observaciones, razón por la cual quedan en firme estas observaciones.</p> <p>En relación a la Observación 4.11.- El ente auditado aclara que "la fracción del evento pagado fue debido que el importe de los recursos de la inversión autorizada para ese ejercicio presupuestal con el propósito de que el estado no reintegrara estos recursos derivado a que el estado ha sufrido recortes presupuestales considerables de los diferentes programas".</p>			
	<p>Después de haber analizado la explicación y documentación emitida por la dependencia, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación ya que resulta evidente el incumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que se debe remitir a este Órgano Superior de Fiscalización el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público que incurrió en esta falta, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la Observación 4.12.- El ente auditado aclara que "debido a que esta obra es a precio alzado se pagan conceptos por eventos, tal y como se tienen establecidos en su programa de obra, ya que este evento en mención (obra civil) tiene un plazo de ejecución de 77 días calendario, para constancia se anexa programa de obra."</p> <p>Después de haber analizado la</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>explicación y documentación emitida por la dependencia, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación ya que resulta evidente el incumplimiento a la normatividad aplicable, por lo que se debe remitir a este Órgano Superior de Fiscalización el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público que incurrió en esta falta, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
<p align="center">279</p>	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU), (Complemento); AU001.- Construcción de la planta potabilizadora de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco (2da etapa); con una meta final de 1 Sistema de agua potable (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$22,188,071.27</p>			
	<p><b>Observación 4.13.-</b> No se presentan las fechas de entrada de la estimación 2, 8 y 9 en notas de bitácora de obra, incumpliendo el marco normativo. <b>Observación 4.14.-</b> No se presentan las fechas de autorizaciones 1 a la 9 en bitácora de obras, incumpliendo el marco normativo.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017 en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía la siguiente explicación.</p> <p>En relación a las observación 4.13 y 4.14.- El ente auditado envía aclarando que por un error involuntario por parte del superintendente de construcción de la empresa no presento vía notas de</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>bitácora electrónica de obra.</p> <p>Después de analizar la explicación, se toman en cuenta estos argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación en virtud que no se emitió procedimiento de responsabilidad administrativa alguno en contra de funcionarios públicos responsables del incumplimiento en el uso de bitácora de acuerdo a la normatividad vigente, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
280	<p>AS121.- Aportación Estatal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); ASF37.- Aportación Federal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); A1002.- Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, en el poblado C-20 (Miguel Hidalgo y Costilla), Municipio de Cárdenas, Tabasco; con una meta final de 01 Sistema de drenaje y alcantarillado (Construcción) (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$14,745,196.66</p> <p>Observación 4.15.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, se detectaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados a favor de la contratista, irregularidades físicas y vicios ocultos; reflejando que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.</p>			
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la observación 4.15 el ente auditado explica que la obra se encuentra totalmente terminada y funcionando normalmente (Se anexan fijaciones</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>fotográficas) para dar constancia.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación remitidas; sin embargo con fecha 11 de agosto de 2017 se hizo constar con acta de supervisión de solventación a proyectos de inversión pública que la obra fue debidamente solventada de las observaciones físicas que se detectaron durante la auditoría, así mismo el ente auditado no remite el Procedimiento de procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
281	<p>AS121.- Aportación Estatal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); ASF37.- Aportación Federal al Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN); PT008.- Construcción de la planta de tratamiento de agua residual de 22 LPS en la ciudad de Jonuta (2da Etapa); con una meta final de 01 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$26,455,610.63</p> <p>Observación 4.16.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, se detectaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados a favor de la contratista, irregularidades físicas y vicios ocultos; reflejando que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.</p>			
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, envía documentación certificada donde</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>manifiesta textualmente:</p> <p>Respecto a la <b>observación 4.16.-</b> El ente auditado anexa video fotográfico donde se puede verificar que la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Jonuta, se encuentra terminada y funcionando, solicitando a ese órgano de control la inspección física conjuntamente con personal de la CEAS para constatar lo antes mencionado.</p> <p>Después de analizar la explicación y documentación emitida por la dependencia, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo la Dependencia no remite el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
282	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUR); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUR); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUR), (Complemento); AU001.- Construcción de la planta potabilizadora de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco (2da etapa); con una meta final de 1 Sistema de agua potable (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$22,188,071.27</p>			
	<p>Observación 4.17.- Se observa el concepto: "P10-T10. Trámite ante la Dirección de Obras Públicas o ante las diferentes instancias, para permisos y libranzas: pago de los trámites antes mencionados para su correcta funcionalidad de la obra.". Ya que es responsabilidad del ente realizar los trámites adecuados que autoricen la ejecución de la obra; además, no se justifica que la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento deba pagar por permisos</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>ante el municipio de Huimanguillo el cual se beneficia por la construcción de esta planta potabilizadora. Se deberá aceptar la realización de la obra en los convenios correspondientes entre las partes involucradas; quedando exento de realizar cualquier otro trámite a través de un tercero que se pretenda sea el contratista ejecutor de la obra.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <u>          </u> oficio <u>          </u> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b> en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía la siguiente explicación.</p> <p>Relativo a la <b>observación 4.17</b> "Atendiendo esta observación se aclarará que es responsabilidad de esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de realizar los trámites, permisos y libranes ante las instancias correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y Reglamentos en la materias.</p> <p>Se le indica al ente que el concepto P10-T10, no debe ser contratado para que lo realice un contratista, pues los conceptos del presupuesto solo deben incluirse trabajos de obra y no trámites administrativos. Por lo que se revindica la responsabilidad de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de realizar los trámites, permisos y libranes ante las instancias correspondientes. Estos trámites no se deban realizar a través de una tercera persona como el contratista ejecutor de la obra.</p>			
	<p>Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21, fracción XI y XIV de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:</p> <p>Artículo 21.- Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus <u>          </u> respectivos <u>          </u> presupuestos, considerando:</p> <p>XI. La adquisición y regularización de la</p>			

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;</p> <p>XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;</p> <p>La observación se mantiene en firme derivado a que el ente no envía inicio del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los servidores públicos responsables de la elaboración y aprobación del presupuesto.</p>			
283	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR), (Complemento); AU026.- Adecuación Electromecánica de la Estación de Bombeo Central Camionera; con una meta final de 1.00 Sistema de Drenaje y Alcantarillado (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$5,524,233.27</p>			
	<p>Observación 4.18.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, se detectaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados a favor de la contratista, irregularidades físicas y vicios ocultos; reflejando que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número DC/SCAOP/DCAOP/4668/03/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía explicación.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>En relación a la observación 413 "la obra se encuentra totalmente terminada y funcionando normalmente (Se anexan fijaciones fotográficas) para dar constancia".</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas, sin embargo con fecha 11 de agosto de 2017 se hizo constar con acta de supervisión de solventación a proyectos de inversión pública que la obra fue debidamente solventada de las observaciones físicas que se detectaron durante la auditoría, así mismo el ente auditado no remite el procedimiento de procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
284	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUR); AS122.- Aportación Estatal</p>			
	<p>al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUR); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUR), (Complemento); AU036.- Actualización del catastro de redes de agua potable, diseño de la sectorización hidráulica y verificación del padrón de usuarios, Villahermosa, municipio de Centro. Fase I; con una meta final de 1.00 Estudios y proyectos ejecutivos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$7,232,966.93</p> <p>Observación 419.- El contratista no presento las pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <sup>oficio</sup> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la observación 4.19.- El ente auditado aclara que atendiendo esta observación se aclara que este punto 4.19 aplica lo mismo del punto 1.42.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo el ente auditado no remite las pruebas de laboratorio cuyo monto está reflejado en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos de la obra además el ente no remite procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual persiste la observación.</p>			
285	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR), (Complemento); AU037.- Actualización del catastro de redes de agua potable, diseño de la sectorización hidráulica y verificación del padrón de usuarios, Villahermosa, municipio de Centro. Fase II; con una meta final de 1.00 Estudios y proyectos ejecutivos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$7,201,395.33</p> <p>Observación 4.20.- El contratista no</p>			Pendiente de iniciar

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>presento las pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <sup>oficio</sup> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Relacionado con la observación 4.20 el ente auditado manifiesta que este concepto no fue pagado como se demuestra en el punto 1.46. Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo el ente auditado no remite el documento observado, solo envía el presupuesto final, sin embargo dentro del análisis y cálculo de los indirectos del proyecto se refleja el pago por las pruebas de laboratorio, tampoco remiten el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual persiste la observación.</p>			Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
286	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27RF-LP-A-OR-003; Construcción de obras de captación de agua de lluvia y sanitarios rurales en la comunidad de la Palma y Catalina Altamira Municipio de Balancán Tabasco; con una meta final de 30 viviendas abastecidas con agua de</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>lluvias (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,633,932.49</p> <p>Observación 4.21.- Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Presentan la estimación No. 01 el 04/11/2016 y efectúan el pago hasta el 23/12/2016, resultando 50 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía explicación:</p> <p>En relación a la Observación 4.21 "1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>
	<p>2.- Asimismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>			

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal".</p> <p>Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto, por lo tanto no es procedente la justificación y motivación</p>			

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	del ente auditado, tampoco remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron la normatividad vigente en lo relacionado a la forma de pago, razón por la cual queda en firme la observación.			
287	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27RF-LP-A-OR-004; Construcción de obras de captación de agua de lluvia y sanitarios rurales; con una meta final de 28 Vivienda abastecida con agua de lluvia (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$562,071.40</p> <p>Observación 4.22.- Presentan la estimación 1 parcial el 15/12/2016 (1), cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 01/11/2016 (1), transcurriendo 44 días, entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la Ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la Observación 4.22 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del</p>			
				<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Asimismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.- Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal".</p>			
	<p>Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier</p>			

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron la normatividad vigente en lo relacionado a la forma de pago, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
288	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancán, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-005; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de Emiliano Zapata Salazar, municipio de Balancán,</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Tabasco; con una meta final de Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,404,844.62</p> <p>Observación 4.23.- Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Presentan la estimación No. 1 el 04 de Noviembre de 2016 y efectúan el pago hasta el 16 de Diciembre de 2016, resultando 42 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la Observación 4.23 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoria Superior de la</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la "Administración Pública Estatal". Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a</p>			
	<p>que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
------	-------------	----------------------	--	---

	<p>federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron la normatividad vigente en lo relacionado a la forma de pago, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
--	---	--	--	--

<p align="center">289</p>	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); <b>Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-007; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$2,216,837.17</b></p> <p><b>Observación 4.24.-</b> Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p>			
---------------------------	---	--	--	--

	<p>Presentan la estimación No. 01 el 03 de noviembre de 2017 y efectúan el pago hasta el 14/12/2016, resultando 41 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio No. <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la Observación 4.24 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>
--	--	--	--	---

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal".</p>			
	<p>Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron la normatividad vigente en lo relacionado a la forma de pago, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
290	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancán, Centla, Centro, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-008; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de el dorado y tierra y libertad, municipio de Balancán, Tabasco; con una meta final Observada, ejecutado con fuente de</p>			



**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal". Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es</p>			

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron la normatividad vigente en lo relacionado a la forma de pago, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
291	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-010; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de Paredón 1ra. Secc.(la isla), Tío Moncho Caobanal 1ra. Secc.) y Santa Cecilia, Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una meta final 36 viviendas (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$644,427.37</p>			
	<p>Observación 4.26.- No se cuenta con fechas de entrada de la estimación uno.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio No.SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017 en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento envía la siguiente explicación.</p> <p>En relación a la observación 4.26.- El ente auditado envía explicación en el orden siguiente:</p> <p>1.- Con relación a estas observaciones le aclaro que el proyecto ASF39 del programa Procaptar 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal".</p>			
	<p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y</p>			

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de vigilar la debida ejecución de los conceptos de obra así como de pagar los trabajos una vez se encuentren ejecutados para no caer en la preestimación, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
292	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-011, Construcción de obras de captación de agua de lluvia y sanitarios rurales en la comunidad de Guadalupe Victoria, Santa Rosa y el Encanto, Municipio de Macuspana y Nacajuca Tabasco; con una meta final 38 Vivienda abastecida con agua de lluvia (en proceso),</p>			



**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal".</p> <p>Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de</p>			
	<p>la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron la normatividad vigente en lo relacionado a la forma de pago, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
293	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-012; construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en la comunidad de los Gurria y Lomas de Caparoso de Macuspana, municipio de Balancán, Tabasco; con una meta final Observado, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$3,168,815.08</p>			
	<p><b>Observación 4.28.-</b> Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Presentan la estimación No. 1 el 04 de noviembre de 2016 y efectúan el pago hasta el 16 de Diciembre de 2016, resultando 42 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la observación 4.28 el ente auditado manifiesta que:</p> <p>"1.- Con relación a estas observaciones</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>le aclaro que el proyecto ASF39 del programa PROCAPTAR 2016, si bien es cierto que dentro de la cláusula del convenio de ejecución esta Comisión Estatal de Agua y Saneamiento funge como agente de pago proporciono la información relativo a los pagos, el proceso de ejecución le corresponde a la comisión nacional del agua CONAGUA.</p> <p>2.- Así mismo es importante señalar, que el OSF no notifico directamente a la Dirección Local Tabasco CONAGUA para llevar acabo la fiscalización de estos recursos.</p> <p>3.- Es importante precisar que la ejecución de estos recursos es 100% Federal, mismos que fueron ejecutados por la CONAGUA, siendo una Dependencia Federal por lo que resulta improcedente la revisión de estos recursos por este órgano de control (OSF).</p> <p>4.-Con independencia la autoridad facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento, en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p>			
	<p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos,</p>			

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron la normatividad vigente en lo relacionado a la forma de pago, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
294	<p>ASF39.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); AS123.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Rural (APARURAL); Construcción de obras de captación de agua de lluvia y Construcción de sanitarios rurales en comunidades de Balancan, Centla, Centro, Cunduacan, Huimanguillo, Macuspana, Nacajuca y Tenosique; 2016-B04-B57-DD-27-RF-LP-A-OR-013; Construcción de obras de captación de agua de lluvias y sanitarios rurales en</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>



**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>facultada para verificar y comprobar la transparencia de la ejecución de estos recursos es, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con fundamento en lo previsto a los Artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Ya que bien se desprende del numeral 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado cuenta con facultades para fiscalizar los poderes del estado y dentro de estos, en el ámbito del Poder Ejecutivo como parte de la Administración Pública Estatal. Se anexa Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación es clara en decir que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, lo cual claramente no limita a que otro organismo con las facultades conferidas en algún ordenamiento, realice la fiscalización de estos recursos, tal y como se establece en la cláusula primera, fracción I, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Tabasco, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco y que a la letra dice: "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto: Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus municipios, personas</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales; tal es el caso del recurso de este proyecto; por lo tanto no es procedente la justificación y motivación del ente auditado, tampoco remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron la normatividad vigente en lo relacionado a la forma de pago, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
<b>c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público y recomendación:</b>				
295	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAU), (Complemento); AU036.- Actualización del catastro de redes de agua potable, diseño de la sectorización hidráulica y verificación del padrón de usuarios, Villahermosa, municipio de Centro. Fase I; con una meta final de 1.00 Estudios y proyectos ejecutivos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$7,232,966.93</p>			
	<p><b>Observación 4.30.-</b> Por otra parte se solicita al órgano interno de control lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación de las pruebas de laboratorio y valore realizar dichas pruebas que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, sean elaboradas por prestadores de servicios que se encuentren legalmente establecido y cuenten con los equipos correspondientes</p> <p>En documentación remitida como anexo al <span style="float: right;">oficio número</span></p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la observación 4.30 el ente auditado explica que en el ámbito de su competencia la Secretaria de Contraloría llevara a cabo la sanción que le corresponda al contratista.</p> <p>Después de analizar la explicación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta sus argumentos, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa, razón por la cual queda en firme la observación</p>			
296	<p>ASF38.- Aportación Federal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS122.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR); AS125.- Aportación Estatal al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), Apartado Urbano (APAUUR), (Complemento); AU037.- Actualización del catastro de redes de agua potable, diseño de la sectorización hidráulica y verificación del padrón de usuarios, Villahermosa, municipio de Centro. Fase II; con una meta final de 1.00 Estudios y proyectos ejecutivos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 - Ramo 16, con un monto devengado de \$7,201,395.33</p>			
	<p>Observación 4.31.- Por otra parte se solicita al órgano interno de control lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación de las pruebas de laboratorio y valore realizar dichas pruebas que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, sean elaboradas por prestadores de</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>





**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><i>SOTOP/0197/2016 de fecha 11 de abril de 2016 de solicitud de opinión técnica de compatibilidad/incompatibilidad del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, oficio No. SERNAPAM/SFPA/086/2016 de fecha 25 de mayo de 2016 de respuesta a solicitud de opinión técnica, oficio No. SERNAPAM-RIA/079/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016 de resolutive en materia de impacto ambiental".</i></p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su obligación de integrar el documento observado en el expediente unitario de obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la observación 1.4.- El ente auditado explica que: <i>"Con relación a esta observación, se anexa a la presente cédula de solventación copia de la bitácora de obra debidamente validada".</i></p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su obligación de integrar el documento observado en el expediente unitario de obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la observación 1.5.- El ente auditado explica que: <i>"Con relación a esta observación, se anexa a la presente cédula de solventación copia de la constancia de adjudicación del DRO con folio CATXXII-OP2016-95 de fecha 08 de agosto de 2016 y notas de bitácora de campo del DRO de la obra"</i></p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RÁDICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>contra del o los servidores públicos que incumplieron con su obligación de integrar el documento observado en el expediente unitario de obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la observación 1.6.- El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtué lo observado, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
298	<p><b>OT942 Ampliación y Modernización de la carretera Villahermosa - Nacajuca, a 4 carriles del Km. 5+280 al Km. 6+000 del Municipio de Nacajuca, Tabasco con una meta final de 0.72 km (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$17,823,097.62</b></p> <p><b>Observación 1.7.-</b> Cédula de Planeación y Programación Presupuestaria inicial aprobada.</p> <p><b>Observación 1.8.-</b> Adecuación Presupuestal</p> <p><b>Observación 1.9.-</b> Carta de registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra expedido por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco.</p>			
	<p>Carta donde el contratista designa al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de obra y Carta de aceptación del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de obra actualizadas, así como la participación dentro de la ejecución del proyecto (visitas de campo e informes de los trabajos).</p> <p><b>Observación 1.10.-</b> Estudios e Investigaciones del proyecto, los cuales están integrados en el Análisis y Cálculo de los Costos Indirectos del proyecto.</p> <p><b>Observación 1.11.-</b> Aviso de Inicio de Obra.</p> <p><b>Observación 1.12.-</b> Documentos Propiedad del Predio.</p> <p><b>Observación 1.13.-</b> Dictamen de Impacto Ambiental.</p> <p><b>Observación 1.14.-</b> Licencia de Construcción de la Obra.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <b>oficio</b> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>Relacionado con la observación 1.7.- El ente auditado explica que: <i>"Con relación a esta observación, se anexa a la presente cédula de solventación, copia de la cédula de planeación y programación presupuestaria inicial aprobada"</i>.</p> <p>Después de haber analizado la documentación enviada, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo éstos no justifican ni desvirtúan esta observación en virtud de que el ente auditado no remite Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su obligación de tener actualizado el Expediente Técnico Unitario, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la observación 1.8.- El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtuó lo observado, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p>Respecto a la observación 1.9.- El ente auditado explica que: <i>"Con relación a esta observación, se anexa a la presente cédula de solventación copias certificadas de oficio de designación del DRO por parte de la empresa contratista de fecha 16 de agosto de 2016, carta de aceptación por parte del DRO de fecha 16 de agosto de 2016 (incluye registro con folio 0095 y cédula profesional) y Constancia para adjudicación con folio D-1075V de fecha 18 de agosto de 2016"</i>.</p> <p>Después de haber analizado la documentación enviada, se toman en cuenta estos argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación en virtud de que el ente auditado no envía evidencias de la participación dentro de la ejecución del proyecto (visitas de campo e informes de los trabajos de la ejecución del proyecto) por lo anterior se solicita al órgano de control interno realice un peritaje a la obra a fin de verificar el procedimiento</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>constructivo; calidad de los materiales utilizados a fin de comprobar la durabilidad de la obra, así mismo el ente no remite. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su obligación de tener actualizado el Expediente Técnico Unitario, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>Por lo que hace a las observaciones 1.10 y 1.11, el ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtúe lo observado, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p> <p>Asimismo respecto a la observación 1.12.- El ente auditado explica que: <i>"Respecto a esta observación se determina improcedente en relación a que el camino es estatal, contemplado en la cartografía del INEGI desde hace muchos años"</i>.</p> <p>Después de haber analizado la documentación enviada, se toman en cuenta estos argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación en virtud de que el proyecto es una ampliación y afecta propiedades privadas, además el ente auditado no remite Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su obligación de tener actualizado el Expediente Técnico Unitario, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p>En relación a la observación 1.13.- El ente auditado explica que: <i>"Respecto a esta observación se aclara que no se trata de obra nueva, por lo que no se requiere de impacto ambiental"</i>.</p> <p>Después de haber analizado la explicación enviada, se tomar en cuenta estos argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación en virtud de que la obra corresponde a una ampliación a 4 carriles de la carretera Villahermosa-Nacajuca, del km 5+280 al km 6+000 en el cual se afecta el entorno ecológico y los asentamientos humanos, por lo que se requiere un dictamen o manifiesto de impacto ambiental; así</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>mismo el ente auditado no remite Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su obligación de tener actualizado el Expediente Técnico Unitario, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En cuanto a la <b>observación 1.14.</b>- El ente auditado explica que: <i>"Con relación a esta observación, se anexa a la presente cédula de solventación copia certificada de la licencia de construcción de la obra con folio LIC-032/16 de fecha 22 de agosto de 2016"</i>.</p> <p>Después de haber analizado la documentación enviada, se toman en cuenta estos argumentos, sin embargo estos no justifican ni desvirtúan esta observación en virtud de que el ente auditado no remite Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su obligación de tener actualizado el Expediente Técnico Unitario, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
299	<p><b>OT952.- Reparación Estructural del Puente de Arco de estructura metálica, traveses AASHTO y juntas de calzada, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara E.C. Samarkanda en la Colonia Asunción Castellanos, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una meta final de 152.14 ML (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$4,551,858.94</b></p> <p><b>Observación 1.15.-</b> Cédula de planeación y programación presupuestaria aprobada. En documentación remitida como anexo al oficio No. <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, envía documentación certificada:</p> <p>En relación a la <b>observación 1.15.</b>- El ente auditado explica que: <i>"Con relación a esta observación, se anexa a la presente cédula de solventación, copia fotostática</i></p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><i>de la cédula de planeación y programación presupuestaria aprobada".</i></p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su obligación de integrar el documento observado en el expediente unitario de obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
300	<p><b>OT994.- Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del Km. 20+302 al Km. 23+000 del Camino: Zapatero - Jonuta, Municipio de Jonuta, Tabasco, con una meta final de 2.60 km (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$12,690,484.03</b></p> <p><b>Observación 1.16.-</b> Cédula de Planeación y Programación Presupuestaria inicial aprobada.</p> <p><b>Observación 1.19.-</b> Proyecto ejecutivo (planos) iniciales y finales debidamente validados por los Funcionarios Responsables y DRO.</p> <p><b>Observación 1.20.-</b> Estudios e Investigaciones del proyecto, los cuales están integrados en el Análisis, cálculo e integración de los Costos Indirectos del proyecto.</p> <p><b>Observación 1.21.-</b> Croquis de la obra y detalles constructivos debidamente validados.</p> <p><b>Observación 1.22.-</b> Carta de registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Obra expedido por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, Carta donde el contratista designa al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de obra y Carta de aceptación del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de obra actualizadas.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <input type="text"/> oficio No. <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables.</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, envía documentación certificada:</p> <p>Respecto a la <b>observación 1.16</b>: El ente auditado envía anexa a la presente cédula de solventación, copia de la cédula de planeación y programación presupuestaria inicial aprobada.</p> <p>Después de analizar la documentación remitida como solventación, se toma en cuenta sin embargo no envía inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público, que no cumplió con su función de integrar este documento en el expediente unitario de la obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la <b>observación 1.19</b>: El ente auditado anexa a la presente cédula de solventación copia certificada de plano inicial de obra con clave P-01, firmados por los funcionarios, cabe aclarar que estos planos no se encuentran validados por el DRO de la obra, en virtud de que estos son documentos que se generan previos a la licitación y contratación de la obra, por lo que aún se desconoce quien fungirá como DRO; aunado además a que las funciones de dicho DRO inician a partir de la contratación de la obra y ejecución de la misma.</p>			
	<p>Después de analizar lo argumentado y los documentos remitidos como solventación por la dependencia, este Órgano Superior de Fiscalización aclara que los planos iniciales y finales deben ser validados por DRO y corresponsables, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>Relativo a la <b>observación 1.20</b>: El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtúe lo observado; queda en firme la observación.</p> <p>Atinente a la <b>observación 1.21</b>: El ente auditado anexa a la presente cédula de solventación copia certificada de croquis de la obra.</p> <p>Después de analizar la documentación remitida como solventación, se toma en</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>cuenta sin embargo el ente no envía procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público, que no cumplió con su función de integrar este documento en el expediente unitario de la obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la observación 1.22: El ente auditado anexa a la presente cédula de solventación copias certificadas de oficio de designación del DRO por parte de la empresa contratista de fecha 12 de Septiembre de 2016, carta de aceptación por parte del DRO de fecha 12 de Septiembre de 2016 y Constancia para adjudicación con folio 1208V de fecha 12 de septiembre de 2016.</p> <p>Después de analizar la documentación remitida como solventación, se toma en cuenta sin embargo no envía procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público, que no cumplió con su función de integrar este documento en el expediente unitario de la obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
301	<p>OTA09.- Reconstrucción de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del Camino Alcalde Mayor - Sitio Nuevo - Clemente Reyes 2da. Sección del Km. 4+900 al Km. 10+000, Municipio de Macuspana, Tabasco, con una meta final de 5.10 km. de caminos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$7,069,070.65</p>			
	<p>Observación 1.23.- Aviso de inicio de los trabajos.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio No.SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017 de fecha 7 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la observación 1.23.- El ente auditado explica lo siguiente "Con relación a esta observación se anexa a la presente cédula de solventación copia</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><i>certificada del oficio No. SOP/DSSOE/213/16 de fecha 12 de octubre de 2016, mediante el cual se notifica a la empresa contratista de la obra sobre el inicio de los trabajos".</i></p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de actualizar el expediente unitario de obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p><i>b).- Documentación Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado, que Presenta Inconsistencia en su Contenido:</i></p>			
302	<p><b>OT952.- Reparación Estructural del Puente de Arco de estructura metálica, traveses AASHTO y juntas de calzada, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara E.C. Samarkanda en la Colonia Asunción Castellanos, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una meta final de 152.14 ML (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$4,551,858.94</b></p>			
	<p><b>Observación 1.25.-</b> Análisis de los costos indirectos desglosado por conceptos con su importe total y su equivalente porcentual.</p> <p><b>Observación 1.26.-</b> El Dictamen Técnico "Daños en Puente Carrizal VI" no se encuentra firmado por los especialistas o peritos que realizaron este Dictamen Técnico.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, envía documentación certificada:</p> <p>En relación a la observación 1.25.- El ente auditado explica que: "Con relación a</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><i>esta observación, se anexa a la presente cédula de solventación, copia certificada del análisis de los costos indirectos desglosado por conceptos de fecha 11 de julio de 2016".</i></p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su obligación de integrar el documento observado en el expediente unitario de obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la observación 1.26.- El ente auditado explica que: "Con relación a esta observación, se anexa a la presente cédula de solventación, copia de dictamen técnico firmado por el perito responsable".</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su obligación de integrar el documento actualizado en el expediente unitario de obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
303	<p><b>OTA09.- Reconstrucción de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del Camino Alcalde Mayor - Sitio Nuevo - Clemente Reyes 2da. Sección del Km. 4+900 al Km. 10+000, Municipio de Macuspana, Tabasco, con una meta final de 5.10 km. de caminos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$7,069,070.65</b></p> <p>Observación 1.27.- Cédula de planeación y programación presupuestaria aprobada.</p> <p>Observación 1.28.- Bitácora de obra incompleta, ya que no tiene notas relativas a la revisión de generadores y entrada de estimaciones.</p> <p>Observación 1.29.- Las estimaciones 3 y 4 no señalan fechas de entrada de las</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>estimaciones en ventanilla, tampoco presentan la fecha de elaboración de las mismas en la caratula o en hojas de estimaciones.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <b>oficio No.SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 7 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la <b>observación 1.27.-</b> El ente auditado explica que: <i>"Con relación a ésta observación, se anexa a la presente cédula de solventación copia de cedula de planeación y programación presupuestaria aprobada"</i>.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de actualizar el expediente unitario de obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la <b>observación 1.28.-</b> El ente auditado explica que: <i>"Con relación a esta observación, se anexa a la presente cédula de solventación, copia de bitácora electrónica donde se asienta la revisión de los números generadoras y entrada de estimaciones"</i>.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de actualizar el expediente unitario de obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la <b>observación 1.29.-</b> El ente auditado explica que: <i>"Con relación a esta observación, se anexan copias fotostáticas de las carátulas de estimaciones 3 y 4 en donde por un error de captura se menciona fecha de estimación cuando debería ser fecha de</i></p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><i>elaboración de estimación".</i></p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de actualizar el expediente unitario de obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<b>c).- Observaciones al Procedimiento de Licitación de Obra:</b>			
304	<p><b>OTA09.- Reconstrucción de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del Camino Alcalde Mayor - Sitio Nuevo - Clemente Reyes 2da. Sección del Km. 4+900 al Km. 10+000, Municipio de Macuspana, Tabasco, con una meta final de 5.10 km. de caminos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$7,069,070.65</b></p> <p>Observación 1.30.- La propuesta ganadora debió haber sido desechada en su evaluación cualitativa debido a que la contratista no presenta los permisos autorizados vigentes ante la CONAGUA y las dependencias correspondientes de los bancos de materiales, señalado en la junta de aclaraciones.</p>			
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio No.SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017 de fecha 7 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la observación 1.30.- El ente auditado explica que: "Con respecto a esta observación, la Dirección de Concursos y Licitaciones aclara que en el punto 7 de la citada junta de aclaraciones, no se solicita presentar los permisos autorizados ante la CONAGUA y las dependencias correspondientes. Solo se cita que los bancos deberán contar con los permisos correspondientes".</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PÓDER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo se determina que los permisos para explotación de bancos los emiten las dependencias autorizadas para ello, además el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tramitar los permisos de los bancos autorizados, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
<p style="text-align: center;"><b>Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada</b>  <b>a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:</b></p>				
305	<p>OT920 Relleno de predio propiedad del Gobierno del Estado por obra de infraestructura ubicado en la Colonia La Manga I en la Carretera Federal Villahermosa - Escárcega (a un lado del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco), Centro, Tabasco, con una meta final de 140,779.88 m3 (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones, con un monto devengado de \$16,909,783.43  Observación 2.1.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$3,308,825.33 (Tres millones trescientos ocho mil ochocientos veinticinco pesos 33M00 M.N. IVA incluido). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio..."</p>	314,345.85		<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>
	<p>OT942.- Ampliación y Modernización de la carretera Villahermosa - Nacajuca, a 4 carriles del Km. 5+280 al Km. 6+000 del Municipio de Nacajuca, Tabasco con una meta final de 0.72 km (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$17,823,097.62</p> <p>De la visita de inspección física efectuada a la obra, los días 24 y 25 de mayo de 2017, se observan las siguientes</p>	354,536.33		<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	irregularidades:  Observación 2.3.- Del concepto con clave número D.01 (Raya central sencilla, continua o discontinua, reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho color blanco) no se encontró realizado este concepto y el cual fue pagado en la estimación número 6, por lo cual queda observado todo el monto del concepto que equivale a una longitud total de 1,440 ml..."			
307	OT994.- Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del Km. 20+302 al Km. 23+000 del Camino: Zapatero - Jonuta, Municipio de Jonuta, Tabasco, con una meta final de 2.60 km (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$12,690,484.03  De la visita de inspección física efectuada a la obra los días 30 y 31 de mayo de 2017, se observan las siguientes irregularidades:  Observación 2.8.- Derivado del análisis documental la Expediente Técnico Unitario, no se encontró evidencia documental de los Estudios e Investigaciones sobre este proyecto, por lo que se observa un importe con IVA de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 MN); de lo anterior queda observado este punto, el cual está integrado en el Análisis y Cálculo de los Costos Indirectos del proyecto..."	58,315.17		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
<b>Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada</b>				
<b>a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos:</b>				
308	OT920.- Relleno de predio propiedad del Gobierno del Estado por obra de infraestructura ubicado en la Colonia La Manga I en la Carretera Federal Villahermosa - Escárcega (a un lado del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco), Centro, Tabasco, con una meta final de 140,779.88 m3 (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones, con un monto devengado de \$16,909,783.43  Observación 3.1.- Proyecto que presentó			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>105 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 25/04/2016, inicio real 08/08/2016, diferencia 105 días calendario.</p> <p><b>Observación 3.2.-</b> Se observa que existió mala planeación en el desarrollo de la obra, ya que se amplió el monto de la obra hasta en un 46% y se amplió el plazo de la obra hasta en un 162.22%, lo cual refleja que no se realizó una presupuestación y un levantamiento físico acorde a las necesidades de la obra.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <b>oficio No. SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, envía documentación certificada:</p> <p><b>Respecto a la observación 3.1.-</b> El ente auditado explica que "Con relación a esta observación la residencia de obra aclara que si bien es cierto que la fecha de inicio contratada es el día 08/agosto/2016, también es cierto que la dirección de concursos y licitaciones de la SOTOP llevó a cabo el procedimiento de licitación pública al que corresponde el proyecto y se realiza con antelación y duración necesaria del proceso (incorporación y publicación de las bases en el sistema compranet), continuando el proceso con la visita de obra efectuada el 09/julio/2016, tres juntas de aclaraciones, siendo la última el día 16/julio/2016, la presentación y apertura de propuestas, fallo y contratación. Por lo que la diferencia de días que menciona el ente auditor es la etapa del proceso de licitación hasta la fecha de inicio según contrato, por lo que se dio cumplimiento en tiempo y forma al inicio programado del proyecto durante el proceso de licitación y contratación."</p> <p>Después de analizar la explicación remitida por el ente, se toma en cuenta sus argumentos sin embargo se determina que lo que se está observando</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>en este punto es el desfase de la fecha de inicio de acuerdo a programa (cedula programática- presupuestal) con respecto a la fecha de inicio real del proyecto, además el ente no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos responsables de esta observación, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la observación 3.2.- El ente auditado explica que "Con relación a esta observación la residencia de obra aclara que la ampliación de monto de la obra fue derivado de que la Dirección General de Proyectos de la SOTOP informó que era necesario rellenar el terreno y elevar la cota ya que se tiene proyectado un centro de transferencias de bienes y servicios, además, como obras complementarias, la construcción de un canal de desagüe de las aguas residuales que vierten los cárcamos adjuntos al predio pertenecientes al Sistema de Agua y Saneamiento (S.A.S.) del Ayuntamiento de Centro y de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (C.E.A.S.) del Gobierno del Estado de Tabasco, los cuales se encontraban afectando los trabajos del terraplén provocando inundaciones y por ende erosión en taludes y cuerpo del relleno realizado, por lo anterior, era necesario proteger los taludes del relleno y terraplenes realizados y llevar a cabo trabajos complementarios referente a la construcción de un canal a cielo abierto de concreto reforzado para evitar daños colaterales debido a la reducción del área de captación y poder coadyuvar a los escurrimientos pluviales y de los cárcamos; lo anterior, con la finalidad de proteger la inversión realizada en el predio y ampliar las metas, situación que se formalizó mediante convenio de ampliación de monto y plazo fundamentado y dictaminado como lo marca la ley de obras públicas y su reglamento."</p>			
	<p>Después de revisar la documentación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta la documentación enviada; sin embargo esta no desvirtúa la observación en virtud que desde el principio existo una mala</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>planeación ya que los cárcamos han existido antes de planear el relleno, por lo cual debieron planear y presupuestar una solución al problema de desagüe de las aguas por parte de CEAS y SAS para evitar cantidades adicionales y conceptos no previstos que tuvieron que realizar y haber proyectado el relleno de acuerdo a la cota que tiene el Instituto de Protección Civil para evitar las incidencias que le provoca el desahogo de las aguas negras, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
309	<p><b>OT942.- Ampliación y Modernización de la carretera Villahermosa - Nacajuca, a 4 carriles del Km. 5+280 al Km. 6+000 del Municipio de Nacajuca, Tabasco con una meta final de 0.72 km (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$17,823,097.62</b></p> <p>Observación 3.3.- Proyecto que presentó 100 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 16/05/2016, inicio real 24/08/2016, diferencia 100 días calendario.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>
	<p>En documentación remitida como anexo al <i>oficio</i> número <i>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</i> de fecha <i>07 de agosto de 2017</i>, en respuesta al pliego de observaciones, la <i>Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas</i>:</p> <p>Respecto a la <i>observación 3.3.- El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtúe lo observado, razón por la cual queda en firme la observación.</i></p>			
310	<p><b>OT952.- Reparación Estructural del Puente de Arco de estructura metálica, traveses AASHTO y juntas de calzada, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara E.C. Samarkanda en la Colonia Asunción Castellanos, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una meta final de 152.14 ML (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de</b></p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><b>\$4,551,858.94</b></p> <p><b>Observación 3.5.-</b> Proyecto que presentó 21 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/07/2016, inicio real 22/07/2016, diferencia 21 días calendario. En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, envía documentación certificada:</p> <p>En relación a la observación 3.5.- El ente auditado explica que "Con relación a esta observación, la residencia de obra aclara que por el procedimiento de contratación seleccionado, se tuvo que diferir las fechas de inicio programada en cédula de planeación."</p> <p>Después de analizar la explicación enviada como solventación de esta observación, se toma en cuenta sus aseveraciones; sin embargo el ente debió prever en su calendarización y programación las fechas destinadas para licitar y contratar el proyecto de acuerdo a la realidad, así mismo el ente auditado no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos con su función de realizar una programación de obra apegada a la realidad, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
311	<p><b>OT994.-</b> Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del Km. 20+302 al Km. 23+000 del Camino: Zapatero - Jonuta, Municipio de Jonuta, Tabasco, con una meta final de 2.60 km (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de <b>\$12,690,484.03</b></p> <p><b>Observación 3.6.-</b> La meta programada del proyecto fue de 2.70 km. y se alcanzó una meta real de 2.60 km.; reduciéndose en 3.8% siendo su gasto devengado al 31 de diciembre de 2016 de \$12'690,484.03,</p>			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto.</p> <p><b>Observación 3.7.-</b> Proyecto que presentó 28 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 22/08/2016, inicio real 19/09/2016, diferencia 28 días calendario.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <u>          </u>oficio <u>          </u>número <u>          </u> <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 3.6 y 3.7.-</b> El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtúe lo observado, razón por la cual quedan en firme las <b>observaciones.</b></p>			
312	<p><b>OTA09.-</b> Reconstrucción de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del Camino Alcalde Mayor - Sitio Nuevo - Clemente Reyes 2da. Sección del Km. 4+900 al Km. 10+000, Municipio de Macuspana, Tabasco, con una meta final de 5.10 km. de caminos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$7,069,070.65</p>			
	<p><b>Observación 3.8.-</b> Proyecto que presentó 27 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 15/09/2016, inicio real 12/10/2016, diferencia 27 días calendario.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <u>          </u>oficio <u>          </u>número <u>          </u> <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 7 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:</p> <p>En relación a la <b>observación 3.8.-</b> El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtúe lo observado, razón por la cual</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	queda en firme la observación.			
	<b>Apartado 4.- Observaciones al Control Interno</b>			
	<i>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguyentes:</i>			
313	<p><b>Observación 4.1.-</b> Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Incisos a), b) y c) relativo a las observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.</p> <p><b>Observación 4.2.-</b> Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.</p> <p><b>Observación 4.3.-</b> Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 Inciso a) relativo a las observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 7 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>
	<p>Relacionado con las <b>observaciones 4.1, 4.2 y 4.3</b> envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones como se señalan en los apartados 1 incisos a), b) y c), 2 inciso a) y 3 inciso a) correspondientes.</p>			
	<i>b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra</i>			
314	<p><b>OT920.- Relleno de predio propiedad del Gobierno del Estado por obra de infraestructura ubicado en la Colonia La Manga I en la Carretera Federal Villahermosa - Escárcega (a un lado del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco), Centro, Tabasco, con una meta final de 140,779.88 m3 (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones, con un monto devengado de \$16,909,783.43</b></p> <p><b>Observación 4.4.-</b> Presentan las</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>



**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>con la normatividad vigente en lo relacionado a la presentación de estimaciones además el ente no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos responsables de esta observación, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
315	<p><b>OT942.- Ampliación y Modernización de la carretera Villahermosa - Nacajuca, a 4 carriles del Km. 5+280 al Km. 6+000 del Municipio de Nacajuca, Tabasco con una meta final de 0.72 km (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$17,823,097.62</b></p> <p>Observación 4.5.- Presentan las estimaciones 1, 4 y 5 parciales los días 05/10/2016 (1), 17/11/2016 (4) y 17/11/2016 (5), cuando la fecha de corte de las estimaciones fueron los días 31/08/2016 (1), 31/10/2016 (4) y 31/10/2016 (5), transcurriendo 35, 17 y 17 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:</p> <p>Relativo a la observación 4.5.- El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtué lo observado, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>
	<p>Relativo a la observación 4.5.- El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtué lo observado, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
316	<p><b>OT952.- Reparación Estructural del Puente de Arco de estructura metálica, trabes AASHTO y juntas de calzada, ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara E.C. Samarkanda en la Colonia Asunción Castellanos, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una meta final de 152.14 ML (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$4,551,858.94</b></p> <p>Observación 4.6.- Presentan la</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>estimación 1 parcial el día 16/08/2016 ( 1 ), cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 31/07/2016 ( 1 ), transcurriendo 16 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p><b>Observación 4.7.-</b> Presentan la estimación No. 1 el 16/08 de 2016 y efectúan el pago hasta el 28/12 de 2016, resultando 134 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación No. 2 el 06/09 de 2016 y efectúan el pago hasta el 27/12 de 2016, resultando 111 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación No. 3 el 04/10 de 2016 y efectúan el pago hasta el 21/12 de 2016, resultando 78 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación No. 4 el 03/11 de 2016 y efectúan el pago hasta el 27/12 de 2016, resultando 54 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, envía documentación certificada:</p>			
	<p>Relacionado con la <b>observación 4.6.-</b> El ente auditado explica que "Con relación a esta observación, se anexa a la presente cédula de solventación, copias fotostáticas de los oficios No. SOTOP/PYOE/120/16, SOTOP/PYOE/155/16, SOTOP/PYOE/223/16 y SOTOP/PYOE/311/16, en donde se le requiere a la empresa la presentación de las estimaciones correspondientes a los trabajos ejecutados de acuerdo a sus periodos."</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación, se toma en cuenta su explicación y documentación enviadas; sin embargo el ente incumplió con la normatividad vigente en lo relacionado a la presentación de estimaciones además el ente no remite el Procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos responsables de esta</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>observación, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En cuanto a la observación 4.7.- El ente auditado explica que con relación a esta observación, la Dirección Administrativa aclara que con relación al pago de acuerdo al Manual de Normas Presupuestarias 2014, en su Capítulo VI.- Orden de pago, ministración de recursos y comprobación de recursos dice: Los pagos a terceros, que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, serán cubiertos por la Secretaría a través de la Dirección de Tesorería y los bancos correspondientes, y por los entes públicos centralizados y descentralizados, con cargo a sus fondos revolventes; así mismo con respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2016 en su Capítulo II, de la Ministración, el pago y la concentración de recursos el Artículo 47, señala que: La Secretaría efectuará los cobros correspondientes a las dependencias y entidades, así como los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios de las dependencias. Las entidades realizaran sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes. Por lo que esta acción no es competencia de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas."</p>			
	<p>Después de haber analizado la explicación enviada, se toman en cuenta estos argumentos, sin embargo no remiten oficio donde envíen las estimaciones para pago a la SEPLAFIN, así mismo el ente auditado no remite Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función del seguimiento del pago de las estimaciones ante la Secretaría de Finanzas, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
317	<p>OT994.- Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del Km. 20+302 al Km. 23+000 del Camino: Zapatero - Jonuta, Municipio de Jonuta, Tabasco, con una meta final de 2.60 km (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><b>\$12,690,484.03.</b></p> <p><b>Observación 4.8.-</b> Presentan la estimación 2 parcial el día 17/11/2016 (2), cuando la fecha de corte de la estimación fue el día 31/10/2016 (2), transcurriendo 17 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de la estimación, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:</p> <p>En relación a la observación 4.8: El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtúe lo observado, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
<b>c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público y recomendación:</b>				
318	<p><b>OT920.-</b> Relleno de predio propiedad del Gobierno del Estado por obra de infraestructura ubicado en la Colonia La Manga I en la Carretera Federal Villahermosa - Escárcega (a un lado del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco), Centro, Tabasco, con una meta final de 140,779.88 m3 (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones, con un monto devengado de \$16,909,783.43</p>			
	<p><b>Observación 4.9.-</b> De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$3,308,825.33 (Tres millones trescientos ocho mil ochocientos veinticinco pesos 33/100 M.N. IVA incluido). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la mala integración de los precios unitarios.</p> <p><b>Observación 4.10.-</b> El material utilizado en obra es arena limosa (arenilla), cuando el concepto y su precio unitario marca la</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>utilización de arena sin que exista un cambio en las 3 juntas de aclaraciones realizadas ni como concepto no previsto.</p> <p><b>Observación 4.11.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, se detectaron irregularidades físicas y vicios ocultos, reflejando que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por la contratista.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <span style="float: right;">No.</span> <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, envía documentación certificada:</p> <p>Relativo a la <b>observación 4.9.-</b> En documentación remitida como anexo al <span style="float: right;">No.</span> <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017; en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas envía Cedula de Solventación, en la cual el ente auditado manifiesta lo siguiente:</p>			
	<p>El parámetro de pago de este concepto tiene como antecedente histórico y sustento en los costos pagados en el año 2010, del proyecto CSP036.- Construcción de centro regional de prevención y atención de emergencias y capacitación en protección civil unidad (Av. Adolfo Ruiz Cortines oriente colonia Gaviotas Sur en el Municipio de Centro, Tabasco., la obra que es colindante con el contrato en comento, con un volumen de 201,581.38 m3 en concepto de suministro de relleno (clave TER-05), con un precio contratado de \$ 95.50 m3, en el año 2010, tomando en cuenta los incrementos en los insumos, combustibles, materiales, mano de obra, y demás.</p> <p>Aplicando la tasa de inflación anualizada al 2016 emitida por el INEGI, al precio contratado de \$95.50 m3, en el año 2010, se obtiene un costo actualizado de \$117</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>.30 al año 2016 (Se anexa copia simple de P.U. con clave TER-05 y tabla de índice inflacionario).</p> <p>Por tal motivo el costo de P.U. de \$117.35 presentado por la empresa adjudicada, fue la propuesta solvente cuyo precio fue el más bajo de acuerdo con el artículo 36 en el procedimiento 1 del Reglamento de la LOPSRM.</p> <p>Se hace la aclaración que este Órgano Técnico de Auditoría tomo para la revisión de los análisis de los precios unitarios de este presupuesto; los precios actualizados al 2016 de los insumos requeridos en los conceptos de trabajo. Por lo que no puede servir como comparativa un precio pagado en otro año distinto, al del que se ejecutó la obra.</p> <p>La observación se mantiene en firme porque el ente no envía Inicio del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los servidores públicos responsables de la elaboración y aprobación del presupuesto.</p> <p>En relación a la observación 4.10.- El ente auditado explica que "Con relación a esta observación la residencia de obra aclara que la observación carece de fundamento técnico, ya que el ente auditor no presenta ningún estudio o prueba que avale y justifique la observación. Por lo que se reitera y aclara nuevamente, tal como quedó asentado en el acta de sitio de auditoría a proyectos de inversión pública realizada el día 25 de mayo del 2017, que el material utilizado para el relleno del predio se trata de un material de banco arena de la región, el cual está considerado en el análisis del precio unitario de la licitación, así mismo, cumple con los requisitos de calidad que se establecen en el alcance y especificaciones del proyecto, constatándose con las pruebas de calidad del material y pruebas del grado de compactación, ya que cumple con el porcentaje del 95% solicitado en las bases y junta de aclaraciones correspondiente. También cabe mencionar, que la palabra "arenilla" signada por el ente auditor es una palabra coloquial que es utilizada en las zonas</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>geográficas y además que tampoco existe en el sistema unificado de la clasificación de suelos. Para sustento de lo antes aludido se llevó a cabo la prueba de calidad del material elaborado por un laboratorio externo acreditado, en el cual informa el resultado del ensayo de la arena fina color café usado en el relleno del predio y observando que la muestra de material ensayada según especificaciones de LA SCT N.CMT.1.01/02 y N.CMT.1.02/02 cumple para emplearse en capa de terraplén y subyacente. (Se anexan informes de pruebas de calidad y compactación del terraplén)."</p> <p>Después de haber analizado la explicación enviada, se toman en cuenta estos argumentos, sin embargo se determina que en el concepto de obra se especifica que es arena y no arena de la región como lo especifica el contratista por lo tanto no se requiere de ninguna prueba para poder diferenciar entre un a arena y una arena de la región la cual viene con limos u otro tipo de material como es el la arena que se utilizó en el relleno y se puede aprecia a simple vista y en base la experiencia del auditor además las pruebas de compactación enviadas son realizadas para arena de la región, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p>Respecto a la observación 4.11.- El ente auditado explica que "Con relación a esta observación la residencia de obra manifiesta que la fecha en que se llevó a cabo la inspección física de la obra de la auditoría técnica se encontraba en etapa final y sin el cierre administrativo y finiquito de obra, por lo que las irregularidades físicas o vicios ocultos detectadas por el ente auditor, son derivadas de los trabajos que se realizaron en los hombros colindantes de la poligonal referente al arropo de los taludes a base de concreto reforzado y la construcción del canal de desagüe de aguas residuales de acuerdo a la ampliación de metas basado en un convenio de ampliación de monto y plazo al contrato; por lo que el material suelto observado fue derivado del tránsito de la maquinaria pesada relativos a excavadoras, camiones volteos, camiones</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>revoledoras de concreto y camión con bomba pluma para concreto que hicieron maniobras y el ronco de las llantas provocaron dichas irregularidades en el terraplén, sin embargo, a la fecha el contratista a llevado a cabo las reparaciones de renivelación y compactación del área en la poligonal y lo necesario sin dejar vicios ocultos. En relación al trámite de las estimaciones he actuado en el cumplimiento de mis deberes el desempeño de mis funciones en base al reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la ley de responsabilidades de los servidores públicos, revisando, controlando y supervisando los trabajos ejecutados y estimados acompañándolos con la documentación necesaria y entre ellos los controles de calidad y pruebas de laboratorio. Por todo lo expuesto, considero que cumplí con mis obligaciones como residente de obra, actuando respetando los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño de mis funciones como servidor público."</p> <p>Después de analizar la explicación enviada, se toman en cuenta sin embargo el <del>ente</del> no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos responsables que incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
319	<p>OT942.- Ampliación y Modernización de la carretera Villahermosa - Nacajuca, a 4 carriles del Km. 5+280 al Km. 6+000 del Municipio de Nacajuca, Tabasco con una meta final de 0.72 km (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$17,823,097.62</p> <p>Observación 4.12.- Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, se detectaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados a favor del contratista, irregularidades físicas y vicios ocultos; reflejando que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión,</p>			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.</p> <p><b>Observación 4.13.-</b> Por otra parte se solicita al órgano interno de control lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación actualizada correspondiente a la participación del Director Responsable de Obra y se valore realizar un peritaje a la obra a fin de garantizar la vida útil y seguridad de la obra construida.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <sup>oficio</sup> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:</p> <p>En relación a las <b>observaciones 4.12 y 4.13.-</b> El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtué lo observado, <b>razón por la cual quedan en firme las observaciones.</b></p>			
320	<p><b>OT994.-</b> Reconstrucción de terracerías, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del Km. 20+302 al Km. 23+000 del Camino: Zapatero - Jonuta, Municipio de Jonuta, Tabasco, con una meta final de 2.60 km (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$12,690,484.03</p> <p><b>Observación 4.14.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, se detectaron irregularidades físicas y vicios ocultos, reflejando que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por la contratista.</p> <p><b>Observación 4.15.-</b> Por otra parte se solicita al órgano interno de control lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación actualizada correspondiente a la participación del Director Responsable de Obra y se valore realizar un peritaje a la obra a fin de garantizar la vida útil y seguridad de la obra construida.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:</p> <p>Respecto a las observaciones 4.14 y 4.15.- El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtuó lo observado, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p>			
321	<p><b>OTA09.- Reconstrucción de terracerías, obras de drenaje, pavimento asfáltico y señalamiento horizontal del Camino Alcalde Mayor - Sitio Nuevo - Clemente Reyes 2da. Sección del Km. 4+900 al Km. 10+000, Municipio de Macuspana, Tabasco, con una meta final de 5.10 km. de caminos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23, con un monto devengado de \$7, 069,070.65</b></p> <p><b>Observación 4.16.-</b> Derivado de todo lo anterior, se determina que este Órgano Superior de Fiscalización, no cuenta con un Laboratorio de materiales propio, ni cuenta con los recursos financieros para realizar las pruebas de calidad de los materiales, así como los espesores, por lo cual se le instruye al Órgano Interno de Control, realice dichas pruebas con un laboratorio distinto al que presenta el contratista para verificar la calidad de los materiales y poder garantizar la inversión, así mismo se informe a este Órgano Superior el día que estén realizando dichas pruebas para su constancia.</p>			
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4665/08/2017</b> de fecha 7 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas:</p> <p>Respecto a la observación 4.16.- El ente auditado no envía explicación o documentación solventatoria alguna que desvirtuó lo observado, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>				
<b>Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.</b> <b>a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado:</b>				
322	<p>SP214.- Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-79-2015-5000.- Segunda etapa de la construcción del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región III (Tabasco), Jalapa, Tabasco; con una meta final de 921 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$946,294.73</p> <p>Observación 1.1.- Acuerdo de Coordinación de ejecución de obra Observación 1.2.- Cédula de planeación y programación presupuestaria Observación 1.3.- Adecuación presupuestal</p>			
	<p>Observación 1.4.- Notas de visita o inspección a la obra del Director Responsable de Obra (bitácora) Observación 1.5.- Constancia para adjudicación del proyecto por la Comisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía documentación certificada: Respecto a la observación 1.1.- El ente auditado argumenta que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) según consta en el Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, es la instancia ejecutora del proyecto "Construcción del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><i>Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región III (Tabasco)</i>, Jalapa, Tabasco, según clave SETEC-TAB-79-2015-5000. Esta Secretaría de Seguridad Pública solo realiza las aportaciones financieras al fideicomiso 2245, siendo la ejecutora directa de este proyecto, según el acuerdo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco. Anexan como documentación de referencia el oficio DGAF/DADF/SCT/153120/3042/2016 y el Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación enviada, así como la documentación respecto al Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, en la cual se establece que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) es la instancia ejecutora del proyecto, se toman en consideración los argumentos, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p>En relación a la <b>observación 1.2.</b>- El ente auditado (Secretaría de Seguridad Pública) expone que presenta la cedula de planeación y programación presupuestaria autorizada por la cantidad de \$36,065,888.85, en la que se encuentra incluida la cantidad de \$946,294.73, por corresponder esta a uno de los seis edificios que serán construidos con los recursos autorizados a dicho proyecto SP214. Anexan el oficio SPF/0063 de autorización inicial del presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública; y Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria de los \$36,065,888.85.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación remitida, se considera la comprobación con respecto a la Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>Por lo que hace a la <b>observación 1.3.</b>- El ente auditado (Secretaría de Seguridad Pública) explica que presenta los oficios en los cuales se puede observar desde la autorización inicial del presupuesto anual, incluyendo diversas adecuaciones presupuestales, hasta la última autorización de fecha 19 de agosto de 2016, según oficio SPF/TR1817/2016. Anexa oficio SPF/0063/2016 de autorización inicial del presupuesto autorizado a esta Secretaría de Seguridad Pública. Oficio SPF/RLB0053/2016, Autorización de Reducción de Recursos Fiscales, Participaciones. Oficio SPF/AL/1602/2016 Autorización de Ampliación de Financiamientos Internos. Oficio SPF/TR1817/2016 Autorización de Transferencia y Modificación de datos en la Cédula Básica de Financiamiento Internos.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación remitida se tomaron en consideración los argumentos, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p>En relación a la <b>observación 1.4.</b>- El ente auditado menciona a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, que se anexa copia certificada de notas de la bitácora del director responsable de obra debidamente validadas.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada, se toma en cuenta su explicación, sin embargo el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra con el documento observado, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>Relativo a la <b>observación 1.5.</b>- El ente auditado explica a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, que se anexa a la presente cédula de solventación, copia certificada</p>			



**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región IV (Tabasco)", Emiliano Zapata, Tabasco, según clave SETEC-TAB-79-2015-5000. Esta Secretaría de Seguridad Pública solo realiza las aportaciones financieras al fideicomiso 2245, siendo la ejecutora directa de este proyecto, según el acuerdo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco. Anexan como documentación de referencia el oficio DGAF/DADF/SCT/153120/3042/2016 y el Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación enviada, se toman en consideración los argumentos, así como la documentación respecto al Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, en la cual se establece que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) es la instancia ejecutora del proyecto, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p>En cuanto a la observación 1.7.- El ente auditado (Secretaría de Seguridad Pública) presenta la cedula de planeación y programación presupuestaria autorizada por la cantidad de \$36,065,888.85, en la que se encuentra incluida la cantidad de \$1,394,729.75, por corresponder ésta a uno de los seis edificios que serán construidos con los recursos autorizados a dicho proyecto SP214. Anexan el oficio SPF/0063 de autorización inicial del presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública; y Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria de los \$36,065,888.85.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación remitida como solventación, se considera la comprobación con respecto a la Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>Relativo a la observación 1.8.- El ente auditado (Secretaría de Seguridad Pública) presenta los oficios en los cuales se puede observar desde la autorización inicial del presupuesto anual, incluyendo diversas adecuaciones presupuestales, hasta la última autorización de fecha 19 de agosto de 2016, según oficio SPF/TR1817/2016. Anexan oficio SPF/0063/2016 de autorización inicial del presupuesto autorizado a esta Secretaría de Seguridad Pública. Oficio SPF/RLB0053/2016, Autorización de Reducción de Recursos Fiscales, Participaciones. Oficio SPF/AL/1602/2016 Autorización de Ampliación, de Financiamientos Internos. Oficio SPF/TR1817/2016 Autorización de Transferencia y Modificación de datos en la Cedula Básica de Financiamiento Internos.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación remitida se toman en consideración los argumentos, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
324	<p>SP214.- Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-81-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región V (Tabasco) (Componente de Infraestructura), Paraíso, Tabasco; con una meta final de 494.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$0.00</p> <p>Observación 1.9.- Acuerdo de Coordinación</p> <p>Observación 1.10.- Cédula de planeación y programación</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>presupuestaria.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía documentación certificada:</p> <p>En relación a la <b>observación 1.9</b>.- El ente auditado menciona que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) según consta en el Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, es la instancia ejecutora del proyecto "construcción del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región V (Tabasco)", Paraíso, Tabasco, según clave SETEC-TAB-79-2015-5000. Esta Secretaría de Seguridad Pública solo realiza las aportaciones financieras al fideicomiso 2245, siendo la ejecutora directa de este proyecto, según el acuerdo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco. Anexan como documentación de referencia el oficio DGAF/DADE/SCT/153420/3042/2016 y el Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016.</p>			
	<p>Después de revisar la documentación y explicación enviada, se toman en consideración los argumentos, así como la documentación respecto al Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, en la cual se establece que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) es la instancia ejecutora del proyecto, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En Relación a la <b>observación 1.10</b>.- El ente auditado (Secretaría de Seguridad Pública) presenta la cedula de planeación y programación presupuestaria autorizada por la cantidad de \$36,065,888.85, por corresponder ésta a uno de los seis</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>edificios que serán construidos con los recursos autorizados a dicho proyecto SP214. Anexan el oficio SPF/0063 de autorización inicial del presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública; y Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria de los \$36,065,888.85.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación remitida, se considera la comprobación con respecto a la Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
325	<p>SP214.- Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-82-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VI (Tabasco) (Componente de infraestructura), Nacajuca, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,399,011.35</p> <p>Observación 1.11.- Acuerdo de Coordinación.  Observación 1.12.- Cédula de planeación y programación presupuestaria.  Observación 1.13.- Adecuación presupuestal.  Observación 1.14.- Carta de registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de obra expedido por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, Carta donde el contratista designa al Corresponsable de obra y Carta de aceptación del Corresponsable de obra actualizada.</p> <p>En documentación remitida como anexo</p>			
				<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables.</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>al <b>oficio</b> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía documentación certificada:</p> <p>Relativo a la <b>observación 1.11</b> el ente auditado menciona que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) según consta en el Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, es la instancia ejecutora del proyecto "construcción del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VI (Tabasco)", Nacajuca, Tabasco, según clave SETEC-TAB-79-2015-5000. Esta Secretaría de Seguridad Pública solo realiza las aportaciones financieras al fideicomiso 2245, siendo la ejecutora directa de este proyecto, según el acuerdo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco. Anexan como documentación de referencia el oficio DGAF/DADF/SCT/153120/3042/2016 y el Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016.</p>			
	<p>Después de revisar la documentación y explicación enviada, se toman en consideración los argumentos, así como la documentación respecto al Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, en la cual se establece que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) es la instancia ejecutora del proyecto, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la <b>observación 1.12</b> el ente auditado (Secretaría de Seguridad Pública) presenta la cedula de planeación y programación presupuestaria autorizada por la cantidad de \$36,065,888.85, por corresponder ésta a uno de los seis edificios que serán construidos con los recursos autorizados a dicho proyecto SP214. Anexan el oficio SPF/0063 de</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>autorización inicial del presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública; y Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria de los \$36,065,888.85.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación remitida, se considera la comprobación con respecto a la Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>Por lo que hace a la observación 1.13.- El ente auditado (Secretaría de Seguridad Pública) presenta los oficios en los cuales se puede observar desde la autorización inicial del presupuesto anual, incluyendo diversas adecuaciones presupuestales, hasta la última autorización de fecha 19 de agosto de 2016, según oficio SPF/TR1817/2016. Anexan oficio SPF/0063/2016 de autorización inicial del presupuesto autorizado a esta Secretaría de Seguridad Pública. Oficio SPF/RLB0053/2016, Autorización de Reducción de Recursos Fiscales, Participaciones. Oficio SPF/AL/1602/2016 Autorización de Ampliación de Financiamientos Internos. Oficio SPF/TR1817/2016 Autorización de</p>			
	<p>Transferencia y Modificación de datos en la Cedula Básica de Financiamiento Internos.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación remitida, se encuentra integrada la adecuación presupuestal, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En cuanto a la observación 1.14.- El ente auditado explica a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas que envían el escrito de designación del corresponsable en instalaciones de fecha 26 de agosto de 2016, oficio de adjudicación del DRO-E-768 No. CIME/XIV/227C/16 de fecha 24 de agosto de 2016 y cédula profesional del DRO-E768, así como la Carta de</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>registro del DRO-E-768 con folio 0019 de fecha 04/enero/2016.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación, la cual fue compulsada mediante oficio HCE/OSF/DATEPIP/3261/2017 de fecha 11/08/2017 y se obtuvo como respuesta que efectivamente el Ing. Cristian Guadalupe Contreras Obando, participo como Corresponsable de Obras en el proyecto antes mencionado, se toma en cuenta su explicación, sin embargo el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con su función de tener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual quedá en firme la observación.</p>			
326	<p><b>SP214.- Aportación Estatal para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-83-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco) (Componente de infraestructura), Huimanguillo, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$755,483.49</b></p> <p>Observación 1.15.- Acuerdo de Coordinación de ejecución de obra.  Observación 1.16.- Cédula de planeación y programación presupuestaria.  Observación 1.17.- Adecuación presupuestal.  Observación 1.18.- Prueba de laboratorio de compactación del relleno con material de banco.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía</p>			
				<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>documentación certificada:</p> <p>Relativo a la observación 1.15.- El ente auditado menciona que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) según consta en el Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, es la instancia ejecutora del proyecto "construcción del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco)", Huimanguillo, Tabasco, según clave SETEC-TAB-79-2015-5000. Esta Secretaría de Seguridad Pública solo realiza las aportaciones financieras al fideicomiso 2245, siendo la ejecutora directa de este proyecto, según el acuerdo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco. Anexan como documentación de referencia el oficio DGAF/DADF/SCT/153120/3042/2016 y el Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación enviada, se toman en consideración los argumentos, así como la documentación respecto al Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, en la cual se establece que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) es la instancia ejecutora del proyecto, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p>En relación a la observación 1.16.- El ente auditado (Secretaría de Seguridad Pública) explica que presenta la cedula de planeación y programación presupuestaria autorizada por la cantidad de \$36,065,888.85, por corresponder esta a uno de los seis edificios que serán construidos con los recursos autorizados a dicho proyecto SP214. Anexan el oficio SPF/0063 de autorización inicial del presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública; y Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria de los \$36,065,888.85.</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Después de revisar la documentación y explicación remitida, se considera la comprobación con respecto a la Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>Por lo que respecta a la observación 1.17.- El ente auditado (Secretaría de Seguridad Pública) explica que presenta los oficios en los cuales se puede observar desde la autorización inicial del presupuesto anual, incluyendo diversas adecuaciones presupuestales, hasta la última autorización de fecha 19 de agosto de 2016, según oficio SPF/TR1817/2016. Anexan oficio SPF/0063/2016 de autorización inicial del presupuesto autorizado a esta Secretaría de Seguridad Pública. Oficio SPF/RLB0053/2016, Autorización de Reducción de Recursos Fiscales, Participaciones. Oficio SPF/AL/1602/2016 Autorización de Ampliación de Financiamientos Internos. Oficio SPF/TR1817/2016 Autorización de Transferencia y Modificación de datos en la Cedula Básica de Financiamiento Internos.</p>			
	<p>Después de revisar la documentación y explicación remitida, se encuentra integrada la adecuación presupuestal, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la observación 1.18.- El ente auditado por medio de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, menciona que con relación a esta observación, se anexa a la presente cédula de solventación copia del informe de calidad de terracerías con folio 1 de fecha 01 de septiembre de 2016.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación, se toma en cuenta su explicación, sin embargo la documentación no corresponde a la Prueba de laboratorio de compactación del relleno con material de banco, así mismo el ente auditado no remite el inicio</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función realizar el control de calidad en la compactación del relleno con material de banco, razón por la cual queda en firme la observación.			
327	<p>SP214.- Aportación Estatal para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-84-2015-5000.- Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco), Cárdenas, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,483,047.19</p> <p>Observación 1.19.- Acuerdo de Coordinación de ejecución de obra.  Observación 1.20.- Cédula de planeación y programación presupuestaria.  Observación 1.21.- Adecuación presupuestal.</p>			
	<p>Observación 1.22.- Carta de registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de obra expedido por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Tabasco, Carta donde el contratista designa al Corresponsable de obra y Carta de aceptación del Corresponsable de obra actualizadas.  Observación 1.23.- Licencia de construcción.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía documentación certificada:</p> <p>Respecto a la observación 1.19.- El ente auditado menciona que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) según consta en el Acuerdo</p>			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, es la instancia ejecutora del proyecto "construcción del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco)", Huimanguillo, Tabasco, según clave SETEC-TAB-79-2015-5000. Esta Secretaría de Seguridad Pública solo realiza las aportaciones financieras al fideicomiso 2245, siendo la ejecutora directa de este proyecto, según el acuerdo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco. Anexan como documentación de referencia el oficio DGAF/DADF/SCT/153120/3042/2016 y el Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación enviada, se toman en consideración los argumentos, así como la documentación respecto al Acuerdo LORD-04/2016 de fecha 6 de octubre de 2016, en la cual se establece que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP) es la instancia ejecutora del proyecto, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p>Relacionado con la observación 1.20 - El ente auditado (Secretaría de Seguridad Pública) explica que presenta la cedula de planeación y programación presupuestaria autorizada por la cantidad de \$36,065,888.85, por corresponder ésta a uno de los seis edificios que seran construidos con los recursos autorizados a dicho proyecto SP214. Anexan el oficio SPF/0063 de autorización inicial del presupuesto autorizado a la Secretaria de Seguridad Publica; y Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria de los \$36,065,888.85.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación remitida, se considera la comprobación con respecto a la Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria, sin embargo no envían</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>Por lo que respecta a la observación 1.21.- El ente auditado (Secretaría de Seguridad Pública) explica que presenta los oficios en los cuales se puede observar desde la autorización inicial del presupuesto anual, incluyendo diversas adecuaciones presupuestales, hasta la última autorización de fecha 19 de agosto de 2016, según oficio SPF/TR1817/2016. Anexan oficio SPF/0063/2016 de autorización inicial del presupuesto autorizado a esta Secretaría de Seguridad Pública. Oficio SPF/RLB0053/2016, Autorización de Reducción de Recursos Fiscales, Participaciones. Oficio SPF/AL/1602/2016 Autorización de Ampliación de Financiamientos Internos. Oficio SPF/TR1817/2016 Autorización de Transferencia y Modificación de datos en la Cedula Básica de Financiamiento Internos.</p> <p>Después de revisar la documentación y explicación remitida, se encuentra integrada la adecuación presupuestal, sin embargo no envían procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público responsable, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p>Por cuanto hace a la observación 1.22.- El ente auditado, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas menciona lo siguiente, derivado de que no se tuvo evidencia de la designación del corresponsable de obra por parte de la empresa contratista, se le solicito mediante el oficio No. SOTOP/DGOP/DC/1993/17 de fecha 27 de junio de 2017 realice el reintegro por un monto de \$16,000.00 mediante cheque certificado a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de acuerdo a lo manifestado en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos. Anexan Oficio No. SOTOP/DGOP/DC/1993/17.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación, es tomada en cuenta, sin embargo no remiten</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>constancia de reintegro mediante cheque certificado a la Secretaría de Planeación y Finanzas, así mismo el ente auditado no remite el inicio de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función de verificar el cumplimiento de un Corresponsable de obra por parte de la empresa contratista, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la <b>observación 1.23.</b>- El ente auditado, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas menciona que se anexa a la presente cédula de solventación, copia certificada de la licencia de construcción No. DOOTSM/VU/L/0163/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016. Anexan la Licencia de construcción No. DOOTSM/VU/L/0163/2016.</p> <p>Después de revisar la documentación enviada como solventación, es tomada en cuenta, sin embargo, el ente auditado no remite el inicio de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función de mantener actualizado el expediente unitario de obra, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<b>c).- Observaciones al Procedimiento de Licitación de Obra:</b>			
328	<p>SP214.- Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-80-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región IV (Tabasco) (Componente de Infraestructura), Emiliano Zapata, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,394,729.75</p> <p>Observación 1.24.- En los oficios de</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Invitación a participar en la licitación, el procedimiento se fundamenta en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es indebido ya que no consideraron que al contratar obras se realizara de la forma siguiente "invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación", en base a que en el anexo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación se tiene que con el Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de acuerdo al presupuesto que se le autorizó a la Secretaría de Seguridad Pública para realizar obras y comparado con el monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas de acuerdo al anexo 9 del presupuesto de egresos de la federación el monto máximo por el que pueden licitar es de \$3,162,000.00, por lo cual el importe licitado para este proyecto de \$7,709,586.00 rebasa el monto señalado en el anexo 9. Observándose que el procedimiento de licitación para adjudicar la obra se realizó de forma indebida, al no seguir los lineamientos de la normatividad aplicable.</p>			
329	<p>SP214.- Aportación Estatal para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-82-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VI (Tabasco) (Componente de infraestructura), Nacajuca, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,399,011.35</p> <p>Observación 1.25.- En los oficios de invitación a participar en la licitación, el procedimiento se fundamenta en el</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es indebido ya que no consideraron que al contratar obras se realizara de la forma siguiente "invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación", en base a que en el anexo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación se tiene que con el Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de acuerdo al presupuesto que se le autorizó a la Secretaría de Seguridad Pública para realizar obras y comparado con el monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas de acuerdo al anexo 9 del presupuesto de egresos de la federación el monto máximo por el que pueden licitar es de \$3,162,000.00, por lo cual el importe licitado para este proyecto de \$7,709,586.00 rebasa el monto señalado en el anexo 9. Observándose que el procedimiento de licitación para adjudicar la obra se realizó de forma indebida, al no seguir los lineamientos de la normatividad aplicable.</p>			
330	<p>SP214.- Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-83-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco) (Componente de infraestructura), Huimanguillo, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$755,483.49</p> <p>Observación 1.26.- En los oficios de Invitación a participar en la licitación, el procedimiento se fundamenta en el artículo 43 de la Ley de Oras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>lo cual es indebido ya que no consideraron que al contratar obras se realizara de la forma siguiente "invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación", en base a que en el anexo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación se tiene que con el Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de acuerdo al presupuesto que se le autorizó a la Secretaría de Seguridad Pública para realizar obras y comparado con el monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas de acuerdo al anexo 9 del presupuesto de egresos de la federación el monto máximo por el que pueden licitar es de \$3,162,000.00, por lo cual el importe licitado para este proyecto de \$7,709,586.00 rebasa el monto señalado en el anexo 9. Observándose que el procedimiento de licitación para adjudicar la obra se realizó de forma indebida, al no seguir los lineamientos de la normatividad aplicable.</p>			
331	<p>SP214.- Aportación Estatal para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-84-2015-5000.- Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco), Cárdenas, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,483,047.19</p> <p>Observación 1.27.- En los oficios de Invitación a participar en la licitación, el procedimiento se fundamenta en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo cual es indebido ya que no consideraron que al contratar obras se realizara de la forma siguiente "invitación</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación", en base a que en el anexo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación se tiene que con el Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de acuerdo al presupuesto que se le autorizó a la Secretaría de Seguridad Pública para realizar obras y comparado con el monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas de acuerdo al anexo 9 del presupuesto de egresos de la federación el monto máximo por el que pueden licitar es de \$3,162,000.00, por lo cual el importe licitado para este proyecto de \$7,709,586.00 rebasa el monto señalado en el anexo 9. Observándose que el procedimiento de licitación para adjudicar la obra se realizó de forma indebida, al no seguir los lineamientos de la normatividad aplicable.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <sup>oficio</sup> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4668/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía documentación certificada:</p>			
	<p>En relación a las observaciones 1.24, 1.25, 1.26 y 1.27.- El ente auditado a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas señala que la Dirección de Concursos y Licitaciones, mediante oficio No. SOP/DCL/404/2017 de fecha 03 de agosto de 2017, envía motivación al pliego de observaciones mediante el cual de forma explícita fundada y motivada explica las razones por las cuales se llevó a cabo la licitación del proyecto correspondiente, en dicho oficio se menciona lo siguiente:</p> <p><i>Que las observaciones descritas en los numerales 1.24, 1.25, 1.26 y 1.27, del referido pliego de observaciones devienen infundadas y carentes de motivación, esto en razón de que la fundamentación del proceso de licitación (invitación a cuando menos tres personas) de dichas obras fue correctamente aplicado, conforme a lo</i></p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>prescrito en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, esto en razón de las siguientes consideraciones jurídicas:</p> <p>1.- Resulta preciso aclarar, que contrario a lo señalado por los auditores, los recursos de las obras que nos ocupan, en ningún momento fueron autorizados a la Secretaría de Seguridad Pública, sino que fueron autorizados a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, tal y como se acredita con la copia certificada del oficio número SPF/SE/0705/2016 de fecha 22 de junio de 2016, suscrito por el Lic. Sergio Garcia Pedrero, subsecretario de egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, razón por la cual no fue necesario que esta Secretaría celebre con la secretaria de Seguridad Pública el respectivo Acuerdo de Coordinación para la Transferencia de la ejecución de las obras observadas.</p> <p>2.- Tomando en consideración lo expuesto en el párrafo que antecede, resulta incorrecto señalar que el monto máximo por el que se podía licitar las obras en comento, bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas fuera la cantidad de \$3,162,000.00 ya que el recurso federal no fue autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública sino a la SOTOP, en consecuencia el monto máximo que debe tomarse en cuenta para licitar tales obras bajo esa modalidad, es conforme a la Autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación para la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (dependencia) que a saber y de acuerdo a la copia certificada del oficio SPF/0048/2016 de fecha 01 de enero de 2016, fue por la cantidad de \$614,532,807.00 dicha cantidad de dinero no contempla la cantidad de \$103,027,380.54 autorizada también a esta Secretaría, para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cantidades que sumadas hicieron un total de \$747, 595,025.79, misma que al ser comparada con el anexo 9 del referido Presupuesto de Egresos de la Federación, advirtió que el monto máximo para licitar una obra pública bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, es hasta la</p>			
	<p>SOTOP, en consecuencia el monto máximo que debe tomarse en cuenta para licitar tales obras bajo esa modalidad, es conforme a la Autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación para la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (dependencia) que a saber y de acuerdo a la copia certificada del oficio SPF/0048/2016 de fecha 01 de enero de 2016, fue por la cantidad de \$614,532,807.00 dicha cantidad de dinero no contempla la cantidad de \$103,027,380.54 autorizada también a esta Secretaría, para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cantidades que sumadas hicieron un total de \$747, 595,025.79, misma que al ser comparada con el anexo 9 del referido Presupuesto de Egresos de la Federación, advirtió que el monto máximo para licitar una obra pública bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, es hasta la</p>			

ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><i>cantidad de \$8,930,000.00, por lo que los procedimientos de licitación (invitación a cuando menos tres personas) realizados en las obras antes mencionadas y que fueron observados, se encuentran dentro de lo prescrito por el numeral 43 da la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</i></p> <p><i>3.- Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar que en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de la Obra Pública Federal de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, específicamente en el desahogo del punto 4 del Orden del Día, se presentó y fue aprobado por los integrantes de dicho Comité, los montos máximos para la adjudicación de contratos de obras y servicios mediante procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo el monto máximo autorizado para esta última modalidad, hasta por la cantidad de \$8,930,000.00, no omitiendo señalar que dicho monto fue autorizado previo a los procedimientos de licitación de las obras que nos ocupan, por lo que en consecuencia, se insiste en que los procedimientos de licitación realizados bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas de las obras señaladas se encuentran cumpliendo con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley de la Materia. Por lo antes expuesto y fundado, solicito me tengan por solventadas las observaciones aquí atendidas.</i></p>			
	<p>Después de revisar la explicación y documentación remitida como solventación de estas observaciones, se toman en cuenta sus argumentos, para lo cual se hacen las siguientes precisiones a lo argumentado por el ente auditado:</p> <p>En el oficio SPF/0063 de autorización inicial del presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, así como la Cedula de Planeación y Programación Presupuestaria por una cantidad de \$36,065,888.85, son correspondientes al proyecto SP214.- <b>Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal.</b></p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Ahora bien, en lo dispuesto en el punto 6, numeral 6.1 de las Reglas de Operación del propio Fideicomiso No. 2245, el Comité Técnico toma conocimiento de los Proyectos aprobados para recibir apoyos del Fideicomiso Federal No. 2211 "Para la implementación del sistema de Justicia Penal en las entidades Federativas", así como de la instancia responsable de su ejecución, es decir la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, para los proyectos de Construcción y equipamiento de los edificios para las Unidades de Evaluación de Riesgos.</p> <p>Por su parte, las trasferencias de pago que realizó la Secretaría de Seguridad Publica, y como beneficiario BANOBRAS SNC F2245 Tabasco para la Implementación del sistema de Justicia Penal, fueron por medio del proyecto SP214.- Aportación Estatal para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, por un importe de \$21,686,942.93.</p> <p>Finalmente el importe de \$21,686,942.93, fue reportado en autoevaluación por la Secretaría de Seguridad Publica, por lo que se concluye que los recursos del proyecto SP214.- Aportación Estatal para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal, fueron autorizados a la Secretaría de Seguridad Publica, así mismo el ente auditado no remite el inicio de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función de llevar a cabo los procedimientos de licitación para adjudicar las obras, razón por la cual quedan en firme las observaciones.</p> <p><i>La Secretaría de Seguridad Publica y la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, suscribieron un Acuerdo de Coordinación (LORD-04/2016 de fecha 06 de octubre 2016) donde establece que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas es la instancia ejecutora de los proyectos autorizados de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral en Tabasco</i></p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada</b>				
<b>a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:</b>				
332	<p>SP214.- Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-79-2015-5000.- Segunda etapa de la construcción del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región III (Tabasco), Jalapa, Tabasco; con una meta final de 921 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$946,294.73</p> <p>Observación 2.1.- Debido al incumplimiento del contrato de obra en el cual el contratista se atrasó en la ejecución de los trabajos sin que se haya realizado la retención al contratista, de acuerdo a la cláusula decima novena del contrato de obra que menciona si el importe de la obra es menor de la que debió realizar el "contratista", "la DGOP" retendrá provisionalmente el 3% (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse (I.P.) menos el de la realmente ejecutada conforme al programa (I.R.V.) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta) (F.A.) como se expresa en la formula (IP-IRV) (0.03xFA), por lo que se observa un monto de \$37,486.25 (Treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 25/100 M.N.) por incumplimiento de contrato en atraso de la obra..."</p>	37,486.25		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
333	<p>SP214.- Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-80-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de</p>	58,358.14		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región IV (Tabasco) (Componente de Infraestructura), Emiliano Zapata, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,394,729.75</p> <p>Observación 2.2.- Debido al incumplimiento del contrato de obra en el cual el contratista se atrasó en la ejecución de los trabajos sin que se haya realizado la retención al contratista, de acuerdo a la cláusula décima novena del contrato de obra que menciona si el importe de la obra es menor de la que debió realizar el "contratista", "la DGOP" retendrá provisionalmente el 3% (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse (I.P.) menos el de la realmente ejecutada conforme al programa (I.R.V.) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta) (F.A.) como se expresa en la fórmula (IP-IRV) (0.03xFA), por lo que se observa un monto de \$54,671.27 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) por incumplimiento de contrato en atraso de la obra..."</p>			
334	<p>SP214.- Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-82-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VI (Tabasco) (Componente de infraestructura), Nacajuca, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,399,011.35</p> <p>Observación 2.5.- Debido al incumplimiento del contrato de obra en el cual el contratista se atrasó en la</p>	39,620.01		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>ejecución de los trabajos sin que se haya realizado la retención al contratista, de acuerdo a la cláusula decima novena del contrato de obra que menciona si el importe de la obra es menor de la que debió realizar el "contratista", "la DGOP" retendrá provisionalmente el 3% (tres por ciento) de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse (I.P.) menos el de la realmente ejecutada conforme al programa (I.R.V.) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta) (F.A.) como se expresa en la formula (IP-IRV) (0.03xFA), por lo que se observa un monto de \$ 39,620.01 (Treinta y nueve mil seiscientos veinte pesos 01/100 M.N.) por incumplimiento de contrato en atraso de la obra..."</p>			
335	<p><b>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-83-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco) (Componente de infraestructura), Huimanguillo, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$755,483.49</b></p>			
	<p>De la visita de inspección física efectuada a la obra el día 16 de junio del 2017, se observan las siguientes irregularidades:</p> <p><b>Observación 2.6.-</b> Después de revisar el concepto con clave 4, referente al relleno con material de banco (arcilla-arenolimoso), se observa que en toda el área de acceso a base de relleno con material de banco se encuentra con irregularidades físicas en la superficie ya que presenta deformaciones, abultamientos, asentamientos, material suelto, los bordes y taludes no están debidamente alineados. Así mismo en toda el área de la plataforma 1 y 2, presentan irregularidades físicas en la superficie como desniveles,</p>	\$561,597.67		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	abultamientos, también se encontró material suelto, y vegetación; la obra se encontró sin mayores avances, teniéndose únicamente trabajos de terracerías, los cuales se encuentran en condiciones deterioradas, se tiene también que la obra se encuentra suspendida..."			
336	<p>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-84-2015-5000.- Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco), Cárdenas, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,483,047.19</p> <p>Observación 2.7.- De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado, se constató que éste carece de la Carta de registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsables de obras, Carta donde el contratista designa al Corresponsable de obra y Carta de aceptación del Corresponsable de obra actualizadas, documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Corresponsable de Obra, servicio que fue considerado por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos o de los análisis de precios unitarios, por lo que se observa un monto de \$18,560.00 (Dieciocho mil quinientos sesenta pesos m.n.) con IVA incluido, por dichos servicios y se solicita efectuar el reintegro correspondiente..."</p>	21,407.87		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
<b>Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada</b>				
<b>a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos:</b>				
337	SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-79-2015-5000.- Segunda etapa de la construcción del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos,			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región III (Tabasco), Jalapa, Tabasco; con una meta final de 921 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento <b>Financiamientos Internos</b>, con un monto devengado de \$946,294.73</p> <p>Observación 3.1.- Proyecto que presentó 22 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/08/2016, inicio real 23/08/2016, diferencia 22 días calendario.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <b>oficio</b> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública no envía documentación:</p> <p>Respecto a la <b>observación 3.1.-</b> El ente auditado no envía documentación o aclaración alguna que desvirtúe lo observado. aclaración, explicación, o documentación de referencia, <b>razón por la cual queda en firme la observación.</b></p>			
338	<p>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-80-2015-5000. <b>Construcción</b> y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región IV (Tabasco) (Componente de Infraestructura), Emiliano Zapata, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento <b>Financiamientos Internos</b>, con un monto devengado de \$1,394,729.75</p> <p>Observación 3.2.- Proyecto que presentó 45 días calendario de atraso de su fecha</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/08/2016, inicio real 15/09/2016, diferencia 45 días calendario.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública no envía documentación:</p> <p>En relación a la observación 3.2.- El ente auditado no envía documentación o aclaración alguna que desvirtúe lo observado, aclaración, explicación, o documentación de referencia, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-82-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la</p>			
	<p>Región VI (Tabasco) (Componente de infraestructura), Nacajuca, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,399,011.35</p> <p>Observación 3.3.- Proyecto que presentó 26 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/08/2016, inicio real 27/08/2016, diferencia 26 días calendario.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública no envía documentación:</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	En relación a la observación 3.3.- El ente auditado no envía documentación o aclaración alguna que desvirtué lo observado, razón por la cual queda en firme la observación.			
339	<p>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-83-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco) (Componente de infraestructura), Huimanguillo, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$755,483.49</p> <p>Observación 3.4.- Proyecto que presentó 25 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/08/2016, inicio real 26/08/2016, diferencia 25 días calendario.</p>			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública no envía documentación:</p> <p>En relación a la observación 3.4.- El ente auditado no envía documentación o aclaración alguna que desvirtué lo observado, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
340	SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-84-2015-5000.- Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco), Cárdenas, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,483,047.19</p> <p>Observación 3.5.- Proyecto que presentó 26 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01/08/2016, inicio real 27/08/2016, diferencia 26 días calendario.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública no envía documentación:</p> <p>En relación a la observación 3.5.- El ente auditado no envía documentación o aclaración alguna que desvirtué lo observado, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p><i>La Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, suscribieron un Acuerdo de Coordinación (LORD-04/2016 de fecha 06 de octubre 2016) donde establece que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas es la instancia ejecutora de los proyectos autorizados de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral en Tabasco</i></p>			
	<p><i>La Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, suscribieron un Acuerdo de Coordinación (LORD-04/2016 de fecha 06 de octubre 2016) donde establece que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas es la instancia ejecutora de los proyectos autorizados de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral en Tabasco</i></p>			
	<p><b>Apartado 4.- Observaciones al Control Interno</b></p> <p><b>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguientes:</b></p>			
341	Observación 4.1.- Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Incisos a) y c) relativo			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>a las observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada.</p> <p><b>Observación 4.2.-</b> Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.</p> <p><b>Observación 4.3.-</b> Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3 Inciso a) relativo a las observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>En referencia a las observaciones 4.1, 4.2 y 4.3 envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones como se señalan en los apartados 1 incisos a) y c), 2 inciso a) y 3 inciso a) correspondientes.</p>			
<b>b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra</b>				
342	<p>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-79-2015-5000.- Segunda etapa de la construcción del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región III (Tabasco), Jalapa, Tabasco; con una meta final de 921 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$946,294.73</p> <p><b>Observación 4.4.-</b> Presentan las estimaciones 03 y 04 parciales el día 12/10/2016 (03), 17/11/2016 (04), cuando la fecha de corte de las estimaciones</p>			Per

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>fueron los días 30/09/2016 (03), 31/10/2016 (04), transcurriendo 12 y 17 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Observación 4.5.- Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Presentan la estimación No. 01 el 06/09 de 2016 y efectúan el pago hasta el 02/12 de 2016, resultando 87 días de diferencia. Presentan la estimación No. 02 el 21/09 de 2016 y efectúan el pago hasta el 02/12 de 2016, resultando 72 días de diferencia. Presentan la estimación No. 03 el 12/10 de 2016 y efectúan el pago hasta el 05/12 de 2016, resultando 54 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía documentación certificada:</p> <p>Respecto a la observación 4.4.- El ente auditado a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, reporta que con relación a esta observación, la residencia de obra aclara que el contratista presentó en tiempo y forma los números generadores de la estimación 03 lo cual quedó asentado en la nota No. 27 de la bitácora de obra, pero debido a un error en la redacción se anotaron con fecha del 12/10/17, sin embargo los números generadores tienen fecha del 06/10/17 cumpliendo con la Cláusula Undécima.- Forma de pago, del contrato; posteriormente fueron aprobados y enviada la estimación para el trámite de pago correspondiente sin rebasar el tiempo establecido en este procedimiento; para la estimación 04 el contratista incumplió con el plazo establecido para la presentación de dicha estimación, sin embargo se le solicitó mediante nota de bitacora No. 35 de fecha 14/11/16, si no se actuara de acuerdo a la Cláusula Undécima.- Forma de pago, para lo cual el contratista llevo a cabo el día 17/11/16 la estimación 04 posteriormente fueron aprobados y enviada la estimación para el trámite de</p>			
	<p>fueron los días 30/09/2016 (03), 31/10/2016 (04), transcurriendo 12 y 17 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p>Observación 4.5.- Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Presentan la estimación No. 01 el 06/09 de 2016 y efectúan el pago hasta el 02/12 de 2016, resultando 87 días de diferencia. Presentan la estimación No. 02 el 21/09 de 2016 y efectúan el pago hasta el 02/12 de 2016, resultando 72 días de diferencia. Presentan la estimación No. 03 el 12/10 de 2016 y efectúan el pago hasta el 05/12 de 2016, resultando 54 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía documentación certificada:</p> <p>Respecto a la observación 4.4.- El ente auditado a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, reporta que con relación a esta observación, la residencia de obra aclara que el contratista presentó en tiempo y forma los números generadores de la estimación 03 lo cual quedó asentado en la nota No. 27 de la bitácora de obra, pero debido a un error en la redacción se anotaron con fecha del 12/10/17, sin embargo los números generadores tienen fecha del 06/10/17 cumpliendo con la Cláusula Undécima.- Forma de pago, del contrato; posteriormente fueron aprobados y enviada la estimación para el trámite de pago correspondiente sin rebasar el tiempo establecido en este procedimiento; para la estimación 04 el contratista incumplió con el plazo establecido para la presentación de dicha estimación, sin embargo se le solicitó mediante nota de bitacora No. 35 de fecha 14/11/16, si no se actuara de acuerdo a la Cláusula Undécima.- Forma de pago, para lo cual el contratista llevo a cabo el día 17/11/16 la estimación 04 posteriormente fueron aprobados y enviada la estimación para el trámite de</p>			

Ente de  
remitido a  
los  
responsables  
de  
iniciar

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>pago correspondiente sin rebasar el tiempo establecido en este procedimiento. Anexan Copia de hoja 1 de 72 de los números generadores de la estimación 03, y copias de notas de bitácora números 35 y 37 de fecha 14/11/2016 y 17/11/16 respectivamente.</p> <p>Después de analizar la explicación y documentación enviada como solventación a esta observación, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo existe incumplimiento en el plazo de entrega entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, debiéndose declarar en mora al contratista, así mismo el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función de vigilar que las estimaciones se presenten dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, el control de estimaciones, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>Relativo a la observación 4.5.- El ente auditado a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, reporta lo siguiente, la Dirección Administrativa aclara que con relación al pago de acuerdo al Manual de Normas Presupuestarias 2014, en su Capítulo VI.- Orden de pago, ministración de recursos y comprobación de recursos dice: Los pagos a terceros, que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, serán cubiertos por la Secretaría a través de la Dirección de Tesorería y los bancos correspondientes, y por los entes públicos centralizados y descentralizados, con cargo a sus fondos revolventes; así mismo con respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2016 en su Capítulo II, de la Ministración, el pago y la concentración de recursos el Artículo 47, señala que: La Secretaría efectuará los cobros correspondientes a las dependencias y entidades, así como los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios de las dependencias. Las entidades realizaran sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes. Por lo que esta acción no es competencia de la Secretaría de</p>			
	<p>Orden de pago, ministración de recursos y comprobación de recursos dice: Los pagos a terceros, que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, serán cubiertos por la Secretaría a través de la Dirección de Tesorería y los bancos correspondientes, y por los entes públicos centralizados y descentralizados, con cargo a sus fondos revolventes; así mismo con respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2016 en su Capítulo II, de la Ministración, el pago y la concentración de recursos el Artículo 47, señala que: La Secretaría efectuará los cobros correspondientes a las dependencias y entidades, así como los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios de las dependencias. Las entidades realizaran sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes. Por lo que esta acción no es competencia de la Secretaría de</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.</p> <p>Adicionalmente cabe hacer mención que las acciones tomadas por la residencia para las aprobaciones y autorizaciones de las Estimaciones generadas durante el proceso de ejecución y administración de la obra se llevaron a cabo en apego a la Cláusula Undécima.- Forma de pago, del contrato de la obra. Anexan copias de los comprobantes de las emisiones de las facturas de las estimaciones autorizadas por la residencia para su pago.</p> <p>Después de analizar la explicación y documentación enviada como solventación a esta observación, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo existe incumplimiento en el plazo de pago de estimaciones establecido en el contrato de obra de este proyecto, asimismo el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función de gestionar el pago de estimaciones dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
343	<p><b>SP214. Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-80-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región IV (Tabasco) (Componente de Infraestructura), Emiliano Zapata, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,394,729.75.</b></p> <p>Observación 4.6.- Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal; Presentan la estimación No. 01 el 05/10 de 2016 y efectúan el pago hasta el 07/12 de 2016, resultando 63 días de diferencia.</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Presentan la estimación No. 02 el 04/11 de 2016 y efectúan el pago hasta el 12/12 de 2016, resultando 38 días de diferencia.</p> <p><b>Observación 4.7.-</b> Se llevó a cabo compulsión de Fianzas de Cumplimiento vía internet a través de la página web de la compañía afianzadora: Aserta, de lo cual se recibió como respuesta que la línea de validación No. 1214Z82T214Z82TCFE1900783 no existe, por tal motivo se desconoce la autenticidad de dicho documento y deberá el ente llevar a cabo la indagatoria correspondiente y actuar en consecuencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía documentación certificada:</p> <p>Relativo a la <b>observación 4.6.-</b> El ente auditado por medio de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, reporta lo siguiente, la Dirección Administrativa aclara que con relación al pago de acuerdo al Manual de Normas Presupuestarias 2014, en su Capítulo VI.- Orden de pago, ministración de recursos y comprobación de recursos dice: Los pagos a terceros, que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, serán cubiertos por la Secretaría a través de la Dirección de Tesorería y los bancos correspondientes, y por los entes públicos centralizados y descentralizados, con cargo a sus fondos revolventes; así mismo con respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2016 en su Capítulo II, de la Ministración, el pago y la concentración de recursos el Artículo 47, señala que: La Secretaría efectuará los cobros correspondientes a las dependencias y entidades, así como los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios de las dependencias. Las entidades realizarán sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes. Por lo que esta acción no es competencia de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.</p>			
	<p>Relativo a la <b>observación 4.6.-</b> El ente auditado por medio de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, reporta lo siguiente, la Dirección Administrativa aclara que con relación al pago de acuerdo al Manual de Normas Presupuestarias 2014, en su Capítulo VI.- Orden de pago, ministración de recursos y comprobación de recursos dice: Los pagos a terceros, que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, serán cubiertos por la Secretaría a través de la Dirección de Tesorería y los bancos correspondientes, y por los entes públicos centralizados y descentralizados, con cargo a sus fondos revolventes; así mismo con respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2016 en su Capítulo II, de la Ministración, el pago y la concentración de recursos el Artículo 47, señala que: La Secretaría efectuará los cobros correspondientes a las dependencias y entidades, así como los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios de las dependencias. Las entidades realizarán sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes. Por lo que esta acción no es competencia de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Después de analizar la explicación y documentación enviada como solventación a esta observación, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo existe incumplimiento en el plazo de pago de estimaciones establecido en el contrato de obra de este proyecto, asimismo el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función de gestionar el pago de estimaciones dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la observación 4.7.- El ente auditado por medio de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, describe lo siguiente, la Dirección Administrativa aclara que de acuerdo a consulta realizada por la afianzadora con relación a la inexistencia de la línea de validación de la fianza señalada, esto se debe a que posteriormente se generan modificaciones al contrato y por consiguiente se respaldan con su respectivo endoso de la fianza de cumplimiento ya sea por diferimiento, prórroga, ampliaciones o suspensiones, estas generan que la fianza de origen quede sin validez, quedando vigente el último endoso emitido, razón por lo cual al momento que se realiza la compulsión vía internet la respuesta que emite el sistema es que no existe. Derivado de lo anterior, se anexa a la presente cédula de solventación, copia certificada de la fianza de cumplimiento No. 1325-01664-8 la cual incluye la consulta de validación emitida por el sistema al momento de su expedición.</p>			
	<p>Después de analizar la explicación y documentación enviada, la cual se validó a través de la página de la compañía afianzadora ASERTA el día 14/08/2017 mediante la opción de fianza No. 1325-01664-8 y código de seguridad: wuE8gxo y da como respuesta que "el código de seguridad es inválido" y por opción de línea de validación No. 1214 Z82T 214Z 82TC FE19 0078 3, la cual menciona que "la línea de validación no existe" (se anexan comprobantes), Por lo que se</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>determina dejar en firme la observación.</p>			
<p>344</p>	<p>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-82-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VI (Tabasco) (Componente de infraestructura), Nacajuca, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,399,011.35</p> <p>Observación 4.8.- Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal; Presentan la estimación No. 01 el 15/09 de 2016 y efectúan el pago hasta el 05/12 de 2016, resultando 81 días de diferencia. Presentan la estimación No. 02 el 19/09 de 2016 y efectúan el pago hasta el 05/12 de 2016, resultando 77 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <del>oficio</del> número <del>SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017</del> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía documentación certificada:</p> <p>Relativo a la observación 4.8.- El ente auditado por medio de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, expone que la Dirección Administrativa aclara que con relación al pago de acuerdo al Manual de Normas Presupuestarias 2014, en su Capítulo VI.- Orden de pago, ministración de recursos y comprobación de recursos dice: Los pagos a terceros, que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, serán cubiertos por la Secretaría a través de la Dirección de Tesorería y los bancos correspondientes, y por los entes públicos centralizados y descentralizados, con cargo a sus fondos revolventes; así mismo con respecto a la Ley de</p>			
				<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2016 en su Capítulo II, de la Ministración, el pago y la concentración de recursos el Artículo 47, señala que: La Secretaría efectuará los cobros correspondientes a las dependencias y entidades, así como los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios de las dependencias. Las entidades realizaran sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes.</p> <p>Por lo que esta acción no es competencia de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.</p> <p>Después de analizar la explicación y documentación enviada como solventación a esta observación, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo existe incumplimiento en el plazo de pago de estimaciones establecido en el contrato de obra de este proyecto, así mismo el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función de gestionar el pago de estimaciones dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
345	<p>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-83-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco) (Componente de infraestructura), Huimanguillo, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$755,483.49</p> <p>Observación 4.9.- Presentan las estimaciones 02 y 03 parciales los días 06/11/2016 (02), y 01/12/2016 (03), cuando la fecha de corte de las</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>estimaciones fueron los días 15/09/2016 (02 y 03), transcurriendo 52, y 77 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.</p> <p><b>Observación 4.10.-</b> Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Presentan la estimación No. 01 el 05/septiembre de 2016 y efectúan el pago hasta el 05/diciembre de 2016, resultando 91 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017</b> de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública no envía documentación:</p> <p>En relación a la <b>observación 4.9</b> - El ente auditado no envía documentación o aclaración alguna que desvirtúe lo observado, razón por la cual queda en firme la <b>observación</b>.</p> <p>Respecto a la <b>observación 4.10</b> - El ente auditado por medio de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, detalla que la Dirección Administrativa aclara que con relación al pago de acuerdo al Manual de Normas Presupuestarias 2014, en su Capítulo VI.- Orden de pago, ministración de recursos y comprobación de recursos dice: Los pagos a terceros, que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, serán cubiertos por la Secretaría a través de la Dirección de Tesorería y los bancos correspondientes, y por los entes públicos centralizados y descentralizados, con cargo a sus fondos revolventes; así mismo con respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2016 en su Capítulo II, de la Ministración, el pago y la concentración de recursos el Artículo 47, señala que: La Secretaría efectuará los cobros correspondientes a las dependencias y entidades, así como los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios de las dependencias. Las entidades realizaran sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus</p>			
	<p>pago de acuerdo al Manual de Normas Presupuestarias 2014, en su Capítulo VI.- Orden de pago, ministración de recursos y comprobación de recursos dice: Los pagos a terceros, que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, serán cubiertos por la Secretaría a través de la Dirección de Tesorería y los bancos correspondientes, y por los entes públicos centralizados y descentralizados, con cargo a sus fondos revolventes; así mismo con respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2016 en su Capítulo II, de la Ministración, el pago y la concentración de recursos el Artículo 47, señala que: La Secretaría efectuará los cobros correspondientes a las dependencias y entidades, así como los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios de las dependencias. Las entidades realizaran sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>equivalentes. Por lo que esta acción no es competencia de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.</p> <p>Después de analizar la explicación y documentación enviada como solventación a esta observación, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo existe incumplimiento en el plazo de pago de estimaciones establecido en el contrato de obra de este proyecto, así mismo el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función de gestionar el pago de estimaciones dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
346	<p>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-84-2015-5000.- Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco), Cárdenas, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,483,047.19</p>			
	<p>Observación 4.11.- Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Presentan las estimaciones Nos. 01 y 02 el 01/09 de 2016 y al 31/12 de 2016, no realizaron el pago, resultando 121 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación No. 03 el 16/09 de 2016 y efectúan el pago hasta el 11/01 de 2017, resultando 117 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación No. 04 el 01/10 de 2016 y efectúan el pago hasta el 11/01 de 2017, resultando 102 días de diferencia.</p> <p>Presentan las estimaciones Nos. 05 y 06 el 15/10 de 2016 y efectúan el pago hasta</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>el 01/02 de 2017, resultando 109 días de diferencia. Presentan la estimación No. 07 el 31/10 de 2016 y hasta el 31/12 de 2016 no realizaron el pago, resultando 61 días de diferencia. Presentan la estimación No. 08 el 15/11 de 2016 y hasta el 31/12 de 2016 no realizaron el pago, resultando 46 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <sup>oficio</sup> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017</b> de fecha <b>07</b> de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública no envía documentación:</p> <p>Respecto a la <b>observación 4.11.</b>- El ente auditado por medio de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, señala que la Dirección Administrativa aclara que con relación al pago de acuerdo al Manual de Normas Presupuestarias 2014, en su Capítulo VI.- Orden de pago, ministración de recursos y comprobación de recursos dice: Los pagos a terceros, que se realicen con cargo al presupuesto de egresos, serán cubiertos por la Secretaría a través de la Dirección de Tesorería y los bancos correspondientes, y por los entes públicos centralizados y descentralizados, con cargo a sus fondos revolventes, así mismo con respecto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 2016 en su Capítulo II, de la Ministración, el pago y la concentración de recursos el Artículo 47, señala que: La Secretaría efectuará los cobros correspondientes a las dependencias y entidades, así como los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios de las dependencias. Las entidades realizaran sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes. Por lo que esta acción no es competencia de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.</p>			
	<p>Después de analizar la explicación y documentación enviada como solventación a esta observación, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo existe incumplimiento en el</p>			



**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Respecto a la <b>observación 4.12.</b>- El ente auditado por medio de la de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, explica que los conceptos mencionados no corresponden a esta obra en cuestión, ya que estos están contemplados para ser realizados en otra etapa de este proyecto.</p> <p>Después de analizar la explicación enviada como solventación a esta observación, se toma en cuenta sus argumentos, sin embargo no envían documentación de referencia que sustente que se realizará una segunda etapa del proyecto, así mismo el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función en considerar los conceptos necesarios y suficientes para la terminación adecuada de la obra para realizar la interconexión y dotar de servicios básicos externos al edificio construido, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>En relación a la <b>observación 4.13.</b>- El ente auditado por medio de la de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, explica lo siguiente, la Dirección Administrativa aclara que de acuerdo a consulta realizada por la afianzadora con relación a la inexistencia de la línea de validación de la fianza señalada, esto se debe a que posteriormente se generan modificaciones al contrato y por consiguiente se respaldan con su respectivo endoso de la fianza de cumplimiento ya sea por diferimiento, prórroga, ampliaciones o suspensiones, estas generan que la fianza de origen quede sin validez, quedando vigente el último endoso emitido, razón por lo cual al momento que se realiza la compulsión vía internet la respuesta que emite el sistema es que no existe. Derivado de lo anterior, se anexa a la presente cédula de solventación, copia certificada de la fianza de cumplimiento No. 1325-01664-8 la cual incluye la consulta de validación emitida por el sistema al momento de su expedición.</p> <p>Después de analizar la explicación y documentación enviada, la cual se validó</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>a través de la página de la compañía afianzadora ASERTA el día 14/08/2017 mediante la opción de fianza No. 1325-01664-8 y código de seguridad: wuE8gxo y da como respuesta que "el código de seguridad es invalido" y por opción de línea de validación No. 1214 Z82T 214Z 82TC FE19 00783, la cual menciona que "la línea de validación no existe" (se anexan comprobantes), Por lo que se determina dejar en firme la observación.</p>			
348	<p>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-82-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VI (Tabasco) (Componente de infraestructura), Nacajuca, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,399,011.35</p> <p><b>Observación 4.14.-</b> En la planeación de este proyecto se observa que no fueron contemplados conceptos o trabajos de obra para conectarse y dotar de servicios básicos externos al edificio construido, como son agua potable, alcantarillado sanitario, y electrificación, por lo que no será funcional debido a que carecerá de infraestructura para cubrir necesidades de quienes utilicen estas instalaciones.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número. SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017 de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones. la Secretaría de Seguridad Pública envía aclaración:</p> <p>En relación a la observación 4.14.- Los conceptos mencionados no corresponden a esta obra en cuestión, ya que estos están contemplados para ser realizados en otra etapa de este proyecto.</p>			
				<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Después de analizar la explicación enviada como solventación a esta observación, se toma en cuenta sus argumentos, sin embargo no envían documentación de referencia que sustente que se realizará una segunda etapa del proyecto, asimismo el ente auditado no remite el inicio de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función de la planeación de este proyecto debido a que no fueron contemplados conceptos o trabajos de obra para conectarse y dotar de servicios básicos externos al edificio construido, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
349	<p>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-83-2015-5000. Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco) (Componente de infraestructura), Huimanguillo, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento <u>Financiamientos Internos</u>, con un monto devengado de \$755,483.49</p>			
	<p><b>Observación 4.16.-</b> En la planeación de este proyecto se observa que no fueron contemplados conceptos o trabajos de obra para conectarse y dotar de servicios básicos externos al edificio construido, como son agua potable y alcantarillado sanitario, por lo que no será funcional debido a que carecerá de infraestructura para cubrir necesidades de quienes utilicen estas instalaciones.</p> <p>Derivado de que existe un litigio interpuesto mediante oficio no. 924 a través del cual el C. Juez tercero de distrito en el estado, dentro del juicio de amparo no. 1562/2016-5 dio trámite al incidente de suspensión solicitado por el C. José Pérez Damasco en su carácter de apoderado legal del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícola y</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Pecuarías (INIFAP), contra actos de las secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, en el cual se ordenó la suspensión inmediata de los trabajos de la obra.</p> <p>Por lo descrito previamente, se indica que la dependencia no queda exenta de futuras responsabilidades administrativas o resarcitorias; así como por el daño que pueda ocasionar por el resultado de litigio a la hacienda pública que pudiera llegar a cuantificarse hasta por el monto total ejercido en la elaboración de esta infraestructura.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <sup>oficio</sup> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía aclaración:</p> <p>Respecto a la <b>observación 4.16.-</b> El ente auditado por medio de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, explica que los conceptos mencionados no corresponden a esta obra en cuestión; ya que estos están contemplados para ser realizados en otra etapa de este proyecto.</p>			
	<p>Después de analizar la explicación enviada como solventación a esta observación, se toma en cuenta sus argumentos, sin embargo no envían documentación de referencia que sustente que se realizará una segunda etapa del proyecto.</p> <p>Por otro lado, se indica que la dependencia no queda exenta de futuras responsabilidades administrativas o resarcitorias; así como por el daño que pueda ocasionar por el resultado de litigio a la hacienda pública que pudiera llegar a cuantificarse hasta por el monto total ejercido en la elaboración de esta infraestructura.</p> <p>Se concluye que el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función en considerar los conceptos necesarios y suficientes para la terminación adecuada de la obra para</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>realizar la interconexión y dotar de servicios básicos externos al edificio construido, así mismo por el incumplimiento en el control documental para que la obra se llevara a cabo de forma consecutiva o sin problemas de tipo jurídico, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
350	<p>SP214 Aportación Estatal para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal; TAB-84-2015-5000.- Construcción y equipamiento del edificio para las Unidades de Evaluación de Riesgos, Medidas Cautelares y Ejecución de Sanciones y la Unidad de la Policía Procesal de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en la Región VII (Tabasco), Cárdenas, Tabasco; con una meta final de 497.22 m2 (en proceso); ejecutado con fuente de financiamiento Financiamientos Internos, con un monto devengado de \$1,483,047.19</p> <p>Observación 4.17.- En la planeación de este proyecto se observa que no fueron contemplados conceptos o trabajos de obra para conectarse y dotar de servicios básicos, externos al edificio construido, como son agua potable y alcantarillado sanitario, por lo que no será funcional debido a que carecerá de infraestructura para cubrir necesidades de quienes utilicen estas instalaciones.</p>			
	<p>En documentación remitida como anexo al <b>oficio</b> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4666/08/2017</b> de fecha <b>07 de agosto de 2017</b>, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Seguridad Pública envía aclaración:</p> <p>En cuanto a la <b>observación 4.17.-</b> El ente auditado por medio de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, explica que los conceptos mencionados no corresponden a esta obra en cuestión, ya que estos están contemplados para ser realizados en otra etapa de este proyecto.</p> <p>Después de analizar la explicación enviada como solventación a esta</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>observación, se toma en cuenta sus argumentos, sin embargo no envían documentación de referencia que sustente que se realizará una segunda etapa del proyecto, asimismo el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron su función en considerar los conceptos necesarios y suficientes para la terminación adecuada de la obra para realizar la interconexión y dotar de servicios básicos externos al edificio construido, razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p><i>La Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, suscribieron un Acuerdo de Coordinación (LORD-04/2016 de fecha 06 de octubre 2016) donde establece que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas es la instancia ejecutora de los proyectos autorizados de la Secretaría de Seguridad Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral en Tabasco</i></p>			
<b>Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa.</b>				
<p><b>Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada</b></p> <p><b>a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:</b></p>				
351	<p><b>EDE22.- Construcción de Edificio de Aulas para el Nuevo Campus Multidisciplinario Ciudad del Conocimiento de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Fam Superior 2015. Refrendo, con una meta inicial de 69 espacios educativos (en proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33, con un monto devengado de \$17,883,148.97</b></p> <p>Observación 2.1.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto de la obra, refrendado para el ejercicio fiscal 2016, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados</p>	2,433,846.24		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>pendientes de ejecutar con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$2'122,284.01 (Dos millones ciento veintidós mil doscientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.</p> <p>A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado..."</p>			
<p><b>Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada</b></p> <p><b>a).- Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos:</b></p>				
352	<p><b>Observación 3.1.-</b> Los recursos para este proyecto fueron autorizados para ejercer durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016 y fue contratada con fecha de inicio y terminación del 24/08/2015 al 19/05/2016, sin embargo el proyecto no fue concluido financieramente al 31/12/2016, lo que generó un subejercicio del gasto por \$1,345,564.46, evidenciándose la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto.</p>			
	<p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4664/08/2017</b>, de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, envía documentación certificada consistente en:</p> <p>Respecto a la <b>observación 3.1.</b> el ente auditado explica lo siguiente: "1.- se informa que este proyecto se autorizaron 3 convenios (se anexa copia de dichos convenios), en el primer convenio de suspensión temporal grupal se generó debido a que en el transcurso de la realización de los trabajos de la construcción del edificio se estuvieron presentado precipitaciones de lluvia que azotaron en la región y esto impidió el acceso al lugar y por la alta plasticidad del terreno los camiones que se suministraban el material no pudieron accesar hasta el sitio de la obra ya que no se tenía la vialidad que existe</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO**  
**DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>actualmente. Para el segundo convenio de diferimiento del programa de ejecución se autorizó por la falta de pago de las estimaciones debido a que los recursos fueron refrendados y los pagos los realizaba la secretaria de finanzas del estado. en el tercer convenio único de ampliación de plazo se autorizó por motivos de algunas modificaciones del proyecto que solicito la dirección de proyectos y seguimiento de obras (dps) de la ujat (se anexa copias de minuta de trabajo, copia de minutas de acuerdo, copia de reportes de campo de la dps de la ujat). Todas estas situaciones y modificaciones a su vez originaron la existencia de volúmenes adicionales y precios unitarios no considerados en el catálogo de conceptos, por lo que atrasó la ejecución de los trabajos de acuerdo al programa establecido en el contrato. Por lo que de acuerdo al artículo 121 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con los mismos del estado de tabasco "la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que las dependencias y entidades utilicen, ya que en todos los casos, previamente, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible", al final de los trabajos la contratista se fue atrasando por lo que cabe mencionar que la empresa estaba</p>			
	<p>consciente de que las penas convencionales fueron finalmente causas imputables a ellos mismos, y que por así convenir a los intereses del estado no se optó por la rescisión del contrato; ya que se elaboraron actas compromisos firmadas por el contratista donde se comprometía en concluir los trabajos correspondientes tomando en cuenta que las penas convencionales correspondientes serian aplicadas de acuerdo al artículo 53 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con los mismos del estado de tabasco "las penas convencionales derivadas de lo establecido en el contrato, se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia o entidad opte por la rescisión del contrato". 1.- se</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><i>anexa copias de los convenios autorizados, oficios de atrasos, copia de acta minuta de compromiso, se anexa las tablas de cálculo de retenciones y sanciones y las minutas de trabajos y reporte de campos de DPSO de la UJAT. Por lo anterior se anexa copia de la documentación que ampara dichas retenciones y sanciones. Por lo que al actuar dentro de los parámetros permitidos por la misma LOPSRMET, no se cometió ninguna infracción a las disposiciones legales".</i></p> <p>Después de analizar la explicación y la documentación enviada como solventación de esta observación, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo estos no justifican la observación y solo ratifican la existencia de las irregularidades e incumplimiento de contrato y al marco normativo, razón por la cual queda en firme la observación.</p>			
	<p><b>Apartado 4.- Observaciones al Control Interno</b></p> <p><b>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes:</b></p>			
353	<p><b>Observación 4.1.-</b> Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2, Inciso a), relativo a las observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.</p> <p><b>Observación 4.2.-</b> Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el Apartado 3, Inciso a), relativo a las observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada. En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4664/08/2017</b>, de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, envía documentación certificada:</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	En referencia a las observaciones 4.1 y 4.2 envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones como se señalan en los apartados 2 inciso a) y 3 inciso a) correspondientes.			
	<b><i>b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra</i></b>			
354	<p><b>Observación 4.4.-</b> Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Presentan la estimación número 8 el 05/01/2016 y efectúan el pago hasta el 04/04/2016, resultando 90 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación número 9 el 05/01/2015 y efectúan el pago hasta el 04/04/2016, resultando 90 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación número 10 el 29/01/2016 y efectúan el pago hasta el 04/04/2016, resultando 66 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación número 11 el 29/01/2016 y efectúan el pago hasta el 04/04/2016, resultando 66 días de diferencia.</p>			Pendiente de iniciar
	<p>Presentan la estimación número 12 el 04/03/201 y efectúan el pago hasta el 01/07/2016, resultando 119 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación número 13 el 04/03/201 y efectúan el pago hasta el 01/07/2016, resultando 119 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación número 14 el 18/03/2016 y efectúan el pago hasta el 01/07/2016, resultando 105 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación número 15 el 18/03/2016 y efectúan el pago hasta el 15/07/2016, resultando 119 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación número 16 el 06/05/201 y efectúan el pago hasta el</p>			Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables



**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>respuesta al pliego de observaciones, el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, envía documentación certificada:</p> <p>Referente a la observación 4.4. el ente auditado explica lo siguiente: "En cumplimiento con el artículo 57 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de tabasco y de acuerdo a las funciones de la residencia de obra con fundamento a los artículos 83 inciso IX del reglamento de la ley, se expone que esta residencia de obra decepcionó, revisó y aprobó las estimaciones con la documentación correspondiente "borrador de factura, carátula de estimación, resumen de estimación, números generadores, croquis, álbum fotográfico, notas de bitácora de la obra y notas de bitácora del dro" (se anexa copia de las notas de bitácora donde se decepcionó, revisó y aprobó las estimaciones) cumpliendo con las obligaciones que ordena la ley. Las estimaciones se tramitaron en forma y tiempo por este instituto, cabe aclarar que las estimaciones observadas tienen el periodo de cierre a partir del mes de diciembre y para esta fecha la secretaría de finanzas del estado realiza el cierre administrativo por lo que estas se refrendaron al próximo año y una vez liberado el recurso se procede a pagar al contratista. Cabe hacer mención que los recursos refrendados, no los paga directamente el itife si no lo hace la propia secretaría de finanzas (se anexa copia del oficio de refrendo 2016 y se anexa tabla de tiempo de pago de las estimaciones).  1.- se anexa copia de las notas de bitácora donde se recepcionó, revisó y aprobó las estimaciones, se anexa copia del oficio de refrendo 2016, y se anexa tabla de tiempo de pago de las estimaciones".</p> <p>Después de haber analizado la explicación y la documentación enviada, se determina que estas no justifican la observación en virtud que se incumplió con el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; cláusula décima tercera del contrato de obra (forma de pago), tampoco remiten oficio donde envía las estimaciones para el</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	pago a la SEPLAFIN y por otra parte el ente auditado no remite el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del o los servidores públicos que incumplieron con la normatividad vigente en el pago de estimaciones, razón por la cual quedan en firme la observaciones.			
	<i>c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público y recomendación:</i>			
355	<p><b>Observación 4.6.-</b> De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto de la obra refrendado para el ejercicio fiscal 2016, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados pendientes de ejecutar con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$2'122,284.01 (Dos millones ciento veintidós mil doscientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4664/08/2017, de fecha 07 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, envía documentación certificada:</p> <p>Respecto a la observación 4.6. envía Cédula de Solventación, sin embargo no remite procedimiento administrativo, por lo tanto la observación se mantiene en firme hasta que se finquen responsabilidades a los servidores públicos correspondientes.</p>			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
	<b>Secretaría de Salud</b>			
	<b>Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.</b>			
	<i>a).- Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado:</i>			
356	SSM09 Adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de Quimioterapia, Clínica de Displacias, Clínica de Cuidados Paliativos, y sistema de aire acondicionado del			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús con una meta inicial de 668 m2 de áreas de hospitales (construcción) (Obra en Proceso), ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33, con un monto devengado de 7,214,125.81</p> <p><b>Observación:</b> 1.1.- No se cuenta con contrato de obra de este proyecto SM009.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4667/08/2017</b> de fecha 7 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Salud envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la observación 1.1.- El ente Auditado Explica lo siguiente: "El proyecto <b>SSM09</b> se ejecutó al amparo del contrato <b>COSSL72-08/2015</b>, tal como se comprueba en los siguientes documentos: a) Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de la Obra Pública Estatal de la Secretaría de Salud, celebrada el 25 de junio de 2016. b) Convenio Adicional para la Ampliación de Monto y Plazo de Ejecución de los trabajos materia del contrato <b>COSSL72-08/2015</b>, celebrado entre la Secretaría de Salud y el contratista Zamry Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V., de fecha 30 de junio de 2016. Derivado de lo anterior, la observación 1.1 se solventa en virtud de que existe el contrato <b>COSSL72-08/2015</b>, celebrado entre la Secretaría de Salud y el contratista Zamry Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V., de fecha 30 de junio de 2016, así como el Convenio Adicional para la Ampliación de Monto y Plazo de Ejecución de los trabajos materia del contrato <b>COSSL72-08/2015</b>, celebrado el 30 de junio de 2016, instrumento mediante el cual la ejecución de los proyectos <b>SSM09</b> y <b>SSM10</b> quedan vinculados a dicho contrato. Con lo anterior, se acredita el pleno cumplimiento de los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, cuarto párrafo, que a la letra dice:</p>			
	<p>Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad</p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><i>de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</i></p> <p><i>En este caso, se optó por la aportación de recursos a un contrato preexistente, en el que se respetaron los parámetros contractuales establecidos un año antes, principalmente los precios de los conceptos de trabajo que ya existieran en el presupuesto de contrato, así como las normas de construcción de infraestructura médica, calidad de los materiales y procedimientos constructivos, Copia certificada de Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de la Obra Pública Estatal de la Secretaría de Salud; Convenio Adicional para la Ampliación de Monto y Plazo de Ejecución de los trabajos materia del contrato COSSL72-08/2015 y modificación de la fianza de cumplimiento 3283-32549-1".</i></p> <p>Después de analizar la explicación y la documentación enviada, se determina que en virtud de que el contrato COSSL72-08/2015, fue reportado en autoevaluación del tercer trimestre como concluido física y financiero al 100%; por lo anterior y debido a que los recursos del contrato COSSL72-08/2015, fueron agotados, luego entonces para el proyecto SM009 se debió realizar una nueva licitación y por ende adjudicar el contrato correspondiente; así mismo el ente no remite Procedimiento de responsabilidad Administrativa razón por la cual queda en firme la observación debido a que la documentación no se encontraba integrada en el expediente unitario.</p>			
	<b>c).- Observaciones al Procedimiento de Licitación de Obra:</b>			
357	<p><b>Observación 1.2.-</b>Incumplimiento del artículo 62 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, párrafo segundo, pues elaboran un anexo al Convenio Adicional (debió ser un Convenio Único), la Ley solo contempla los Convenios Únicos, como última opción, que rebasen el 20% del monto o del plazo establecido, debió efectuarse un nuevo procedimiento de contratación y ejecución de la obra.</p> <p><b>Observación 1.3.-</b> Incumplimiento de la</p>			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>fracción IV del artículo 53 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco al otorgar anticipo de un Convenio.</p> <p><b>Observación 1.4.-</b> Indebidamente no se efectuó el procedimiento de licitación de obra, incumpliendo los artículos 30 y 31 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.</p> <p>En documentación remitida como anexo al <sup>oficio</sup> número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4667/08/2017</b> de fecha 7 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Salud envía fotocopias foliadas y certificadas de:</p> <p>En relación a la <b>observación 1.2.-</b> El ente Auditado explica lo siguiente: <i>"Si bien es cierto que ya existía un "Convenio Único" celebrado entre el contratista y la Secretaría de Salud, celebrado el 1 de febrero de 2016, dicho convenio se refería únicamente a la ampliación del plazo de ejecución por un periodo de 150 días naturales. Sin embargo, la ubicación definitiva de las nuevas áreas médicas: "Clínica de Cuidados Paliativos", "Clínica de displasias" y área de "Quimioterapia" se determinó por parte de los especialistas oncólogos en el mes de abril de 2016 y los recursos fueron autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas en el mes de junio de 2016, por lo que el Comité de la Obra Pública Estatal de la Secretaría de Salud determinó formalizar un nuevo "Convenio" y no realizar un nuevo procedimiento de contratación, por las razones expuestas y fundadas en el Informe técnico de la excepción a la licitación pública de los proyectos: "SSM09.-adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de quimioterapia, clínica de displasias, clínica de cuidados paliativos y sistema de aire acondicionado del hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús" y "ssm10.-conclusión de los trabajos en instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas de baja tensión, planta de emergencia, accesorios en muebles sanitarios, fabricación de muebles fijos y albañilería de la torre oncológica del hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús".</i></p>			
	<p>En relación a la <b>observación 1.2.-</b> El ente Auditado explica lo siguiente: <i>"Si bien es cierto que ya existía un "Convenio Único" celebrado entre el contratista y la Secretaría de Salud, celebrado el 1 de febrero de 2016, dicho convenio se refería únicamente a la ampliación del plazo de ejecución por un periodo de 150 días naturales. Sin embargo, la ubicación definitiva de las nuevas áreas médicas: "Clínica de Cuidados Paliativos", "Clínica de displasias" y área de "Quimioterapia" se determinó por parte de los especialistas oncólogos en el mes de abril de 2016 y los recursos fueron autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas en el mes de junio de 2016, por lo que el Comité de la Obra Pública Estatal de la Secretaría de Salud determinó formalizar un nuevo "Convenio" y no realizar un nuevo procedimiento de contratación, por las razones expuestas y fundadas en el Informe técnico de la excepción a la licitación pública de los proyectos: "SSM09.-adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de quimioterapia, clínica de displasias, clínica de cuidados paliativos y sistema de aire acondicionado del hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús" y "ssm10.-conclusión de los trabajos en instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas de baja tensión, planta de emergencia, accesorios en muebles sanitarios, fabricación de muebles fijos y albañilería de la torre oncológica del hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús".</i></p>			

**ANEXO 2  
ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO  
DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><i>Dicho informe técnico fue aprobado por el Comité en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 25 de junio de 2016, y en él se exponen los antecedentes y justificación de la opción, ya que se propuso y desechó la alternativa de realizar un contrato "Llave en mano" que permitiera obtener las modificaciones del proyecto ejecutivo, para complementar trabajos vinculados al contrato COSSL72-08/2015, que se encontraba en ejecución desde el mes de septiembre del ejercicio 2015".</i></p> <p>Después de analizar la explicación y la documentación enviada se toma en cuenta sus argumentos, sin embargo se determina que los convenios son considerados conjuntamente para efecto de contabilizar si rebasa el 20% en monto o plazo por lo cual al sumar los dos convenios se rebasó el 20%.</p> <p>Incumpliendo con la normatividad vigente. Asimismo el ente no remite Procedimiento de responsabilidad administrativa razón por la cual queda en firme la observación.</p> <p>Respecto a la observación 1.3.- El ente Auditado explica lo siguiente: "Se observa que no existe incumplimiento a la fracción IV del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, sino de la fracción VI que textualmente señala: IV.- Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a lo señalado en la fracción II de este artículo, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita de la Secretaría, previa solicitud por escrito del Titular de la Dependencia o Entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad y no excederá del sesenta por ciento del monto contratado. Ahora bien, la Secretaría de Salud otorgó un anticipo del 30% al contratista, debidamente sustentado con la garantía que estipula el art. 51, fracción I de la Ley, en virtud de las condiciones de la obra y en razón de que las áreas normativas de la Secretaría de Salud habían acordado la implementación de tres nuevas áreas médicas que son fundamentales en la atención oncológica, que son la "Clínica de Cuidados Paliativos", "Clínica de</p>			
	<p><i>Mismas del Estado de Tabasco, sino de la fracción VI que textualmente señala: IV.- Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a lo señalado en la fracción II de este artículo, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita de la Secretaría, previa solicitud por escrito del Titular de la Dependencia o Entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad y no excederá del sesenta por ciento del monto contratado. Ahora bien, la Secretaría de Salud otorgó un anticipo del 30% al contratista, debidamente sustentado con la garantía que estipula el art. 51, fracción I de la Ley, en virtud de las condiciones de la obra y en razón de que las áreas normativas de la Secretaría de Salud habían acordado la implementación de tres nuevas áreas médicas que son fundamentales en la atención oncológica, que son la "Clínica de Cuidados Paliativos", "Clínica de</i></p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p><i>displasias" y área de "Quimioterapia", ya que estas habian sido mutiladas del proyecto durante el primer periodo de ejecución de obra durante los años 2008 a 2012".</i></p> <p>Después de analizar la explicación enviada se toma en cuenta sus argumentos, sin embargo se determina que solamente tratándose de una obra multianual se puede otorgar anticipo por cada ejercicio de que se trate, además el ente no remite carta de solicitud de anticipo mayor al 30% a la secretaria de finanzas, oficio de autorización para otorgar anticipo mayor al 20% de la secretaria a la dependencia y el procedimiento de responsabilidad administrativa por lo cual queda en firme la observación.</p> <p>Atinente a la observación 1.4.- El ente Auditado explica lo siguiente: "El procedimiento aplicado se fundamenta en el informe técnico de la excepción a la licitación pública de los proyectos: "SSM09.- adecuaciones para fortalecer los servicios de las áreas de quimioterapia, clínica de displasias, clínica de cuidados paliativos y sistema de aire acondicionado del hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús" y "SSM10.-conclusión de los trabajos en instalaciones</p>			
	<p>hidráulicas, sanitarias, eléctricas de baja tensión, planta de emergencia, accesorios en muebles sanitarios, fabricación de muebles fijos y albañilería de la torre oncológica del hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús". dicho informe fue aprobado por el comité de la obra pública estatal de la secretaria de salud durante la segunda sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2016, y en él se exponen los antecedentes y justificación de la opción, ya que se propuso y desechó la alternativa de realizar un contrato "llave en mano" para obtener las modificaciones del proyecto ejecutivo, de manera que se optó por esta modalidad para complementar trabajos vinculados al contrato cossi72-08/2015, que se encontraba en ejecución desde el mes de septiembre del ejercicio 2015".</p> <p>Después de analizar la explicación</p>			

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	enviada se toma en cuenta sus argumentos, sin embargo se determina que el proyecto COSSL72-08/2015, fue reportado en autoevaluación del tercer trimestre como concluido, razón por la cual para la realización del nuevo proyecto SSM09, se debió realizar una nueva licitación y formalizar el nuevo contrato, así mismo el ente no envía procedimiento de responsabilidad administrativa, razón por la cual queda en firme la observación.			
<b>Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada</b>				
<b>a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:</b>				
358	<b>Observación 2.1.-</b> De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto de la obra refrendado para el ejercicio fiscal 2016, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados pendientes de ejecutar con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$113,335.42 (Ciento trece mil trescientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. ..."	221,316.54		Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables
<b>Apartado 4.- Observaciones al Control Interno</b>				
<b>a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes:</b>				
359	<b>Observación 4.1.-</b> Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el Apartado 1 Incisos a) y c) relativo a las Observaciones documentales a la obra muestra fiscalizada. <b>Observación 4.2.-</b> Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el Apartado 2 Inciso a) relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.  En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4667/08/2017 de			Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL-2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>fecha 7 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Salud:</p> <p>En referencia a las observaciones 4.1 y 4.2 envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones como se señalan en los apartados 1 incisos a), y c) y 2 inciso a) correspondientes.</p>			
<b>b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra</b>				
360	<p>Observación 4.3.- Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;</p> <p>Presentan la estimación No. 1 el 02/08/2016 y efectúan el pago hasta el 17/10/2016 resultando 76 días de diferencia.</p> <p>Presentan la estimación No. 2 el 02/09/2016 y efectúan el pago hasta el 02/12/2016, resultando 91 días de diferencia.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número SC/SCAOP/DCAOP/4667/08/2017 de fecha 7 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Salud envía la explicación de:</p>			
	<p>Respecto a la observación 4.3.- La revisión y autorización de las estimaciones se realizó con los tiempos indicados de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; sin embargo el contratista entregó las facturas con retrasos como se especifica en los oficios en los cuales indica la fecha de entrega. Estimación 12 fecha de Oficio 13 Octubre 2016. Estimación 13 Fecha de Oficio 01 Diciembre 2016. Por lo que el retraso en el trámite de las facturas no es imputable a la Secretaría de Salud sino directamente al contratista, que por causas ajenas a la institución, demoró en la entrega de las facturas.</p> <p>Después de analizar la explicación enviada, se toman en cuenta sus</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTDO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	<p>argumentos, sin embargo la dependencia no envía Procedimiento de responsabilidad Administrativa en contra del o los servidores Públicos Responsables que incumplieron en la supervisión física, documental efectuada al proyecto, por lo cual queda en firme la observación.</p>			
	<i>c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público y recomendación:</i>			
361	<p><b>Observación 4.4.-</b> Derivado de la supervisión física y documental efectuada al proyecto en comento, se detectó un desfase de 107 días calendario que no fueron sancionados; reflejando que la residencia de obra incumplió con su función de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista.</p> <p>En documentación remitida como anexo al oficio número <b>SC/SCAOP/DCAOP/4667/08/2017</b> de fecha 7 de agosto de 2017, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaria de Salud envía explicación de:</p> <p>Respecto a la <b>observación 4.4.-</b> El ente explica lo siguiente: <i>"De acuerdo al oficio HCE/OSF/2912/2017 la auditoría comprende la evaluación, revisión al gasto devengado del proyecto SSM09 al 31 de diciembre, y en la cual se constató que los trabajos que comprenden este periodo se encuentran ejecutados y terminados como consta en el acta de visita de sitio de fecha 06 de Julio de 2017. Así mismo las estimaciones que comprenden este proyecto se encuentran dentro del periodo determinado en el convenio adicional de ampliación de monto y plazo de ejecución de obra, fecha 30/06/2016 el cual en su cláusula sexta se estipula que la fecha de terminación es el 15/09/2016"</i>.</p> <p>Después de analizar la explicación enviada, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo la dependencia no envía Procedimiento de responsabilidad Administrativa en contra del o los servidores Públicos</p>			<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Administrativo a los Presuntos Responsables</p>

**ANEXO 2**  
**ACCIONES PROMOVIDAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (OBRA PÚBLICA) DERIVADAS DEL PLIEGO DE CARGOS PODER EJECUTIVO**

NUM.	OBSERVACIÓN	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE RADICADO POR LA SECOTAB	STATUS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
	Responsables que incumplieron en la supervisión física, documental efectuada al proyecto, por lo cual queda en firme la observación.			
283	NO SOLVENTADO CONTROL INTERNO			
78	NO SOLVENTADO CUANTIFICADO	\$74,251,815.87		
361	TOTAL PENDIENTE DE SOLVENTAR	\$74,251,815.87		

## ANEXO 3

**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)  
PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
-----	--	-----------------------	----------------------	---------------------------------------

**PRIMER TRIMESTRE**

**Comisión Estatal de Agua y Saneamiento**

**I.1.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos**

1	<p><b>Observación 1</b></p> <p><b>Estado de situación financiera</b></p> <p><b>Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo</b></p> <p>De la revisión efectuada a la cuenta contable 1-1-2-3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo (Gastos a comprobar) correspondiente al Primer trimestre 2016, la documentación comprobatoria y justificatoria que presentan incumple con lo establecido en las disposiciones legales por importe de \$29,954.37; de acuerdo al siguiente cuadro..."</p>	\$29,954.37		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
---	--	-------------	--	---

**Centro de interpretación y convivencia con la naturaleza "YUMKÁ"**

**I.1.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos**

2	<p><b>Observación 1</b></p> <p><b>Bancos</b></p> <p>De la revisión efectuada a los egresos de la cuenta bancaria número 7006628074 del banco BANAMEX, S.A., se observó un retiro el día 17 de febrero de 2016, por importe de \$7,000.00, el cual carece de documentación comprobatoria y justificativa del gasto, contabilizado mediante póliza de egreso No. 19 de fecha 17 de febrero de 2016.</p>	\$7,000.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
3	<p><b>Observación 2</b></p> <p><b>Bancos</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 7006628074 del banco BANAMEX, S.A, respecto a los depósitos por enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de enero a marzo de 2016 de los ingresos obtenidos por el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ", por concepto de Tienda Comercial, Servicio de Transporte al Turismo y Hemiciclo, entre otros; se observa el importe de \$191,415.95 por las inconsistencias siguientes:</p> <p>2.1.- Presenta diferencia entre el saldo inicial del 01 de enero de 2016 por importe de \$1'207,416.31 reflejados en los movimientos auxiliares al 31 de enero de 2016, entre el retiro por concepto de</p>	\$191,415.95		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	recuperaciones del mes de diciembre de 2015 enteradas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, por importe de \$1'031,560.39, de fecha 5 de enero de 2016, presentado en la cuenta bancaria número 7006628074 del banco Banamex, S.A. y registrado contablemente mediante póliza de egreso No. 11 de fecha 04 de enero de 2016, por importe de \$175,855.92, correspondientes a ingresos no depositados a la Secretaría de Planeación y Finanzas a la cuenta bancaria citada, destinada para depositar los ingresos captados por el Ente..."			
4	<p><b>Observación 3</b></p> <p><b>Capítulo 2000 materiales y suministros</b></p> <p>Derivado de la revisión y análisis a la documentación soporte del presupuesto modificado y devengado al 31 de marzo de 2016 del Capítulo 2000 Materiales y Suministros; se observa que mediante la orden de pago No. 64 de fecha 24 de marzo de 2016, por concepto de comprobación de recursos de fondo revolvente en importe de \$7,235.36, carece de documentación comprobatoria y justificativa del gasto por importes de \$2,414.00 y \$900.00 con afectación a las partidas 22104 Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades y 24201 Cemento y Productos de Concreto, respectivamente, haciendo un importe total observado de \$3,314.00.</p>	\$3,314.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
5	<p><b>Observación 4.</b></p> <p><b>Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada al saldo al 31 de marzo de 2016, que presentan los registros auxiliares en la cuenta 2-1-1-7-1-0-0001 ISR Retenciones, se observó el importe de \$24,989.00 por lo siguiente:</p> <p>4.1.- Pagos por conceptos de recargos y actualización por incumplimiento del entero o pago de retenciones de Impuesto Sobre la Renta, ascendiendo a un total de \$18,185.00.</p>	\$24,989.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
6	<p><b>Observación 5</b></p> <p><b>Capítulo 3000 Servicios Generales</b></p> <p><b>37104 Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.</b></p> <p>Mediante órdenes de pago No. 41 y 90, de fechas 17 de febrero y 17 de marzo de 2016 respectivamente, ambas por importe de \$10,000.00, haciendo un total de \$20,000.00; se observó que el pago por concepto de servicio de agencia de viajes para transportación aérea, carece de documentación justificativa consistente en talones de pase de abordar, así como oficio de comisión, tal como lo establece el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco Vigente en su numeral 66 fracción II, que a la letra dice: "La comprobación de los recursos por concepto de</p>	\$20,000.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

**ANEXO 3  
PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)  
PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p><i>transportación aérea o terrestre se deberá realizar con la factura original expedida por la empresa de servicios y/o el boleto del servidor público comisionado. El comprobante con valor fiscal lo constituye el boleto de avión, anexando el oficio de comisión. En el caso de adquisición de pasajes para visitantes, se adjuntará copia del oficio de invitación. Tratándose de boleto electrónico, deberá anexarse la factura expedida por la agencia de viajes. En todos los casos deberán de anexar a la comprobación los talones del pase de abordar". Así mismo, se detectó que las cotizaciones integradas carecen de firma y sello del proveedor, de las cuales a la que se le adjudicó la compra carece de fecha.</i></p>			
7	<p><b>Observación 6</b></p> <p>Mediante órdenes de pago de números 114 y 115, por importes de \$5,550.00 y \$4,530.00 respectivamente, ambas de fecha 19 de marzo de 2016 y por concepto de comprobación de viáticos; se observa el importe de <b>\$8,682.00</b> por lo siguiente:</p> <p>6.1.- La comprobación de gastos con facturas números 348 y 349, expedidas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por conceptos de servicios de hospedaje, por importes de <b>\$5,000.00</b> y <b>\$3,682.00</b> respectivamente, no coinciden con el lugar de la comisión (Cd de México), conforme al formato F-10 Comprobación de viáticos y gastos para operativos para entrega de documentación..."</p>	<b>\$8,682.00</b>		<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.</p>
<b><u>SEGUNDO TRIMESTRE</u></b>				
<b><u>Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ"</u></b>				
<b>1.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos</b>				
8	<p><b>Observación 1</b></p> <p><b>Estado de situación financiera</b></p> <p><b>Servicios personales por pagar a corto plazo</b></p> <p>Derivado de la revisión y análisis a la documentación soporte de la subcuenta 2-1-1-1-0-00011 Ajuste Complementarios; mediante orden de pago No. 291 por un importe de \$76,600.00 correspondiente al pago de ajuste complementarios del mes de junio, efectúan pago con dispersión bancaria de fecha 5 de julio 2016 un importe de \$67,600.00, determinándose una diferencia de la cantidad de \$9,000.00 misma que se solicitó mediante oficio HCE/OSF/DFEG/007/2017 de fecha 7 de marzo de 2017; al respecto, presentaron copia del cheque número 1773 de fecha 12 de agosto 2016 por un importe de \$9,000.00, para el pago de 3 servidores públicos; sin embargo, solo se cuenta con evidencia documental de recibo simple firmado por el empleado por importe de \$2,000.00; quedando pendiente de comprobar y justificar el importe de <b>\$7,000.00</b></p>	<b>\$7,000.00</b>		<p>Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.</p>

## ANEXO 3

**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)  
PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
9	<p><b>Observación 2</b></p> <p><b>Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo</b></p> <p>De la revisión efectuada a los movimientos contables de la cuenta contable 2-1-1-7-1-0-0000 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se observa el importe de <b>\$9,241.60</b> por presentar las inconsistencias siguientes:</p> <p><b>2.1.-</b> Se efectúa pago de más por el importe de <b>\$841.10</b> los cuales corresponden a reintegro de sueldo de un prestador de servicio por concepto de Honorarios del mes de abril de 2016, el cual causó baja el 31 de marzo de 2016, los reintegros se realizaron de manera quincenal con oficios números C.I.C.N/D.A./0152/2016 y C.I.C.N/D.A./0153/2016 ambos de fecha 24 de junio de 2016, adjuntando formato para el registro de depósito bancario y ficha de depósito reintegrado a la Secretaría de Planeación y Finanzas; por lo tanto, no se debió realizar el pago de ISR por el sueldo reintegrado. Como a continuación se menciona..."</p>	\$9,241.60		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
10	<p><b>Observación 3</b></p> <p><b>Estado de actividades</b></p> <p><b>Capítulo 2000 materiales y suministros</b></p> <p>Derivado de la revisión y análisis a la documentación soporte del gasto de los meses de abril, mayo y junio de 2016 correspondiente al Capítulo 2000 Materiales y Suministros; registradas en las pólizas siguientes..."</p>	\$16,165.81		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
11	<p><b>Observación 4</b></p> <p><b>Capítulo 3000 servicios generales</b></p> <p><b>37104 Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.</b></p> <p>Mediante órdenes de pago números 217 y 286, de fechas 23 de mayo y 20 de junio de 2016, por importes de \$11,050.39 y \$32,148.00 respectivamente, sumando el importe total de <b>\$43,198.39</b> por concepto de pago de servicio de agencia de viajes para transportación aérea; se observa que dichos pagos carecen de documentación justificativa consistente en talones de pase de abordar y oficio de comisión, tal como lo establece el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco Vigente en su numeral 66 fracción II, que a la letra dice: "La comprobación de los recursos por concepto de transportación aérea o terrestre se deberá realizar con la factura original expedida por la empresa de servicios y/o el boleto del servidor público comisionado. El comprobante con valor fiscal lo constituye el boleto de avión, anexando el oficio de comisión. En el caso de adquisición de pasajes para visitantes, se adjuntará copia del oficio de invitación. Tratándose de boleto electrónico, deberá anexarse la factura expedida por la agencia de viajes. En todos los casos deberán de anexar a la comprobación los talones del pase de abordar". Así mismo, se detectó que las cotizaciones integradas</p>	\$43,198.39		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	carecen de firma y sello del proveedor, de las cuales a la que se le adjudicó la compra carece de fecha.			
12	<p><b>Observación 6</b></p> <p><b>39202 Otros impuestos y derechos</b></p> <p>Mediante orden de pago No.200 de fecha 16 de mayo 2016 por un importe de \$20,688.00 por concepto de pago de impuesto estatal vehicular por 7 unidades, se observó el importe de \$7,555.94 por lo siguiente:</p> <p>6.1.- El pago se realizó por el importe de \$19,388.00 mediante cheque número 608; sin embargo, solo se comprueba con recibos de pago la cantidad de \$17,002.00 y el importe de \$2,386.00 fue reintegrado a la cuenta bancaria Bancomer 0198282749, quedando pendiente de comprobar el importe de \$1,300.00, dicho importe resulta de la diferencia de importes por el pago efectuado de \$19,388.00 y la orden de pago por \$20,688.00.</p>	\$7,555.94		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
<b>I.2.- Observaciones al Control Interno</b>				
13	<p><b>Observación 3</b></p> <p><b>Deudores diversos por cobrar a corto plazo</b></p> <p>De la revisión efectuada al saldo de la cuenta contable 1-1-2-3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observa antigüedad de saldos mayor a 90 días en la subcuenta contable 1-1-2-3-6-0-00023 Operaciones de Fondo Revolvente por importe de \$148,616.16, asimismo, no se obtuvo evidencia documental de la comprobación y/o depuración del saldo. Cabe señalar, mediante HCE/OSF/DFEG/009/2017 se solicitó presenten evidencia documental donde expliquen y presenten documentación soporte del importe citado; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.</p>	\$148,616.16		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
14	<p><b>Observación 5</b></p> <p><b>Otras cuentas por pagar a corto plazo</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada al saldo de la cuenta contable 2-1-1-9-0-0-0000 Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo al 30 de junio de 2016, se observa antigüedad de saldo mayor a 90 días; al respecto, se solicitó aclaración y documentación comprobatoria mediante oficio HCE/OSF/DFEG/0009/2017; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna de lo requerido, así como, evidencia documental de las gestiones administrativas y jurídicas para su recuperación o depuración correspondiente. Los saldos corresponden a las subcuentas contables siguientes..."</p>	\$865,257.77		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
15	<p><b>Observación 10</b></p> <p><b>Falta de documentación comprobatoria.</b></p>	\$427,255.05		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los

## ANEXO 3

**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)  
PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	Derivado de la revisión de la cuenta pública del periodo correspondiente al segundo trimestre 2016, se observa la falta de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto de las siguientes pólizas..."			Presuntos Responsables.
<b>TERCER TRIMESTRE</b>				
<b>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</b>				
<b><u>Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco.</u></b>				
<b>I.1.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos</b>				
16	<b>Observación 1</b> <b>Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo</b>  Derivado de la revisión a la cuenta contable 21170 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2016, se observa que este Organismo no ha realizado el entero de los siguientes conceptos: Préstamos a corto plazo, Retención del 8% y 13% Cuota ISSET al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco por importe de \$4,922,587.19. ....	\$4'922,587.19		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
17	<b>Observación 2</b> <b>Aportaciones al FOVISSSTE</b>  De la revisión y análisis de la información proporcionada por este Organismo Descentralizado se observó que el Colegio ha realizado pagos indebidos con cargo a la partida 1420: Apoyo a la Vivienda a los servidores públicos, partida que no se encuentra considerada en los Apartados A y B, ni en el Objeto del Anexo de Ejecución 2016/Apoyo Financiero, SEMS-CECYTE TABASCO-TABASCO celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Situación que en aclaración con los servidores públicos del Colegio mencionan que lo han hecho ya desde hace años por costumbre, y acuerdo verbal con el sindicato por el concepto de Aportaciones al FOVISSSTE del capítulo 1000 de Servicios Personales.	\$2'109,289.07		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
<b><u>Servicios de Salud del Estado de Tabasco</u></b>				
<b><u>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero</u></b>				
<b>I.1.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos.</b>				
18	<b>Observación 3</b>	\$1'650,000.00		Pendiente de iniciar

## ANEXO 3

**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)  
PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p><b>Capítulo 4000 Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada a la partida 4-3-1-0-1 Subsidios a la Producción, específicamente en el proyecto DF015 Fondo de Apoyo a la Capitalización de Productores Agropecuarios, se observa el importe de <b>\$1'650,000.00 M.N.</b>, en base a lo siguiente:</p> <p><b>3.1</b> No se encontró evidencia documental de los registros correspondientes de las diversas figuras jurídicas, las inscripciones al Servicio de Administración Tributaria, informes de resultados, y la comprobación de que dicho apoyo fue utilizado para lo señalado en la cláusula primera de los diversos convenios, requisitos indispensables de acuerdo a lo establecido en los Antecedentes, segundo párrafo de los acuerdos de concertación para otorgar apoyo financiero ACU/UAJyAI/2016. ...</p>			Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
19	<p><b>Observación 4</b></p> <p><b>Capítulo 4000 Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada a la partida 4-3-1-0-1 Subsidios a la Producción, específicamente en el proyecto DF073 Apoyo a Productores para el Desarrollo Rural del Estado se observa el importe de <b>\$100,000.00 M.N.</b>, en base a lo siguiente:</p> <p><b>4.1</b> No se obtuvo evidencia documental que compruebe el cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera de los Acuerdos de Concertación para otorgar Apoyo Financiero de números CONV/UAJyAI/491/2016, CONV/UAJyAI/468/2016, CONV/UAJyAI/469/2016 y CONV/UAJyAI/568/2016 que a la letra citan: <i>"El Grupo se comprometen a garantizar a la Secretaría, la recepción del Recurso aportado, mediante la presentación y entrega del Recibo correspondiente, así como atendiendo al objeto del Presente Acuerdo, proporcionarán un informe Final de Actividades de la adquisición obtenida, en un periodo de sesenta días hábiles que empiezan a correr al día siguiente de haberseles entregado el apoyo, así mismo el grupo se compromete a conservar los documentos comprobatorios del apoyo otorgado,..."</i></p>	\$100,000.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
20	<p><b>Observación 5</b></p> <p><b>Capítulo 4000 Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada a la partida 4-3-1-0-1 Subsidios a la Producción, específicamente en el proyecto DF0110 Apoyo a la Producción Bovina y Bóvida, se observa el importe de <b>\$100,000.00 M.N.</b>, en base a lo siguiente:</p> <p><b>5.1</b> Mediante póliza de egresos 374 de fecha 11 de agosto 2016, con cheque número Ch-374 por importe de <b>\$50,000.00</b> de banco Scotiabank, S.A. y cuenta bancaria número 9089780, se</p>	\$100,000.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	proporciona apoyo a productores según proyecto DF110 y Convenio número CONV/UAJyAI/507/2016 de fecha 01 de julio de 2016, comprobándose de acuerdo a la cláusula tercera del convenio firmado en la factura 9745 emitida por la Asociación Ganadera Local Especializada en Engorda de Ganado Bovino de Huimanguillo A.G., de fecha 8 de junio de 2016 por la cantidad de \$100,000.00 y folio fiscal 535844be-aac7-45bb-a709-dcd352453553, se verificó el status de la factura en el portal de los Servicios de Administración Tributaria (SAT) encontrándose cancelada con fecha 09 de junio 2016, siendo evidente el incumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera del convenio que a la letra cita: "... y a entregar el comprobante fiscal correspondiente que conste de facturas del proveedor ganadero y Acta de entrega recepción".			
21	<p><b>Observación 6</b></p> <p><b>Capítulo 4000 Transferencias Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada a la Partida 4-3-1-0-1 Subsidios a la Producción, específicamente el proyecto DF042-43101 Subsidios a la Producción, se observa el importe de \$80,000.00 M.N, en base a lo siguiente:</p> <p>6.1 En póliza de diario número 111 de fecha 30 de septiembre 2016, se registra orden de pago número 440, amparada con factura número 19 C con folio fiscal F5564379-212B-48F9-AB54-A7165CC00DAC de fecha 11 de agosto de 2016, por la cantidad de \$80,000.00 correspondiente al proyecto DF042 "TOTOKRUNCH", por concepto de apoyo para la adquisición de equipamiento; se verificó el status de la factura presentada como comprobación del recurso otorgado por parte de la Secretaría, con folio Fiscal F5564379-212B-48F9-AB54-A7165CC00DAC en el portal de internet de los Servicios de Administración Tributaria (SAT), encontrándose cancelada, siendo evidente el incumplimiento con lo establecido en la cláusula cuarta, segundo párrafo del Acuerdo número ACU/UAJyAI/339/2016 que a letra cita: "El productor deberá garantizar a la "LA SECRETARIA" la recepción del recurso aportado mediante la expedición de una factura electrónica (CDFI), con su respectivo archivo XML, por el monto del apoyo autorizado" ...</p>	\$80,000.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
<b><u>CUARTO TRIMESTRE</u></b>				
<b>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</b>				
<b><u>Secretaria De Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero</u></b>				
<b>I.1.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos.</b>				
22	<p><b>Observación 1</b></p> <p><b>Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos</b></p>	\$5,151,500.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p><b>Capitulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b></p> <p><b>DF015 Fondo de Apoyo a la Capitalización de Productores Agropecuarios</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada a la partida 4-3-1-0-1 Subsidios a la Producción, específicamente en el proyecto DF015 Fondo de Apoyo a la Capitalización de Productores Agropecuarios, se observa el importe de <b>\$5,151,500.00 M.N.</b>, en base a lo siguiente:</p> <p>1.1 No se encontró evidencia documental de los registros correspondientes de las diversas figuras jurídicas, las inscripciones al Servicio de Administración Tributaria, informes de resultados, y la comprobación de que dicho apoyo fue utilizado para lo señalado en la cláusula primera de los diversos convenios, requisitos indispensables de acuerdo a lo establecido en los Antecedentes, segundo párrafo de los acuerdos de concertación para otorgar apoyo financiero ACU/UAJyAI/2016.</p> <p>1.2 No se obtuvo evidencia documental del cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera de los Acuerdos de Concertación para otorgar apoyo financiero ACU/UAJyAI/2016 que a la letra cita: "<i>El Grupo se comprometen a garantizar a la Secretaría, la recepción del Recurso aportado, mediante la presentación y entrega del Recibo correspondiente, así como atendiendo al objeto del Presente Acuerdo, proporcionarán un informe Final de Actividades de la adquisición obtenida, en un periodo de sesenta días hábiles que empiezan a correr al día siguiente de haberseles entregado el apoyo, así mismo el grupo se compromete a conservar los documentos comprobatorios del apoyo otorgado,...</i>"</p> <p>1.3 No se encontró evidencia documental de las actividades de supervisión y seguimiento a la ejecución y desarrollo de las acciones y correcta aplicación de los recursos en cumplimiento de lo establecido en la cláusula sexta de los acuerdos de concertación para otorgar apoyo financiero ACU/UAJyAI/2016 que a la letra cita: "<i>La Secretaría a través de la Dirección de Organización para la producción, como Área operativa, Supervisara y dará seguimiento a la Ejecución y Desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia de este Acuerdo....</i>"</p> <p>Derivado de lo expuesto no se cumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 41, 50 y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146 y 147 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y responsabilidad hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios; Numeral 101 fracción V del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014 y Números 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del inciso I Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental contenido en el Capítulo I Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7135 D de fecha 22 de enero de 2011, Antecedentes, Clausula tercera y Sexta de los diversos Acuerdos</p>			Responsables.

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>ACU/UAJyAI/2016.</p> <p>La documentación presentada mediante oficio número <b>SC/SAGP/DCAP/4787/03/2017</b>, de fecha 14 de agosto de 2017, se considera no procedente con base en lo siguiente:</p> <p>Respecto a punto 1.1 La Secretaria manifiesta lo siguiente: <i>"que la cédula básica es el documento oficial donde está autorizado el proyecto en cuanto a monto y requisitos en el rubro de Mecánica operativa está normado los requisitos que deben cumplir cada uno de los grupos. los constituidos legalmente deben contar con los siguientes requisitos a) Estar constituido con escritura pública, b) contar con los requisitos correspondientes, estar inscritas en el SAT, d) presentar comprobantes de domicilio e identificación oficial de los integrantes de la mesa directiva; e) presentar comprobación de los recursos que sean suministrados, f) la mesa directiva firmará el acuerdo de apoyo financiero de la SEDAFOP cuando estén autorizados. Para los grupo de ahorro a) Contar con las reuniones de actas de asambleas recientes, b) identificación oficial de cada uno de los integrantes, c) escrito donde señalan su conformidad de estar sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la normativa vigente de la SEDAFOP para el ejercicio auditado en su mayoría corresponde a grupos informales y se otorgaron 588 apoyos de montos de \$30,000.00, \$25,000.00, \$10,000.00, \$5,000.00; Con los dos grupos se firman acuerdos de concertación y como norma jurídica en el rubro de antecedentes en la segunda clausula se detalla toda la mecánica operativa. a lo manifestado por la Secretaria es de aclarar que precisamente en el acuerdo certificado ACU/UAJyAI/249/2016 que envían como evidencia en la cláusula segunda de los antecedentes reza lo siguiente: II.- Que la Celebración del presente acuerdo, es con base en la mecánica operativa que consiste en que las organizaciones constituidas o grupos de ahorro que sean beneficiadas con los recursos del fondo de apoyo a la capitalización de productores agropecuarios deberán cumplir con: Una figura jurídica asociativa, contar con los registros correspondientes, estar inscrita en el SAT, presentar comprobante de domicilio e identificación oficial de los integrantes de la mesa directiva, presentar comprobación de los recursos que le sean ministrados,.. el Grupo beneficiario deberá presentar un informe de los resultados, así como los documentos necesarios, que comprueben que el apoyo se utilizó para el objetivo señalado.."; en base a lo anteriormente citado, queda en firme la presente observación, en tanto envíen los documentos justificatorios y comprobatorios señalados en el numeral 1.1 de esta observación, lo anterior de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."</i></p> <p>En cuanto al punto 1.2 La Secretaria manifiesta lo siguiente: <i>"Como son grupos informales no cuentan con facturas que puedan expedir, por tal situación se realiza un recibo de pago requisitado con monto, nombre y firma de quien recibió el recurso y la póliza de cheque al momento de recibir el apoyo el presidente del grupo presenta un recibo de pago donde firma y con su huella queda constancia que recibió el recurso por parte de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, firmando a su vez la póliza</i></p>			

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p><i>correspondiente, posteriormente los productores presentan un informe correspondiente a las actividades realizadas," a lo manifestado por la Secretaría, se aclara que los requisitos marcados en el numeral II de los diversos acuerdos como se citó en el numeral 1.1 de la presente, es requisito indispensable estar inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), presentar comprobación de los recursos que le sean ministrados, así como, los documentos necesarios que comprueben que el apoyo se utilizó para el objetivo señalado; por lo que es evidente el incumplimiento al acuerdo; es importante señalar, que la Secretaría no presenta evidencia de los informes de actividades ni de la documentación que corrobore el uso y destino del apoyo otorgado para el cumplimiento del objetivo del mismo; por lo anterior, queda en firme la presente observación, en tanto la Secretaría no presente la documentación comprobatoria antes citada.</i></p> <p>En relación al punto 1.3 La Secretaría manifiesta lo siguiente: "Las labores de supervisión se llevan a cabo por personal de la Dirección de organización para la producción, generando un formato de visita de campo que se levanta en el lugar de sitio en donde queda constancia de la supervisión y los auditores comisionados pudieron constatar los documentos en los expedientes unitarios de cada proyecto"; de igual forma, la Secretaría presenta 3 (tres) copias xenográficas certificadas que llevan por subtítulo "Formato de Visita de campo", es importante precisar, que dicho formato en el apartado nombre del productor/grupo contiene lo siguiente: "formato 1.- Nombre del productor/grupo: Las Gardenias, formato 2.- Nombre del productor/grupo: De la Cruz, formato 3.- Nombre del productor/grupo: Cuauhtémoc"; se hace el señalamiento que dichos formatos no cuentan con el número de acuerdo ni número de proyecto, por lo que no es posible corroborar que dichas visitas corresponden a los acuerdos y proyecto observado; por lo anterior queda en firme la presente observación.</p>			
	<p>Por lo anterior, queda en firme la presente observación; por el importe de \$5,151,500.00; asimismo, deberá enviar a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo para deslindar responsabilidades a los servidores públicos responsables por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones legales.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Pública Estatal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Secretaría de Contraloría del Estado, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>			

## ANEXO 3

**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)  
PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
23	<p><b>Observación 2</b></p> <p><b>DF042 Programa de apoyo al desarrollo agroindustrial y comercialización</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada a la partida 4-3-1-0-1 Subsidios a la Producción, específicamente el proyecto DF042 "Programa de apoyo al desarrollo agroindustrial y comercialización", se observa el importe de \$76,788.00 M.N., en base a lo siguiente:</p> <p>2.1 En póliza de diario número 67 de fecha 09 de diciembre de 2016, se registra orden de pago número 732, amparada con la Factura 277 de fecha 06 de diciembre de 2016 con Folio Fiscal "9FA781DC-101F-4879-BB7A-7D84D5A857BB"; por la cantidad de \$76,788.00 a nombre de Sociedad Capitales Comerciales de México S de R.L. de C.V., por concepto de apoyo para la adquisición de equipamiento para el Proyecto: "Automatización para la transformación, comercialización, procesamiento y empaquetado de productos de origen animal", notificando la Sociedad la factura número 14 de fecha 08 de diciembre de 2016 del Folio Fiscal 0C4FE099-FC88-431F-AE93-250E132DAEC8 por la cantidad de \$178,148.16 del proveedor Mexicanísima de Desarrollo y Tecnología, S.A., a la Dirección de Agronegocios con Escrito libre sin número de fecha 8 de diciembre de 2016 la adquisición de los equipos autorizados mediante oficio número: SEDAFOF/PADAC/28/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016. El día 15 de junio de 2017 se consultó en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el menú <i>Verificación de comprobantes Fiscales Digitales</i> por Internet el Estado CFDI de la Factura notificada por la Sociedad; encontrándose con status de "Cancelado" con fecha de cancelación 30 de abril de 2017, siendo evidente el incumplimiento con lo establecido en la Cláusula Cuarta del Acuerdo número ACU/UAJyAl/836/2016 que a la letra cita: "<i>La Sociedad se compromete a realizar la adquisición del equipamiento considerado en su proyecto, de acuerdo a la inversión total descrita en el oficio de autorización: SEDAFOF/PADAC/28/2016. Una vez hecho lo anterior, lo deberá notificar por escrito a la Dirección de Agronegocios, presentando copia simple y original para fines de cotejo de la factura electrónica (CFDI) y su respectivo archivo XML.</i>"</p> <p>2.2 En seguimiento con fecha 7 de julio de 2017 se procedió a realizar la confirmación de operaciones según oficio HCE/OSF/DFEG/2558/2017 de fecha 26 de junio de 2017 al proveedor Mexicanísima de Desarrollo y Tecnología, S.A. de C.V. con R.F.C. MDT-160517-FW0 el cual no fue localizado hechos que constan según acta circunstanciada de hechos de fecha 7 de julio de 2017 en el domicilio de la secretaría realizada por los auditores de este Órgano Técnico.</p> <p>En esa tesitura dejó de observarse lo establecido en los numerales 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 41, 50, 56, 69 último párrafo y 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 44, 137 y 146 del Reglamento de la citada Ley; 1, 9, 62 segundo párrafo, 66 y 67 del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el</p>	\$76,788.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>Ejercicio Fiscal 2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado Decreto 267 Suplemento 7650 S Época 6a. de fecha 30 de diciembre de 2015; Antecedentes y Cláusula Cuarta del Acuerdo número ACU/UAJyAI/836/2016.</p> <p>La documentación presentada mediante oficio número <b>SC/SAGP/DCAP/4787/08/2017</b>, de fecha 14 de agosto de 2017, se considera no procedente con base en lo siguiente:</p> <p>Respecto al punto 2.1.- La Secretaría manifiesta lo siguiente: "Sobre la cancelación que presenta la factura citada en fecha 30 de abril del 2017, hacemos del conocimiento que personal de la Dirección de Agronegocios, verificó en su momento tal documento en el portal del SAT, presentando un status de vigente. Posteriormente se dio seguimiento validando nuevamente tal documento ante la misma instancia, presentando nuevamente un status de vigente de fecha 23 de marzo del 2017, es decir, un mes antes de la cancelación de la factura y en un ejercicio fiscal diferente al de la emisión. (Se anexa copia de validación de fecha 23 de marzo de 2017). Por todo lo anterior, la Sociedad Capitales Comerciales de México, S. de R.L. de C.V., cumplió con todas las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del Acuerdo de Concertación, ya que la factura que presentaron el día 8 de diciembre del 2016 y que fue cancelada el día 30 de abril del 2017, es decir, en aproximadamente 5 meses posteriores a su emisión, es un asunto ajeno a la Sociedad y que atañe exclusivamente al proveedor "Mexicanísima de Desarrollo y Tecnología, S.A. de C.V.", empresa proveedora que deberá declarar ante el SAT el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y no la Sociedad beneficiada, ya que en su momento ésta presentó una factura que le otorgó el proveedor y que cumplía con los requisitos fiscales que marca la ley, además de que presentaba un status vigente ante el SAT, validez que se mantuvo incluso hasta el siguiente ejercicio fiscal, tal como lo demostró el seguimiento que realizó la Dirección de Agronegocios con la consulta realizada el día 23 de marzo del 2017".</p>			
	<p>A lo manifestado por la Secretaría, aclaramos que la factura de compra de los artículos adquiridos por el beneficiario es la comprobación de que el apoyo se destinó para el fin por el cual fue otorgado; es importante señalar que la beneficiario notifico no contar ya con los bienes por habérselos robado hechos que constan según denuncia de fecha 14 de junio de 2017 y numero de caso CI-FRC-2573/2017, es importante hacer mención que en la declaración presentada en el apartado Hechos reza lo siguiente: "Numeral 1 Que soy Administradora del negocio "ke Ahorro; numeral 2 se cita textualmente " Que el día 14 de junio de 2017 siendo las 07 horas se comunica conmigo vía telefónica el C. LORENZO PAZ SOLIS, quien es el encargado de la tienda "Ke Ahorro".</p> <p>Por lo anterior y al tener el estatus de cancelado carece de validez oficial; por lo anterior, queda en firme el presente numeral de la observación.</p> <p>Respecto al punto 2.2.- La Secretaria manifiesta lo siguiente: "Al respecto, esta Dirección realizó la confirmación de operaciones entre la Sociedad Capitales Comerciales de México, S. de R.L. de C.V. y el proveedor Mexicanísima de Desarrollo y Tecnología, S.A. de C.V., con la factura de compra número 14, de fecha 8 de</p>			

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>diciembre de 2016, folio fiscal 0C4FE099-FC88-431F-AE93-250E132DAEC8, y las validaciones que se realizaron en su momento en el portal del SAT, mismas que presentaron un status de vigente, así como la existencia física de los equipos adquiridos, derivado del acta de entrega-recepción que se levantó para tal fin. Con esas actividades delimitamos nuestro tramó de responsabilidad pues como Secretaría no contamos con las atribuciones fiscales de investigar los domicilios fiscales o darle el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones fiscales". A lo manifestado por la Secretaría, se aclara que de acuerdo al artículo 146 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios tercer párrafo señala que: "los documentos comprobatorios son todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos, independientemente de que éstos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas"; es importante señalar que el representante legal de mexicanísima de desarrollo y tecnología S.A. DE C.V. el C. Lorenzo Paz Soliz es el mismo que de acuerdo al acta de hechos levantada ante la fiscalía es encargado de la tienda "Ke Ahorro" por lo que es evidente el conflicto de intereses ya que tienen vínculos el proveedor y el beneficiario; por lo citado anteriormente, el documento al tener status de cancelado no reúne los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación; quedando en firme la presente observación.</p> <p>Por lo anterior, queda en firme la presente observación; por el importe de \$76,788.00; asimismo, deberá enviar a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo para deslindar responsabilidades a los servidores públicos responsables por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones legales.</p>			
	<p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Pública Estatal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Secretaría de Contraloría del Estado, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>			
24	<p><b>Observación 3</b></p> <p>DF176 Apoyo para el Desarrollo Rural de los Productores del Municipio de Cárdenas</p> <p>Derivado de la revisión efectuada a la partida 4-3-1-0-1 Subsidios a la Producción, específicamente el proyecto DF176 "Apoyo para el</p>	\$252,000.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p><b>Desarrollo Rural de los Productores del Municipio de Cárdenas</b>", en donde mediante póliza de diario número 36 de fecha 07 de diciembre de 2016, se registra orden de pago número 701 por importe de \$252,000.00, por concepto de pago de 36 apoyos económicos para la adquisición de una embarcación menor (cayuco) con el objeto de fortalecer las actividades piscícolas y pesqueras de los productores del Municipio de Cárdenas, Tabasco; se observa el importe de <b>\$252,000.00 M.N.</b>, en base a lo siguiente:</p> <p>3.1 Anexan como documentación comprobatoria y justificatoria de la recepción del recurso aportado por la Secretaría un Escrito libre emitido por la Secretaría que a la letra cita: <b>"Bueno por: \$7,000.00 Recibí del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero, la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100, M.N.), como apoyo económico para la adquisición de embarcaciones menores (cayucos)";</b> con cargo al Proyecto DF176 Apoyo para el Desarrollo Rural de los Productores del Municipio de Cárdenas, afectando la partida presupuestal denominada 43101 Subsidios a la Producción; todos de fecha 14 de diciembre de 2016, firmados por cada uno de los productores beneficiados; así mismo, también adjuntan como comprobación de la adquisición nota de Remisión sin número de folio y escrito libre de fecha 01 de marzo de 2017, respectivamente, signado por el proveedor con R.F.C. RAMF-631007-RJ0; incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Cuarta de cada uno de los Acuerdos de cooperación y concertación de esfuerzo celebrados que citan: <b>"El Productor" se compromete a garantizar a la "Secretaría" la recepción del recurso aportado, mediante la presentación y entrega del recibo correspondiente que contenga los requisitos fiscales que marca la ley...</b>" y por lo antes expuesto, los recibos entregados no cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p>			
	<p>3.2 La Secretaría emitió cheques nominativos omitiendo señalar en el anverso la leyenda <b>"Para abono en cuenta del Beneficiario"</b> para el pago de estos subsidios; lo cual se constató en los estados de cuenta de los meses de diciembre de 2016, febrero y marzo de 2017 en la cual la Institución bancaria lo referencia como <b>"Cheque pagado (18) y cheque depositado en otro banco R.F.C. RAMF-631007-RJ0 (18)".</b></p> <p>Por todo lo anterior, no se cumple con la administración de los recursos con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, es evidente la omisión de los servidores públicos responsables en el desempeño de su gestión.</p> <p>De la observación que antecede se denota el incumplimiento de lo normado en los artículos 2, 42, 43, 51, 56 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, segundo párrafo, 12 penúltimo párrafo, 41, 50, 56, 69 último párrafo y 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 44, 50, 52, 137 y 146 del Reglamento de</p>			

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>la citada Ley; 1,9,62 segundo párrafo, 66 y 67 del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado Decreto 267 Suplemento 7650 S Época 6a. de fecha 30 de diciembre de 2015; y Cláusula Cuarta de cada uno de los Acuerdos de cooperación y concertación de esfuerzo celebrados números ACU/UAJyAI/ del 843 al 878/2016.</p> <p>La documentación presentada mediante oficio número SC/SAGP/DCAP/4787/08/2017, de fecha 14 de agosto de 2017, se considera no procedente con base en lo siguiente:</p> <p>Respecto al punto 3.1.- La Secretaría manifiesta lo siguiente: "Para el compromiso de los recursos, se celebraron Acuerdos con cada uno de los 36 productores beneficiados, documentos en los cuales se estableció en la Cláusula Cuarta que los productores beneficiarios se comprometían a garantizar a la Secretaría la recepción del recurso aportado, mediante la presentación y entrega del recibo correspondiente que contenga los requisitos fiscales que marca la ley. Cuando la Secretaría dispuso del recurso, la Dirección de Agronegocios procedió a solicitar la elaboración de los cheques, los cuales una vez generados hizo entrega de los mismos, para lo cual requirió que cada productor beneficiado firmara un recibo simple por la cantidad de 7 mil pesos, así como la póliza de pago correspondiente. Esto como garantía de recepción del recurso y derivado a que los productores no contaban con cédula de identificación fiscal y por lo tanto no se encontraban en condiciones para emitir una factura con requisitos fiscales que marca la ley."; lo anterior, aclara pero no justifica el incumplimiento a la normativa citada en la observación 3.1; por lo anterior, queda en firme el presente numeral de la observación.</p> <p>En cuanto al punto 3.2 La secretaria manifiesta lo siguiente: "Solicitamos a ese Ente auditado reconsiderar esta observación pues son apoyos sociales a personas de escasos recursos que se busca apoyarlas sin fines de lucro y que se otorgó de los ingresos que la propia secretaria genera en ese municipio y se retribuyo con dichos apoyos"; lo manifestado por la Secretaría, no aclara ni justifica lo observado; por lo anterior, queda en firme el presente numeral de la observación, asimismo, deberá enviar a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo para deslindar responsabilidades a los servidores públicos responsables por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones legales.</p> <p>Por lo anterior, queda en firme la presente observación; por el importe de \$252,000.00; asimismo, deberá enviar a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo para deslindar responsabilidades a los servidores públicos responsables por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones legales.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Pública Estatal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley</p>			

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Secretaría de Contraloría del Estado, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>			
25	<p><b>Observación 4</b></p> <p><b>DF168 Aportación a Productores para conservar y fomentar la Producción Pesquera</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada a la partida 4-3-1-0-1 Subsidios a la Producción, específicamente en el proyecto DF168 Aportación a Productores para conservar y fomentar la Producción Pesquera, en el cual mediante póliza de diario 64 del 24 de octubre 2016, orden de pago 603 de fecha de 20 de octubre 2016 a favor de Sociedad Cooperativa beneficiada y pagada el 07 de noviembre 2016, de acuerdo a información descargada del Sistema de Hacienda Pública de la Secretaría de Planeación y Finanzas (SEPLAFIN), proporcionada por el ente, se otorga apoyo a productores según proyecto DF168 Aportación a Productores para conservar y fomentar la Producción Pesquera formalizado mediante Acuerdo de Concertación ACUUAJyAI/816/2016 de fecha 13 de octubre 2016, comprobándose de acuerdo a la cláusula CUARTA del Acuerdo firmado con factura emitida por la Sociedad Cooperativa beneficiada con folio OB4C560B-1B2B-42AD-9D86-26DBA4F43224 de fecha 18 de octubre 2016 por la cantidad de \$1,000,000.00 por concepto de "Aportación recibida por la realización de un Estudio de Factibilidad para la construcción de obras para la mitigación y protección de la barra Boca de Panteones del municipio de Cárdenas, Tabasco"; se observa el importe de \$1,000,000.00 M.N. por lo siguiente:</p> <p>4.1 Presentan factura emitida por el proveedor con R.F.C. DIA931027ICA de fecha 08 de noviembre 2016 y folio fiscal 66801F98-7145-4DDF-85D6-6D3825A4D372 con un importe de \$1,000,000.00 por concepto de "Realización de un Estudio de factibilidad para la construcción de obras para la mitigación y protección de la Barra Boca de Panteones" del municipio de Cárdenas, Tabasco"; que en base al acuerdo firmado con el Beneficiario, se observa que no se indica ni se tiene a la vista documento alguno que sustente y justifique la realización del proyecto por un tercero.</p> <p>4.2 Del análisis y revisión de los recursos devengados en la partida 43101 Subsidios a la Producción del proyecto DF168 Aportación a Productores para conservar y fomentar la Producción Pesquera, mismos que fueron clasificados de manera incorrecta en dicha partida toda vez que de acuerdo al oficio de solicitud de apoyo de fecha 8 de agosto de 2016 el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa beneficiada manifiesta lo siguiente: "Hago extensiva la siguiente petición de apoyo para la realización de un estudio de factibilidad para la construcción de</p>	\$1,000,000.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.
	<p>4.1 Presentan factura emitida por el proveedor con R.F.C. DIA931027ICA de fecha 08 de noviembre 2016 y folio fiscal 66801F98-7145-4DDF-85D6-6D3825A4D372 con un importe de \$1,000,000.00 por concepto de "Realización de un Estudio de factibilidad para la construcción de obras para la mitigación y protección de la Barra Boca de Panteones" del municipio de Cárdenas, Tabasco"; que en base al acuerdo firmado con el Beneficiario, se observa que no se indica ni se tiene a la vista documento alguno que sustente y justifique la realización del proyecto por un tercero.</p> <p>4.2 Del análisis y revisión de los recursos devengados en la partida 43101 Subsidios a la Producción del proyecto DF168 Aportación a Productores para conservar y fomentar la Producción Pesquera, mismos que fueron clasificados de manera incorrecta en dicha partida toda vez que de acuerdo al oficio de solicitud de apoyo de fecha 8 de agosto de 2016 el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa beneficiada manifiesta lo siguiente: "Hago extensiva la siguiente petición de apoyo para la realización de un estudio de factibilidad para la construcción de</p>			

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>obras de la barra de boca de panteón Cárdenas Tabasco", por lo que es evidente que se trata de solicitud de un estudio mientras la partida 431 Subsidios a la Producción se refiere a "Asignaciones destinadas a promover y fomentar la producción y transformación de bienes y servicios." debiendo clasificarse a la partida 335 Servicios de investigación científica y desarrollo que contempla "Asignaciones destinadas a cubrir la investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida (biología, botánica, biotecnología, medicina, farmacéutica, agricultura), ingeniería, química, oceanografía, geología y matemáticas, ciencias sociales y humanidades (economía, sociología, derecho, educación, lenguaje y psicología)"; lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el Plan de Cuentas emitido y aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Es importante señalar, que el costo del estudio es igual al apoyo económico otorgado por lo que es evidente que fue un recurso otorgado para cubrir la investigación y desarrollo de un estudio.</p> <p>4.3 Incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco que en el Artículo 1 a la letra mandata: "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como, de los Servicios relacionados con las mismas" y el Artículo 4 que dice: "Para los efectos de esta Ley, se consideran como Servicios Relacionados con las Obras Públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, auditorías, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección, supervisión y verificación de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos los siguientes conceptos: I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, electrónica, ambiental, urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería, del diseño, la arquitectura o el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública"; así como también, el artículo 13 que señala: "Corresponde a las Dependencias y Entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas".</p>			
	<p>a) Incumplimiento del Artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que a la letra cita "Los contratos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"; se observa que carece de evidencia documental de la adjudicación</p>			

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>del servicio.</p> <p>b) No se obtuvo evidencia documental del cumplimiento del Artículo 51 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, mediante el cual se corrobore estar al corriente de sus obligaciones fiscales Federales y Estatales (32D y 34 bis de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado de Tabasco respectivamente).</p> <p>c) Incumplimiento del Artículo 51 fracción XII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; en virtud de no presentar evidencia documental en donde se corrobore que se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores o no tengan vigente su Registro.</p> <p>4.4 No se tuvo a la vista la documentación del Acta de Asamblea, celebrada por los integrantes del Beneficiario donde manifiesten la problemática presentada y sus necesidades para la solicitud de apoyo realizada a esta Secretaría de conformidad con el Acuerdo de Concertación ACU/UAJyAI/816/2016 y la Cédula Básica de dicho proyecto.</p> <p>4.5 No presentaron evidencia documental del punto 1. Estudio de Pre-factibilidad del proyecto DF168 "Estudio de Factibilidad para la construcción de obras para la mitigación y protección de la barra Boca de Panteones del municipio de Cárdenas, Tabasco" del apoyo otorgado al Beneficiario.</p> <p>4.6 Las tablas contenidas en el estudio presentado carecen de referencias y fuentes, no siendo posible corroborar que la información presentada sea veraz y confiable.</p> <p>4.7 Del análisis de la información contenida la Cédula Básica se identificó que el objetivo del apoyo otorgado es incongruente con los objetivos y las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 presentado en la cédula básica que a la letra cita: "Objetivo: 3.4. Establecer un modelo sustentable de producción pesquera y acuícola basado en el cuidado de los recursos y del medio ambiente, aplicando tecnologías que contribuyan al incremento de la producción y al mejorar el bienestar de la gente"; "párrafo 12 líneas de Acción: 3.4.3.1. Establecer acuerdos de rehabilitación de la infraestructura portuaria para incrementar la productividad y el desarrollo de la actividad pesquera, 7.1.1. Habilitar las escolleras portuarias de Boca de Santana Cárdenas y Chiltepec, Paraíso para mejorar las condiciones biológicas en los embalses, así como el tráfico y resguardo de las embarcaciones y la seguridad de los pescadores"; mientras que el objetivo del Acuerdo de Concertación para otorgar apoyo financiero ACU/UAJyAI/816/2016 señala "para la realización de un estudio de factibilidad para la construcción de obras para mitigación y protección de la barra "Boca de Panteones". Por lo que es evidente el incumplimiento del artículo 8 del Decreto 266 del Presupuesto de Egresos General 2016 que a la letra cita " en la ejecución del gasto público las dependencias... deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018."</p>			

## ANEXO 3

**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)  
PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>De lo anterior se incumplió lo demarcado en los arábigos 76 décimo tercero párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 1, 4, 13 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 1 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146 y 147 del Reglamento de la citada Ley; 47 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 32-D y 34 bis del Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal del Estado de Tabasco; 8 del Decreto 266 del Presupuesto General de Egresos para el ejercicio Fiscal 2016 y Numeral 19 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014 y Acuerdo ACU/UAJyAI/816/2016 de fecha 13 de octubre 2016.</p> <p>La documentación presentada mediante oficio número <b>SC/SAGP/DCAP/4787/08/2017</b>, de fecha 14 de agosto de 2017, se considera no procedente con base en lo siguiente:</p> <p>Respecto al punto 4.1 La Secretaria manifiesta lo siguiente: <i>"Son facultades de la SEDAFOF. I.- Normar, formular, promover, ejecutar, supervisar y evaluar programas de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero de la entidad, con base en la legislación y Normatividad Estatal Federal aplicables, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la administración Pública y Estatal y en su caso de los Gobiernos Municipales. II.- Formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el programa de desarrollo Agropecuario, pesquero, forestal y rural, así mismo coordinar lo conducente con las instancias federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo de dichos programas. por lo tanto solo le compete a la Secretaria otorgar el apoyo para el programa, jamás contratar a la empresa que hizo el estudio de factibilidad, mas sin embargo la Cooperativa informo mediante oficio dirigido al Secretario de SEDAFOF, de fecha 08 de agosto del 2016 que ellos ya contaban con la empresa para realizar dicho estudio de factibilidad;"</i> a lo manifestado por la Secretaria, aclaramos que de acuerdo al capítulo 1, numeral 2 fracción VII del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco señala que también es responsabilidad del Titular del Ente Público de: <i>"Realizar el ejercicio, control y evaluación del gasto público autorizado, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez";</i> por lo anterior queda en firme el presente numeral de la observación.</p> <p>En cuanto al punto 4.2.- La Secretaria manifiesta lo siguiente: <i>"Se advierte una confusión entre un estudio de investigación con el cual no se genera un beneficio inmediato y un estudio productivo el que si genera un beneficio inmediato, serie de actividades destinadas a un mejoramiento ambiental para mejorar la producción, que beneficiara ampliamente a los productores y por consiguiente a la producción ambiental por lo tanto es parte de la partida presupuestal 431 subsidios a la producción y se refiere a "asignaciones destinadas a promover y fomentar la producción y transformación de bienes y servicios", por lo tanto solo le compete a la Secretaria dar el apoyo para que la cooperativa realice su estudio de factibilidad";</i> es importante señalar, que la Secretaria no presenta</p>			

## ANEXO 3

**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)  
PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>evidencia documental en donde se corrobore los argumentos señalados en cuanto a los estudios de investigación y el productivo, mismo que son base para el registro del gasto; por lo anterior queda en firme el presente numeral de la observación.</p> <p>Atinente al punto 4.3 a), b), y c) La Secretaría manifiesta lo siguiente: "Extraña sobre manera esta observación pues la erogación fue realizada para apoyo de la asociación con un fin que son los estudios, pero quien es responsabilidad de la ejecución, contratación hasta la recepción del mismo es el beneficiario, nuestro tramo de responsabilidad concluye al momento que se otorga el recurso y que el beneficiado nos comprueba con sus facturas que recibió el apoyo, sin embargo con el fin de cerciorarnos que se haya logrado el objetivo del proyecto le damos el seguimiento correspondiente a efecto de cumplir con las disposiciones en la materia. Por lo tanto es correcto que dentro de nuestro presupuesto de egresos, se registre dicho proyecto en la partida 43101 Subsidios a la Producción del Proyecto"; lo manifestado por la Secretaría, no justifica lo observado en el presente numeral toda vez que se debe dar seguimiento del destino de los recursos otorgados para la ejecución del proyecto, asimismo, no presenta evidencia documental del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de estar inscritos en el Padrón de Proveedores por parte de los beneficiarios; por lo anterior, queda en firme el presente numeral.</p> <p>Por lo que hace al punto 4.4 La Secretaría manifiesta lo siguiente: "Se solicitó a la Sociedad Cooperativa Copia del Acta de Asamblea, celebrada por los integrantes del Beneficiario, donde manifiesta la problemática presentada y sus necesidades para la solicitud de apoyo"; es importante resaltar, que la información presentada por la Secretaría no es el Acta de Asamblea citada si no 4 (cuatro) hojas membretadas con firmas que carecen de título para identificar el documento; por lo anterior, queda en firme el presente numeral de la observación.</p> <p>Relativo al punto 4.5.- La Secretaría manifiesta lo siguiente: "Extraña sobre manera que el equipo auditor señale que no presentamos evidencias del estudio, durante el proceso de solventación les fue proporcionado el expediente técnico, que incluía la evaluación del impacto ambiental, proyecto ejecutivo de obras para protección y dragado en la boca de panteones municipios de Cárdenas Tabasco"; a lo manifestado por la Secretaría aclaramos que el documento enviado corresponde al Estudio de factibilidad que no corresponde al solicitado en el punto 4.5 del presente numeral de la observación Estudio de Prefactibilidad, por lo anterior, queda en firme el presente numeral de la observación.</p>			
	<p>En relación al punto 4.6.- La Secretaría manifiesta lo siguiente: "Se presentan referencias y fuentes de las tablas contenidas en el estudio presentado, es un trabajo realizados por una compañía que tiene experiencia en el tema y en el documento que se envía se puede apreciar las fuentes de información que el proveedor utilizo"; a lo manifestado por la Secretaría, se aclara que el documento presentado es incongruente con la documentación proporcionada como comprobación y justificación del proyecto, del cual obra en nuestro poder copia certificada del mismo; por lo anterior, queda en firme el presente numeral de la observación.</p>			

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>En lo que atañe al punto 4.7. La Secretaría manifiesta lo siguiente: "El proyecto técnico DF168 apoyo a productores para conservar y fomentar la producción pesquera, está basado en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2016 y en su línea de acción 3.4.3.1. señala "Establecer acuerdos de rehabilitación de la infraestructura portuaria para incrementar la productividad y el desarrollo de la actividad pesquera" en su sección ANTECEDENTES punto dos, menciona que los representantes de la "sociedad", deberán de presentar en la oficina de la "SECRETARIA" la solicitud de apoyo económico para la realización de un estudio de factibilidad., en su cláusula PRIMERA dice que la secretaria conviene en aportar a la "sociedad" la cantidad de \$1'000,000.00 como apoyo económico para realizar un estudio de factibilidad, y en su cláusula CUARTA dice "la sociedad se compromete a garantizar a "LA SECRETARIA" la recepción del recurso aportado, mediante la presentación y entrega del recibo correspondiente que contenga los requisitos fiscales que marca la ley y proporcionará un informe final de actividades, así mismo "LA SOCIEDAD" se compromete a conservar los documentos comprobatorios del apoyo otorgado". Lo manifestado por la Secretaria, no aclara ni justifica los hechos relativo a la vinculación de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del proyecto, este último consiste en otorgar apoyo financiero para la realización de un estudio de factibilidad; por lo anterior queda en firme el presente numeral de la observación.</p> <p>Por lo anterior, queda en firme la presente observación; por el importe de \$1,000,000.00; asimismo, deberá enviar a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo para deslindar responsabilidades a los servidores públicos responsables por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones legales.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Pública Estatal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Secretaría de Contraloría del Estado, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>			
26	<p><b>Observación 5</b></p> <p><b>Proyecto DF-158 Servicios de Apoyo al programa de Desarrollo Regional Sustentable del Bajo Usumacinta</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada al proyecto DF158 Servicios de Apoyo al Programa de Desarrollo Regional Sustentable del Bajo Usumacinta específicamente la partida 3-3-1-0-4 Otras asesorías para la operación de programas, se observa el importe de</p>	\$1,800,000.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p><b>\$1,800,000.00 M.N.</b> por lo siguiente:</p> <p>5.1 Del Comparativo entre el Informe de proyectos de Autoevaluación del 4to. Trimestre de 2015 y 2016, se constata que ambos ejercicios fiscales contiene un proyecto denominado "DF158 Servicios de apoyo al Programa de Desarrollo Regional Sustentable del Bajo Usumacinta" ambos 100% ejercidos al 31 de diciembre del 2015 y 2016 respectivamente, se observa el incumplimiento a lo estipulado en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco que en su numeral 25 fracción XXII a la letra cita: <i>"Previo a la celebración de contratos para efectuar estudios y proyectos, con cargo a las cuentas de asesorías, y a la de estudios e investigaciones, deberá verificarse que no existan estudios o trabajos con resultados similares en metas, contratados con anterioridad, de manera que se justifique plenamente que estas contrataciones son indispensables y congruentes con los objetivos y metas de los programas sectoriales, contando con la autorización de la Administración"</i>. Por lo consiguiente, al no existir los documentos comprobatorios y justificatorios, no se tuvieron los elementos necesarios para fiscalizar por lo que se dejan a salvo las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado para ejercer acciones con posterioridad.</p> <p>5.2 La Secretaría mediante oficio SEDAFOP/DA/EA/30/2017 de fecha 8 de junio de 2017 hace entrega de la información solicitada por este Órgano Técnico mediante oficio HCE/OSF/DFEG/1805/2017 de fecha 30 de mayo de 2017 en donde hace entrega del expediente técnico del proyecto DF158 celebrado con el Prestador de Servicios, incluyendo plan de trabajo, programa de actividades e informes ejecutivos mensuales, del análisis y revisión del programa de trabajo 2016 proporcionado no se encontró la documentación soporte que amparan las subactividades de las actividades citadas en los antecedentes en el segundo párrafo del citado programa en donde se establece lo siguiente: <i>"... por lo que se establece el siguiente flujo general de trabajos, generando reportes generales, correspondientes a cada fase de actividad del proyecto: I.- Caracterización de la Estructura Social, II.- Establecer interlocución local, III.- concertar y organizar producción e inversión, IV.- coordinación federación y V.- Coordinación Estatal"</i>. Por lo consiguiente, al no existir los documentos comprobatorios y justificatorios, no se tuvieron los elementos necesarios para fiscalizar por lo que se dejan a salvo las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado para ejercer acciones con posterioridad.</p> <p>5.3 Incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco que en el Artículo 1 a la letra mandata: <i>"La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas"</i>, del Artículo 4.- <i>"Para los efectos de esta Ley, se consideran como Servicios Relacionados con las Obras Públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, auditorías, asesorías y consultorías que se vinculen con las</i></p>			

## ANEXO 3

**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)  
PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p><i>acciones que regula esta Ley; la dirección, supervisión y verificación de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos los siguientes conceptos: 1. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, electrónica, ambiental, urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería, del diseño, la arquitectura o el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública"; así como también, el Artículo 13 "Corresponde a las Dependencias y Entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas".</i></p> <p>a) Incumplimiento del Artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que a la letra cita "Los contratos de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley".</p> <p>b) No se obtuvo evidencia documental del cumplimiento del Artículo 51 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, mediante el cual se corrobore estar al corriente de sus obligaciones fiscales Federales y Estatales (32D y 34 bis de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado de Tabasco).</p>			
	<p>c) Incumplimiento del Artículo 51 fracción XII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; en virtud de no presentar evidencia documental en donde se corrobore que se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores o no tengan vigente su Registro.</p> <p>Luego entonces no se cumplió lo estipulado en los artículos 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 51 fracciones XII y XIII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 1, 4, 13 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 1 segundo párrafo, 50 y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146 y 147 del Reglamento de la citada Ley; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 32-D del Código Fiscal de la Federación; 34 Bis Código Fiscal del Estado de Tabasco; Numeral 25 fracción XXII y 101 fracción V del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014 y Números 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del inciso I Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental contenido en el Capítulo I Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Manual</p>			

**ANEXO 3  
PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)  
PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7135 D de fecha 22 de enero de 2011.</p> <p>La documentación presentada mediante oficio número SC/SAGP/DCAPI4787/08/2017, de fecha 14 de agosto de 2017, se considera no procedente con base en lo siguiente:</p> <p>Respecto al punto 5.1 La Secretaría manifiesta lo siguiente: "en el punto observado que no encontraron documentación comprobatoria me permito aclarar a ese máximo Órgano que durante la ejecución de la auditoría pusimos a la vista de los auditores comisionados los documentos que comprueban la erogación del recurso, como son: oficio de fecha 18 de enero de 2016. Contrato de Prestación de Servicios con número CON/UAJyA/034/2016, expediente unitario, auxiliar contable, propuesta de trabajo, pólizas de registro de los pagos, facturas, autorización de la Secretaría de Administración, acta constitutiva del proveedor y demás documentación que soportan los registros contables en los que el auditor corroboró de todas las transacciones, por lo tanto consideramos mala voluntad de no considerar toda esa documentación como comprobatoria pues está Secretaría realizó los trámites administrativos ante las instancias normativas para la ejecución de dicho proyecto; En relación a que fue contratados en dos ejercicios son proyectos que se dan continuidad y que por su complejidad se realizó en dos etapas, quizás se obvió poner en el proyecto etapa 1 y etapa 2 sin embargo los informes están y estos estudios se están considerando para la toma de decisiones y diversas gestiones a realizar para hacer llegar recursos federales y nos permita invertir a este sector". Sin embargo, la Secretaría no presenta evidencia documental que corrobore que los informes de los proyectos son distintos a los presentados, se precisa en declarar que es un mismo proyecto que se realizó en 2 (dos) etapas, reconoce que la información presentada en la Cuenta Pública no es coherente con los hechos reales toda vez que se consideraría un proyecto multianual; por lo anterior, queda en firme la presente observación en tanto envíen evidencia que corrobore lo manifestado por la Secretaria, así como,</p>			
	<p>los requisitos detallados en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.</p> <p>Respecto al punto 5.2 La Secretaria manifiesta lo siguiente: "En relación al punto que señala que no se encontró la documentación soporte que amparan las subactividades de las actividades citadas en los antecedentes en el segundo párrafo del citado programa en donde se establece lo siguiente: "... por lo que se establece el siguiente flujo general de trabajos, generando reportes generales, correspondientes a cada fase de actividad del proyecto: 1.- Caracterización de la Estructura Social; II.- Establecer interlocución local, III.- concertar y organizar producción e inversión, IV.- coordinación federación y V.- Coordinación Estatal". En la propuesta de trabajo presentada por el Instituto para el desarrollo regional A.C. señala que con esa metodología realizará sus trabajos presentando a SEDAFOP el resultado a través de los informes. Dichos informes mensuales son los que conforme el contrato está obligado a presentar la asociación y que para mejor proveer le enviamos dicha información de manera electrónica"; en relación a lo manifestado por</p>			

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>la Secretaría aclaramos que la documentación electrónica proporcionada mediante esta solventación, es la misma proporcionada durante la ejecución de la auditoría; por lo que no aclara ni justifica los hechos observados; por lo anterior, queda en firme el presente numeral de la observación.</p> <p>Por lo que hace al punto 5.3.- a), b) y c) La Secretaria manifiesta lo siguiente: "Se envía la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte del Instituto para el Desarrollo Social AC.", lo manifestado por la Secretaría no aclara ni justifica la inconsistencia señalada en el presente numeral inciso a), así mismo, no presenta evidencia del registro en el Padrón de Proveedores; por lo anterior, queda en firme la presente observación; quedando pendiente de solventar el importe de \$1,800,000.00; asimismo, deberá enviar a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado evidencia documental de la actuación del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo para deslindar responsabilidades a los servidores públicos responsables por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones legales.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Pública Estatal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Secretaría de Contraloría del Estado, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>			
27	<p><b>Observación 6</b></p> <p><b>DF110 Apoyo a la Producción Bovina y Bóvida</b></p> <p>Derivado de la revisión efectuada a la partida 4-3-1-0-1 Subsidios a la Producción, específicamente en el proyecto <b>DF110 Apoyo a la Producción Bovina y Bóvida</b>, se observa el importe de <b>\$100,000.00 M.N.</b> por lo siguiente:</p> <p>6.1 Mediante póliza de diario 61 del 24 de octubre 2016, se registra cheque 806 de fecha 15 de noviembre 2016 por importe de \$50,000.00 de banco Scotiabank, S. A. de C. V. y cuenta bancaria número 9089780 proporcionado en apoyo a productores según proyecto DF110 y convenio número CONV/UAJyA/809/2016 de fecha 07 de octubre 2016; se observa incumplimiento a la mecánica operativa señalada en la fracción segunda de los antecedentes II que a la letra cita "4.- Acreditar la Legal propiedad o del predio....Así También el o los proveedores ganaderos deberán cumplir con los siguientes requisitos:..." "6.- Expedir factura Electrónica que cumpla</p>	\$100,000.00		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p><i>con todos los requisitos fiscales"; lo anterior derivado que el beneficiario presenta contrato de arrendamiento de la propiedad y no presenta factura electrónica expedida en calidad de proveedor, sino a través de una factura electrónica expedida por la Asociación Ganadera Local General "Ganaderos de Balancán" del Municipio de Balancán, Tabasco, mientras que en el domicilio del proveedor corresponde al Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; por lo anterior, es evidente el incumplimiento a la mecánica operativa.</i></p> <p><b>6.2</b> Mediante póliza de diario 71 de fecha 16 de diciembre 2016, se registra cheque 827 de 16 de diciembre 2016 por importe de \$50,000.00 de banco Scotiabank, S. A. de C. V. y cuenta bancaria número 9089780 proporcionado en apoyo a productores según proyecto DF110 y convenio número CONV/UAJyA/1834/2016 de fecha 26 de octubre 2016; se observa incumplimiento a la mecánica operativa señalada en la fracción segunda de los antecedentes II que a la letra cita "4.- Acreditar la Legal propiedad o del predio... Así También el o los proveedores ganaderos deberán cumplir con los siguientes requisitos:..." "6.- Expedir factura Electrónica que cumpla con todos los requisitos fiscales", lo anterior derivado que el beneficiario presenta contrato de arrendamiento de la propiedad y no presenta factura electrónica expedida en calidad de proveedor, sino a través de una factura electrónica expedida por la Asociación Ganadera Local General "Ganaderos de Balancán" del Municipio de Balancán, Tabasco, manifestando que es otro proveedor el vendedor; por lo anterior, es evidente el incumplimiento a la mecánica operativa.</p> <p><b>6.3</b> Mediante pólizas de diario se otorgan apoyos a productores de la cuenta bancaria 9089780 del banco Scotiabank, S.A. según proyecto DF110 Apoyo a la Producción Bovina y Bóvida, observándose inconsistencias que incumplen lo establecido en los contratos.</p> <p><b>6.4 Incumplimiento a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios que a la letra dice: "El importe neto consignado en el documento financiero o presupuestal correspondiente se depositará en la cuenta bancaria del beneficiario."</b></p>			
	<p>De lo expuesto, se advierte el incumplimiento a los artículos 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 41, 50 y 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 146 y 147 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y responsabilidad hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 51 del Reglamento de la citada Ley; Numeral 101 fracción V del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014 y Numerales 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del inciso I Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental contenido en el Capítulo I Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7135 D de fecha 22 de enero de 2011, Antecedentes, Clausula tercera y Sexta de los diversos convenios</p>			

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>CONV/UAJyAI/2016.</p> <p>La documentación presentada mediante oficio número <b>SC/SAGP/DCAP/4787/08/2017</b>, de fecha 14 de agosto de 2017, se considera no procedente eco base en lo siguiente:</p> <p>Respecto al punto 6.1.- La Secretaría manifiesta lo siguiente: "Se envía un certificado parcelario con número 342 a nombre de López Lizcano Griselda y un contrato de arrendamiento del mismo productor donde garantizó el apoyo otorgado. Es importante precisar en cuanto a la facturación son operaciones que están autorizadas por la Secretaría de Hacienda con la Confederación Nacional de Organizaciones Ganadera (CNOG). Las asociaciones expiden una factura por cuenta de pequeños ganaderos desde 2014 y se consideran ingresos para la asociación, por tal situación consideramos que no estamos violentando ninguna norma pues esta práctica se realiza no solo en el estado si no a nivel nacional." Lo manifestado por la Secretaría no justifica lo observado toda vez que en el convenio se estipula la presentación de la factura electrónica con los requisitos fiscales; así mismo, no presentan evidencia u normativa donde se establezca que las asociaciones puedan expedir factura por cuenta de los pequeños ganaderos; por lo anterior queda en firme la presente observación.</p> <p>Atinente al punto 6.2.- La Secretaría manifiesta lo siguiente: "Se envía un certificado parcelario con número 342 a nombre de López Lizcano Griselda y un contrato de arrendamiento del mismo productor donde garantizó el apoyo otorgado. Es importante precisar en cuanto a la facturación son operaciones que están autorizadas por la Secretaría de Hacienda con la Confederación Nacional de Organizaciones Ganadera (CNOG). Las asociaciones expiden una factura por cuenta de pequeños ganaderos desde 2014 y se consideran ingresos para la asociación, por tal situación consideramos que no estamos violentando ninguna norma pues esta práctica se realiza no solo en el estado si no a nivel nacional." Lo manifestado por la Secretaría no justifica lo observado toda vez que en el convenio se estipula la presentación de la factura electrónica con los requisitos fiscales; así mismo, no presentan evidencia u normativa donde se establezca que las asociaciones puedan expedir factura por cuenta de los pequeños ganaderos; por lo anterior queda en firme la presente observación.</p>			
	<p>En cuanto a los puntos 6.3 y 6.4.- La Secretaría manifiesta lo siguiente: "los contratos se firmaron con fecha posterior a la integración de la documentación comprobatoria, derivado a que se tiene que tener dicha documentación para poder comprometer y liberar los recursos ante la Secretaría de Planeación y Finanzas"; sin embargo la Secretaría no presenta evidencia documental que corrobore lo manifestado es importante señalar que la documentación proporcionada por la Secretaría es la misma proporcionada durante la ejecución de la auditoría; por lo que no aclara ni justifica los hechos observados; por lo anterior, queda en firme el presente numeral de la observación.</p> <p>Por lo anterior, queda en firme la presente observación, quedando pendiente de solventar el importe de \$100,000.00; asimismo, deberá enviar a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado evidencia documental de la actuación del Órgano Interno</p>			

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>de Control del Poder Ejecutivo para deslindar responsabilidades a los servidores públicos responsables por la omisión en el cumplimiento de las disposiciones legales.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Pública Estatal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Secretaría de Contraloría del Estado, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>			
	<b><u>Secretaría de Salud</u></b>			
	<b>I.1.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos.</b>			
28	<p><b>Observación 1</b></p> <p><b>Almacén de materiales y suministros de consumo</b></p> <p>Derivado de la verificación física de existencias de medicamentos en el Almacén General de esta Secretaría, se observa la existencia de 10 claves de medicamentos que no fueron distribuidos a las 17 Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales, en virtud de que tienen una caducidad menor a los 5 meses, generando que tales medicamentos estén próximos a caducar, observándose una merma total de <b>\$160,963.08</b>.</p> <p>Lo anterior es evidencia de la incorrecta planeación en las políticas de manejo de medicamentos por parte de la Dirección de Atención Médica y el departamento de almacén.</p> <p>Derivado de lo expuesto existió incumplimiento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 primer párrafo y 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 61, 62 y 63 del Reglamento de la Citada Ley; numeral 22 del Título Segundo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco 2014.</p> <p>Mediante oficio número SC/SAGP/DCAP/4788/08/2017 de fecha 14 de agosto de 2017 el Ente remite solventación, la cual se considera no procedente por lo siguiente: argumentan que en el caso de 4</p>	<b>\$160,963.08.</b>		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RÚBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>medicamentos, se caducaron porque el programa específico de los servicios de salud no envió la distribución en tiempo y forma al Almacén General; de igual forma señalan que en el caso de los medicamentos Bromuro de Tiotropio y Lacosamida Sol. Inyectable 200 mg., fueron ingresados al almacén como donación y posteriormente el Departamento de Adquisiciones informaron que se ingresaría al sistema a través del pedido PESSY72-1579/16 (del cual no anexan evidencia), firmado por el Lic. Jorge Reyes Torres, asignada al proveedor PHOENIX FARMACÉUTICA, S.A DE C.V., con factura DF-1318, con fecha 20 de diciembre de 2016; sin embargo, el pedido del que envían evidencia documental es el número PESSY42-1589/16 lo cual se contradice con los argumentos presentados.</p> <p>Como parte de la documentación integrada para solventación se encuentra el oficio SS/DA/SRMYSG/DA/713/2017 de fecha 08 de agosto de 2017 emitido por la titular del Almacén General en el que se cita lo siguiente: "No omito manifestar que se emitieron los oficios SS/DA/SRMYSG/DA/411/2017 de fecha 09 de mayo de 2017 y el SS/DA/SRMYSG/DA/633/2017 de fecha 14 de julio de 2017, a la Subsecretaría de Servicios de Salud, donde se les informó que los insumos mencionados estaban próximos a caducar, a la fecha no se ha recibido alguna respuesta sobre lo ahí manifestado". Por lo anterior, al no presentar evidencia documental de la actuación final por los medicamentos adquiridos y que no fueron debidamente distribuidos. En consecuencia la observación no se solventa por \$160,963.08.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Pública Estatal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Secretaría de Contraloría del Estado, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>			
29	<p><b>Observación 2</b></p> <p><b>Capítulo 2000 materiales y suministros</b></p> <p><b>25301 Medicinas y productos farmacéuticos</b></p> <p>Derivado de la revisión del gasto devengado en la partida "25301 Medicinas y productos farmacéuticos" en el mes de diciembre, se observa excedente de precios por concepto de compra de 3 claves de medicamentos mediante la modalidad de compra directa por un monto total de \$45,908.00 toda vez que con fecha 07, 10 y 15 de diciembre de 2016 fueron adquiridos a las empresas con clave contable: 2112-02-2846 y 2112-02-2817 las claves metronidazol,</p>	\$45,908.00.		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

## ANEXO 3

**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)  
PODER EJECUTIVO**

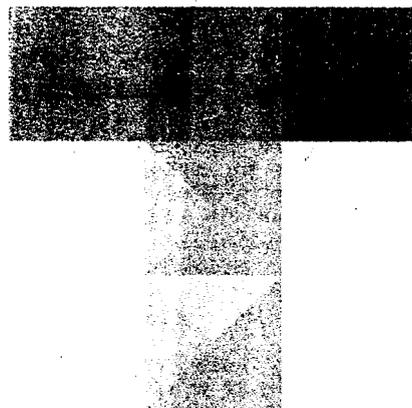
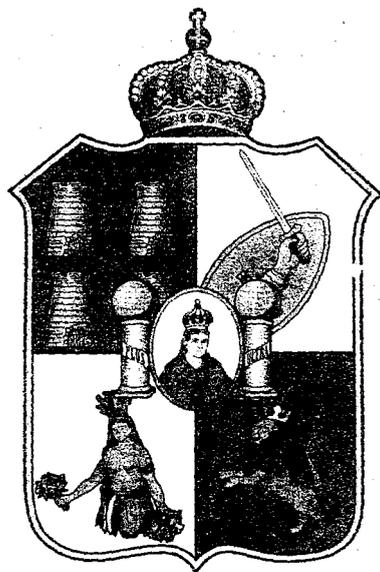
No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>Ceftriaxona y Ketorolaco todas surtidas directamente en el almacén general y con precios unitarios distintos; cabe hacer mención que las especificaciones técnicas descritas en facturas son las mismas.</p> <p>En esa tesitura no se cumplió con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 primer párrafo y 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 21 primer párrafo y 34 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.</p> <p>En virtud de que en el oficio de solventación número SC/SAGP/DCAP/4788/08/2017, de fecha 14 de agosto de 2017, no enviaron cédula de solventación o evidencia documental respecto a lo observado, la observación no se solventa por un importe de \$45,908.00.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Pública Estatal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Secretaría de Contraloría del Estado, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>			
<b><u>CUENTA PÚBLICA ANUAL</u></b>				
<b>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</b>				
<b><u>Universidad Popular de la Chontalpa</u></b>				
<b>I.1.- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras a Rubros Específicos.</b>				
30	<p><b>Observación 1</b></p> <p><b>Estado de situación financiera</b></p> <p><b>Bancos/tesorería</b></p> <p>1.1. Derivado de la revisión efectuada a la cuenta contable <b>1.1.1.2- Banco/Tesorería</b>, específicamente la cuenta bancaria No. XXXXXX2255 de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A. se constató que existe un cargo proveniente del 20 de abril de 2015 por importe de \$59,237.58 según estado de cuenta, por concepto de <i>cargo traspaso entre cuentas referencia jurídica 486058</i>, registro</p>	\$59,237.58.		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>que desde el citado ejercicio al 31 de diciembre de 2016, la Universidad ha venido considerando en su conciliación bancaria como <u>comisiones no consideradas por nosotros</u>, por lo que es evidente que no se han realizado la gestiones para aclarar y en su caso depurar este concepto en la conciliación bancaria de la cuenta ya citada.</p> <p>En ese sentido se incumplió lo establecido en los artículos 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 47 párrafo V y VI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 73 y 77 del Reglamento de la Citada Ley y Numeral 101 fracción II del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, 2014.</p> <p>Mediante oficio número SC/SAGP/DCAP/4810/08/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, el Ente entregó diversa documentación tendiente a solventar, sin embargo, ésta se considera improcedente con base en lo siguiente:</p> <p>Envían oficio S/N de fecha 10 de agosto de 2017 donde solicitan a la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat S.A. explicación del cargo realizado por el importe observado quedando pendiente la respuesta y/o aclaración de la Institución Bancaria. Por lo que la observación no se solventa por importe de \$59,237.58.</p> <p>En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Pública Estatal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Secretaría de Contraloría del Estado, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.</p>			
31	<p><b>Observación 2</b></p> <p><b>Deudores diversos por cobrar a corto plazo</b></p> <p>De la revisión efectuada a la cuenta contable 1-1-2-3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo con saldo al 31 de diciembre de 2016 por \$197,470.24 se constató lo siguiente:</p> <p>2.1. Presentan saldo inicial cuya antigüedad es considerable, proveniente del ejercicio 2015 por importe de \$108,051.33 por gastos pendientes de comprobar y/o reintegrar, contraviniendo los</p>	\$104,744.48.		Pendiente de iniciar Procedimiento Resarcitorio a los Presuntos Responsables.

**ANEXO 3**  
**PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS RADICADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**POR LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 (FINANCIERAS)**  
**PODER EJECUTIVO**

No.	EXTRACTO DEL NOMBRE DEL PROYECTO/RUBRO	IMPORTE NO SOLVENTADO	NUMERO DE EXPEDIENTE	STATUS DEL PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
	<p>plazos de comprobación de acuerdo a lo normado.</p> <p>2.2. Del saldo inicial proveniente del ejercicio 2015 por el importe citado, fue comprobado en el ejercicio 2016 la cantidad de \$68,897.17 quedando pendiente la cantidad de \$39,154.16. No obstante, del total comprobado durante el ejercicio 2016, \$58,142.47 fue realizado con facturas y recibos expedidos durante el ejercicio 2015, lo cual denota que la Universidad incumple con el registro de los momentos contables del egreso, cabe citar que la diferencia por la cantidad de \$10,754.70 fue reintegrada en efectivo.</p> <p>2.3. Al 31 de diciembre de 2016 el saldo que presenta esta cuenta por importe de \$197,470.24 corresponde a gastos pendientes de comprobar y/o reintegrar, cuyo plazo para comprobación ya venció.</p> <p>Por lo anterior, es evidente el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas en la materia; asimismo, los servidores públicos responsables en el desempeño de su gestión omitieron conducirse con la máxima diligencia, honradez, lealtad y eficiencia, así como de cumplir las Leyes y normas que determinen el manejo, ejecución y transparencia de los recursos públicos asignados.</p> <p>Así mismo dejó de observarse lo dispuesto en los numerales 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 primer párrafo y 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 41, 50, primer, segundo y tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 14, 86 fracción IV del Reglamento de la citada Ley; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; apartado V.I.II Del Modelo de Asientos Para el Registro Contable emitido por el CONAC y publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7135 D de fecha 22 de enero de 2011 y Capítulo IX Numeral 64 Generalidades, fracción IV y V y 113 fracción V del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.</p> <p>Mediante oficio número SC/SAGP/DCAP/4810/08/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, el Ente entregó diversa documentación tendiente a solventar, sin embargo ésta se considera improcedente con base en lo siguiente:</p> <p>2.1: De manera textual mencionan lo siguiente: "el área de contabilidad y finanzas mantenía en su posesión comprobaciones que no se habían registrado en el sistema contable de la Universidad, es decir el personal asignado al área de captura, recibió comprobaciones por concepto de viáticos, sin embargo no efectuó el proceso de depuración de saldos, por lo que las documentales entregadas como comprobación del gasto por los servidores públicos comisionados no fueron aplicados contablemente para su registro y justificación en la cuenta 1123-0042-001-00000 gastos a comprobar por ello, durante el ejercicio fiscal 2016 se admitió a subsanar la comprobación del gasto y reconocer el reintegro de recursos según fuera el caso."</p> <p>2.2: De la diferencia por la cantidad de \$39,154.16 no comprobada al 31 de diciembre 2016 proveniente del ejercicio 2015 envían</p>			



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**

**Tabasco  
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de  
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de  
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son  
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados  
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle  
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a  
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**